

INDICE**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se emite la Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido Cardenista, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en ninguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados o Senadores celebradas el seis de julio de mil novecientos noventa y siete	3
Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se emite la Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido Demócrata Mexicano, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en ninguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados o Senadores celebradas el seis de julio de mil novecientos noventa y siete	5
Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se emite la Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido Popular Socialista, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en ninguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados o Senadores celebradas el seis de julio de mil novecientos noventa y siete	7

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Bautista Independiente Príncipe de Paz en Seyé, como Asociación Religiosa	9
Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Palabra de Vida, Filipenses 2:16, como Asociación Religiosa	10

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Oficio mediante el cual se da a conocer el nombramiento del señor David Reyes Ramos, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Mérida	10
Oficio mediante el cual se da a conocer el nombramiento de la señorita Joan Elizabeth Williams, como Agente Consular de los Estados Unidos de América en Zihuatanejo, Gro.	10
Oficio mediante el cual se informa el término de comisión del señor William B. Smith Jr., Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara	11
Oficio mediante el cual se informa el término de comisión del señor Larry Colbert, Cónsul General de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez	11
Oficio mediante el cual se informa el término de comisión de la señora Pamela L. Gómez, Vicecónsul de los Estados Unidos de América, habiendo tenido circunscripción consular en los Estados de Sinaloa y Sonora	11

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México	11
---	----

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Jalisco 12

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora 13

SECRETARIA DE ENERGIA

Norma Oficial Mexicana NOM-022/1-NUCL-1996, Requerimientos para una instalación para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo cerca de la superficie. Parte 1, sitio 13

Norma Oficial Mexicana NOM-022/2-NUCL-1996, Requerimientos para una instalación para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo cerca de la superficie. Parte 2, diseño 19

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya exportación está sujeta a la presentación de un certificado de origen expedido por el Consejo Mexicano del Café, o los consejos estatales, y el procedimiento para la emisión del certificado de origen 23

Aviso de terminación de la revisión ante el panel de la 8a. revisión administrativa de las importaciones de utensilios de cocina porcelanizados procedentes de México 25

Aviso relativo a la primera solicitud de revisión ante un panel de la Resolución definitiva relativa a los resultados finales de la revisión administrativa de las cuotas antidumping de tubo y tubería de acero con costura, de sección circular, sin alear, procedente de México 25

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado en favor de Metro Net, S.A. de C.V. 26

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que designa un Visitador Judicial 28

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 29

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 29

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 30

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 176/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Tihuatlán, municipio del mismo nombre, Ver.	30
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 253/95, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará El Cascabel, promovido por un grupo de campesinos radicados en el Municipio de González, Tamps.	54
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 356/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado El Bajío de Tamborillo, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih.	58
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1128/94, relativo a la dotación de aguas, promovido por las autoridades ejidales del poblado Salaices, Municipio de Villa López, Chih.	61

AVISOS

Judiciales y generales	64
------------------------------	----

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se emite la Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido Cardenista, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en ninguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados o Senadores celebradas el seis de julio de mil novecientos noventa y siete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PERDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO CARDENISTA, POR NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DE LA VOTACION EMITIDA EN NINGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS PARA DIPUTADOS O SENADORES CELEBRADAS EL SEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE

ANTECEDENTES

1.- EL PARTIDO CARDENISTA CUENTA CON REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL RECONOCIDO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN TAL VIRTUD PARTICIPO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN LA PREPARACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1997, POR LO QUE POSTULO CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR.

2.- DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL 6 DE JULIO DE 1997 SE CELEBRARON ELECCIONES ORDINARIAS FEDERALES PARA DIPUTADOS Y SENADORES, EN LAS QUE PARTICIPARON LOS SIGUIENTES PARTIDOS POLITICOS CON REGISTRO: PARTIDO ACCION NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO CARDENISTA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARTIDO POPULAR SOCIALISTA Y PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO.

3.- COMO RESULTADO DE LAS ELECCIONES FEDERALES REALIZADAS EL 6 DE JULIO DE 1997, UNA VEZ RESUELTOS POR LA INSTANCIA JURISDICCIONAL COMPETENTE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS Y CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL CON LA CALIFICACION DE LA ELECCION DE DIPUTADOS Y SENADORES, LOS RESULTADOS Y PORCENTAJES DEFINITIVOS OBTENIDOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, SON LOS SIGUIENTES:

ELECCION DE SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

PARTIDO POLITICO	VOTACION	PORCENTAJE
PAN	7,881,121	26.14%
PRI	11,266,155	37.36%
PRD	7,564,656	25.09%
PC	337,328	1.12%
PT	745,881	2.47%
PVEM	1,180,004	3.91%
PPS	96,500	0.32%
PDM	193,509	0.64%
VOTOS NULOS	872,421	2.89%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	16,137	0.05%

TOTALES	30,153,712	100.00%
---------	------------	---------

ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

PARTIDO POLITICO	VOTACION	PORCENTAJE
PAN	7,698,840	25.85%
PRI	11,305,957	37.97%
PRD	7,435,456	24.97%
PC	325,465	1.09%
PT	748,869	2.51%
PVEM	1,105,688	3.71%
PPS	98,176	0.32%
PDM	191,779	0.64%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	15,638	0.05%
VOTOS NULOS	845,803	2.84%
VOTACION TOTAL EMITIDA	29,771,671	100.00%

ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

PARTIDO POLITICO	VOTACION	PORCENTAJE
PAN	7'795,538	25.88%
PRI	11'438,719	37.98%
PRD	7'518,903	24.96%
PC	328,872	1.09%
PT	756,125	2.51%
PVEM	1'116,137	3.71%
PPS	99,109	0.33%
PDM	193,903	0.64%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	15,815	0.05%
VOTOS NULOS	856,732	2.84%
VOTACION TOTAL EMITIDA	30'119,853	100.00%

CONSIDERANDOS

1.- QUE DE ACUERDO A LOS COMPUTOS EFECTUADOS POR LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y A LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN ULTIMA INSTANCIA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SE DECLARO LA VALIDEZ Y LEGITIMIDAD DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS PARA DIPUTADOS Y SENADORES, DE LAS QUE RESULTA QUE EL PARTIDO CARDENISTA NO ALCANZO EL 2% DE LA VOTACION EMITIDA EN NINGUNA DE ELLAS.

2.- QUE EL ARTICULO 66, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE ES CAUSA DE PERDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLITICO NO OBTENER EN LA ELECCION FEDERAL ORDINARIA INMEDIATA ANTERIOR, POR LO MENOS EL 2% DE LA VOTACION EMITIDA EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS, SENADORES O PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 32 DE ESTE CODIGO.

3.- QUE CONFORME A LO SEÑALADO POR EL REFERIDO ARTICULO 32, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EL PARTIDO POLITICO QUE NO OBTENGA POR LO MENOS EL 2% DE LA VOTACION EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS PARA DIPUTADOS, SENADORES O PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LE SERA CANCELADO EL REGISTRO Y PERDERA TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE ESTABLECE EL PROPIO CODIGO.

4.- QUE EL PARTIDO POLITICO CARDENISTA, NO ALCANZO CUANDO MENOS EL 2% DE LA VOTACION EMITIDA EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS ELECTOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL Y SENADORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, SEGUN SE DESPRENDE DE LOS COMPUTOS NACIONAL, LOCALES, DISTRITALES Y DE LAS RESOLUCIONES QUE EN ULTIMA INSTANCIA EMITIO EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, POR LO QUE SE COLOCA EN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 66, PARRAFO 1, INCISO b), EN RELACION CON EL NUMERAL 32, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PROCEDIENDO POR TAL MOTIVO QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIEREN LOS DIVERSOS 67, PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISO m), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, EXPIDA LA DECLARATORIA DE LA PERDIDA DE REGISTRO DEL CITADO PARTIDO POLITICO.

EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES EXPRESADOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 22, PARRAFO 3; 32, PARRAFO 1 Y 66, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO EN LOS RESULTADOS DE LOS COMPUTOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ RESPECTIVAS DE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO Y EN LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EMITIDAS EN ULTIMA INSTANCIA Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIEREN LOS NUMERALES 67 PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISO m), DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE DECLARA LA PERDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL DEL PARTIDO CARDENISTA, EN VIRTUD DE QUE AL NO HABER OBTENIDO EL 2% DE LA VOTACION EMITIDA EN NINGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES DEL 6 DE JULIO DE 1997, SE UBICO EN LA CAUSAL PREVISTA EN EL NUMERAL

66, PARRAFO 1, INCISO b), EN RELACION CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 32, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

SEGUNDO.- EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE ACUERDO, LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO CARDENISTA" PIERDE TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE ESTABLECE EL CODIGO.

TERCERO.- NOTIFIQUESE A LA ORGANIZACION POLITICA MENCIONADA EN EL PUNTO DE ACUERDO ANTERIOR, E INSCRIBASE LA PRESENTE DECLARATORIA EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE.

CUARTO.- HAGASE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A TRAVES DEL SECRETARIO DEL MISMO, EL PRESENTE ACUERDO.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA DEL DOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- EL CONSEJERO PRESIDENTE, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO EJECUTIVO, **FELIPE SOLIS ACERO**.- RUBRICA.

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se emite la Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido Demócrata Mexicano, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en ninguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados o Senadores celebradas el seis de julio de mil novecientos noventa y siete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PERDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, POR NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DE LA VOTACION EMITIDA EN NINGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS PARA DIPUTADOS O SENADORES CELEBRADAS EL SEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE

ANTECEDENTES

1.- EL 12 DE JULIO DE 1996, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION ORDINARIA, RESOLVIO LO SIGUIENTE: "PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO A LA ORGANIZACION DENOMINADA 'PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO', CON EFECTOS A PARTIR DEL CATORCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 33 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y CON LA CONVOCATORIA RESPECTIVA...", EN TAL VIRTUD, LE FUE POSIBLE PARTICIPAR, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN LA PREPARACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1997, POR LO QUE POSTULO CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR.

2.- DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL 6 DE JULIO DE 1997 SE CELEBRARON ELECCIONES ORDINARIAS FEDERALES PARA DIPUTADOS Y SENADORES, EN LAS QUE PARTICIPARON LOS SIGUIENTES PARTIDOS POLITICOS CON REGISTRO: PARTIDO ACCION NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO CARDENISTA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARTIDO POPULAR SOCIALISTA Y PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO.

3.- COMO RESULTADO DE LAS ELECCIONES FEDERALES REALIZADAS EL 6 DE JULIO DE 1997, UNA VEZ RESUELTOS POR LA INSTANCIA JURISDICCIONAL COMPETENTE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS Y CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL CON LA CALIFICACION DE LA ELECCION DE DIPUTADOS Y SENADORES, LOS RESULTADOS Y PORCENTAJES DEFINITIVOS OBTENIDOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, SON LOS SIGUIENTES:

ELECCION DE SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

PARTIDO POLITICO	VOTACION	PORCENTAJE
PAN	7,881,121	26.14%
PRI	11,266,155	37.36%
PRD	7,564,656	25.09%
PC	337,328	1.12%
PT	745,881	2.47%
PVEM	1,180,004	3.91%
PPS	96,500	0.32%
PDM	193,509	0.64%
VOTOS NULOS	872,421	2.89%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	16,137	0.05%
TOTALES	30,153,712	100.00%

ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

PARTIDO POLITICO	VOTACION	PORCENTAJE
PAN	7,698,840	25.85%

PRI	11,305,957	37.97%
PRD	7,435,456	24.97%
PC	325,465	1.09%
PT	748,869	2.51%
PVEM	1,105,688	3.71%
PPS	98,176	0.32%
PDM	191,779	0.64%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	15,638	0.05%
VOTOS NULOS	845,803	2.84%
VOTACION TOTAL EMITIDA	29,771,671	100.00%

ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

PARTIDO POLITICO	VOTACION	PORCENTAJE
PAN	7'795,538	25.88%
PRI	11'438,719	37.98%
PRD	7'518,903	24.96%
PC	328,872	1.09%
PT	756,125	2.51%
PVEM	1'116,137	3.71%
PPS	99,109	0.33%
PDM	193,903	0.64%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	15,815	0.05%
VOTOS NULOS	856,732	2.84%
VOTACION TOTAL EMITIDA	30'119,853	100.00%

CONSIDERANDOS

1.- QUE DE ACUERDO A LOS COMPUTOS EFECTUADOS POR LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y A LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN ULTIMA INSTANCIA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SE DECLARO LA VALIDEZ Y LEGITIMIDAD DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS PARA DIPUTADOS Y SENADORES, DE LAS QUE RESULTA QUE EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO NO ALCANZO EL 2% DE LA VOTACION EMITIDA EN NINGUNA DE ELLAS.

2.- QUE EL ARTICULO 66, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE ES CAUSA DE PERDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLITICO NO OBTENER EN LA ELECCION FEDERAL ORDINARIA INMEDIATA ANTERIOR, POR LO MENOS EL 2% DE LA VOTACION EMITIDA EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS, SENADORES O PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 32 DEL CODIGO ELECTORAL.

3.- QUE CONFORME A LO SEÑALADO POR EL REFERIDO ARTICULO 32, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES: "AL PARTIDO POLITICO QUE NO OBTENGA POR LO MENOS EL 2% DE LA VOTACION EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS PARA DIPUTADOS, SENADORES O PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LE SERA CANCELADO EL REGISTRO Y PERDERA TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE ESTABLECE EL PROPIO CODIGO.

4.- QUE EL PARTIDO POLITICO DEMOCRATA MEXICANO, NO ALCANZO CUANDO MENOS EL 2% DE LA VOTACION EMITIDA EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS ELECTOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL O SENADORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, SEGUN SE DESPRENDE DE LOS COMPUTOS NACIONAL, LOCALES Y DISTRITALES Y DE LAS RESOLUCIONES QUE EN ULTIMA INSTANCIA EMITIO EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, POR LO QUE SE COLOCA EN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 66, PARRAFO 1, INCISO b), EN RELACION CON EL NUMERAL 32, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PROCEDIENDO POR TAL MOTIVO QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIEREN LOS DIVERSOS 67, PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISO m), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, EXPIDA LA DECLARATORIA DE LA PERDIDA DE REGISTRO DEL CITADO PARTIDO POLITICO.

EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES EXPRESADOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 22, PARRAFO 3; 32, PARRAFO 1 Y 66, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO EN LOS RESULTADOS DE LOS COMPUTOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ RESPECTIVAS DE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO Y EN LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EMITIDAS EN ULTIMA INSTANCIA Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIEREN LOS NUMERALES 67 PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISO m), DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE DECLARA LA PERDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, EN VIRTUD DE QUE AL NO HABER OBTENIDO EL 2% DE LA VOTACION EMITIDA EN NINGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES DEL 6 DE JULIO DE 1997, SE UBICO EN LA CAUSAL PREVISTA EN EL NUMERAL 66, PARRAFO 1, INCISO b), EN RELACION CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 32, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

SEGUNDO.- EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE ACUERDO, LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO" PIERDE TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE ESTABLECE EL CODIGO.

TERCERO.- NOTIFIQUESE A LA ORGANIZACION POLITICA MENCIONADA EN EL PUNTO DE ACUERDO ANTERIOR, E INSCRIBASE LA PRESENTE DECLARATORIA EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE.

CUARTO.- HAGASE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A TRAVES DEL SECRETARIO DEL MISMO, EL PRESENTE ACUERDO.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA DEL DOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- EL CONSEJERO PRESIDENTE, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO EJECUTIVO, **FELIPE SOLIS ACERO**.- RUBRICA.

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se emite la Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido Popular Socialista, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en ninguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados o Senadores celebradas el seis de julio de mil novecientos noventa y siete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PERDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, POR NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DE LA VOTACION EMITIDA EN NINGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS PARA DIPUTADOS O SENADORES CELEBRADAS EL SEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE

ANTECEDENTES

1.- EL 12 DE JULIO DE 1996, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION ORDINARIA, RESOLVIO LO SIGUIENTE: "PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO A LA ORGANIZACION DENOMINADA 'PARTIDO POPULAR SOCIALISTA', CON EFECTOS A PARTIR DEL CATORCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 33 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y CON LA CONVOCATORIA RESPECTIVA...", EN TAL VIRTUD, LE FUE POSIBLE PARTICIPAR, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN LA PREPARACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1997, POR LO QUE POSTULO CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR.

2.- DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL 6 DE JULIO DE 1997 SE CELEBRARON ELECCIONES ORDINARIAS FEDERALES PARA DIPUTADOS Y SENADORES, EN LAS QUE PARTICIPARON LOS SIGUIENTES PARTIDOS POLITICOS CON REGISTRO: PARTIDO ACCION NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO CARDENISTA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARTIDO POPULAR SOCIALISTA Y PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO.

3.- COMO RESULTADO DE LAS ELECCIONES FEDERALES REALIZADAS EL 6 DE JULIO DE 1997, UNA VEZ RESUELTOS POR LA INSTANCIA JURISDICCIONAL COMPETENTE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS Y CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL CON LA CALIFICACION DE LA ELECCION DE DIPUTADOS Y SENADORES, LOS RESULTADOS Y PORCENTAJES DEFINITIVOS OBTENIDOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, SON LOS SIGUIENTES:

ELECCION DE SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

PARTIDO POLITICO	VOTACION	PORCENTAJE
PAN	7,881,121	26.14%
PRI	11,266,155	37.36%
PRD	7,564,656	25.09%
PC	337,328	1.12%
PT	745,881	2.47%
PVEM	1,180,004	3.91%
PPS	96,500	0.32%
PDM	193,509	0.64%
VOTOS NULOS	872,421	2.89%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	16,137	0.05%
TOTALES	30,153,712	100.00%

ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

PARTIDO POLITICO	VOTACION	PORCENTAJE
PAN	7,698,840	25.85%
PRI	11,305,957	37.97%
PRD	7,435,456	24.97%

PC	325,465	1.09%
PT	748,869	2.51%
PVEM	1,105,688	3.71%
PPS	98,176	0.32%
PDM	191,779	0.64%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	15,638	0.05%
VOTOS NULOS	845,803	2.84%
VOTACION TOTAL EMITIDA	29,771,671	100.00%

ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

PARTIDO POLITICO	VOTACION	PORCENTAJE
PAN	7'795,538	25.88%
PRI	11'438,719	37.98%
PRD	7'518,903	24.96%
PC	328,872	1.09%
PT	756,125	2.51%
PVEM	1'116,137	3.71%
PPS	99,109	0.33%
PDM	193,903	0.64%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	15,815	0.05%
VOTOS NULOS	856,732	2.84%
VOTACION TOTAL EMITIDA	30'119,853	100.00%

CONSIDERANDOS

1.- QUE DE ACUERDO A LOS COMPUTOS EFECTUADOS POR LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y A LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN ULTIMA INSTANCIA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SE DECLARO LA VALIDEZ Y LEGITIMIDAD DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS PARA DIPUTADOS Y SENADORES, DE LAS QUE RESULTA QUE EL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA NO ALCANZO EL 2% DE LA VOTACION EMITIDA EN NINGUNA DE ELLAS.

2.- QUE EL ARTICULO 66, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE ES CAUSA DE PERDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLITICO NO OBTENER EN LA ELECCION FEDERAL ORDINARIA INMEDIATA ANTERIOR, POR LO MENOS EL 2% DE LA VOTACION EMITIDA EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS, SENADORES O PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 32 DEL CODIGO ELECTORAL.

3.- QUE CONFORME A LO SEÑALADO POR EL REFERIDO ARTICULO 32, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EL PARTIDO POLITICO QUE NO OBTENGA POR LO MENOS EL 2% DE LA VOTACION EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS PARA DIPUTADOS, SENADORES O PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LE SERA CANCELADO EL REGISTRO Y PERDERA TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS OTORGADAS POR EL PROPIO CODIGO.

4.- QUE EL PARTIDO POLITICO POPULAR SOCIALISTA, NO ALCANZO CUANDO MENOS EL 2% DE LA VOTACION EMITIDA EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS ELECTOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL O SENADORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, SEGUN SE DESPRENDE DE LOS COMPUTOS NACIONAL, LOCALES Y DISTRITALES Y DE LAS RESOLUCIONES QUE EN ULTIMA INSTANCIA EMITIO EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, POR LO QUE SE COLOCA EN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 66, PARRAFO 1, INCISO b), EN RELACION CON EL NUMERAL 32, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PROCEDIENDO POR TAL MOTIVO QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIEREN LOS DIVERSOS 67, PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISO m), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, EXPIDA LA DECLARATORIA DE LA PERDIDA DE REGISTRO DEL CITADO PARTIDO POLITICO.

EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES EXPRESADOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 22, PARRAFO 3; 32, PARRAFO 1 Y 66, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO EN LOS RESULTADOS DE LOS COMPUTOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ RESPECTIVAS DE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO Y EN LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EMITIDAS EN ULTIMA INSTANCIA Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIEREN LOS NUMERALES 67 PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISO m), DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE DECLARA LA PERDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, EN VIRTUD DE QUE AL NO HABER OBTENIDO EL 2% DE LA VOTACION EMITIDA EN NINGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES DEL 6 DE JULIO DE 1997, SE UBICO EN LA CAUSAL PREVISTA EN EL NUMERAL 66, PARRAFO 1, INCISO b), EN RELACION CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 32, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

SEGUNDO.- EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE ACUERDO, LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO POPULAR SOCIALISTA" PIERDE TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE ESTABLECE EL CODIGO.

TERCERO.- NOTIFIQUESE A LA ORGANIZACION POLITICA MENCIONADA EN EL PUNTO DE ACUERDO ANTERIOR, E INSCRIBASE LA PRESENTE DECLARATORIA EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE.

CUARTO.- HAGASE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A TRAVES DEL SECRETARIO DEL MISMO, EL PRESENTE ACUERDO.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA DEL DOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- EL CONSEJERO PRESIDENTE, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO EJECUTIVO, **FELIPE SOLIS ACERO**.- RUBRICA.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Bautista Independiente Príncipe de Paz en Seyé, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE "IGLESIA BAUTISTA INDEPENDIENTE PRINCIPE DE PAZ EN SEYE"

Extracto de la solicitud de registro constitutivo como Asociación Religiosa de la referida agrupación, presentada a la Dirección General de Asuntos Religiosos, en los términos de los artículos 6o. y 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Fecha de

complementación

de la solicitud: 8 de enero de 1997.

Representante(s): Rogerio Chay Chuc.

Apoderado(s)

Legal(es): Rogerio Chay Chuc.

Domicilio Legal: Calle 30 número 92, por la 29 y 31, Seyé, Yucatán, código postal 97570

Estatutos y otros requisitos: Con la solicitud se exhiben diversos documentos en los que se contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociados y ministros de culto, a su(s) representante(s), el elemento probatorio de su antigüedad y arraigo y se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos previstos en la ley de la materia.

Bienes que señalan para cumplir con su objeto: Son aquellos relacionados en el apartado correspondiente de la solicitud, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 7o. de la Ley de la materia.

Exhiben por separado el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cumpliendo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior a todas las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran sentirse afectadas, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación, presenten sus observaciones ante la Dirección General de Asuntos Religiosos. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término antes señalado.

Atentamente

México, D.F., a 8 de agosto de 1997.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Jaime Almazán Delgado**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Palabra de Vida, Filipenses 2:16, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE IGLESIA PALABRA DE VIDA, "FILIPENSES 2:16"

Extracto de la solicitud de registro constitutivo como Asociación Religiosa de la referida agrupación, presentada a la Dirección General de Asuntos Religiosos, en los términos de los artículos 6o. y 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Fecha de recepción

de la solicitud: 2 de mayo de 1996.

Representante(s): Héctor Gamaliel López Granados.

Apoderado(s)

Legal(es): Jorge Medina Alvarado.

Domicilio Legal: Santa Rosalía No. 964, colonia La Soledad, San Pedro Tlaquepaque, Jal., código postal 45525

Estatutos y otros requisitos: Con la solicitud se exhiben diversos documentos en los que se contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociados y ministros de culto, a su(s) representante(s), el elemento probatorio de su antigüedad y arraigo y se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos previstos en la ley de la materia.

Bienes que señalan para cumplir con su objeto: Son aquellos relacionados en el apartado correspondiente de la solicitud, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 7o. de la Ley de la materia.

Exhiben por separado el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cumpliendo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior a todas las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran sentirse afectadas, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación, presenten sus observaciones ante la Dirección General de Asuntos Religiosos. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término antes señalado.

Atentamente

México, D.F., a 8 de agosto de 1997.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Jaime Almazán Delgado**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

OFICIO mediante el cual se da a conocer el nombramiento del señor David Reyes Ramos, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Mérida.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 08197.

Asunto: E.U.A.- Nombramiento del señor David Reyes Ramos, Cónsul.

Se informa la designación del señor David Reyes Ramos, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Mérida, con circunscripción consular en los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlatelolco, D.F., a 29 de julio de 1997.- P.O. del Secretario, el Director General Adjunto, **Víctor M. Rodríguez**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se da a conocer el nombramiento de la señorita Joan Elizabeth Williams, como Agente Consular de los Estados Unidos de América en Zihuatanejo, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 08480.

Asunto: E.U.A.- Nombramiento de la señorita Joan Elizabeth Williams, Agente Consular.

Se informa la designación de la señorita Joan Elizabeth Williams, como Agente Consular de los Estados Unidos de América en Zihuatanejo, Gro.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlatelolco, D.F., a 18 de agosto de 1997.- P.O. del Secretario, el Director General Adjunto, **Víctor M. Rodríguez**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se informa el término de comisión del señor William B. Smith Jr., Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 06943.

Asunto: E.U.A.- Término de comisión del señor William B. Smith Jr., Vicecónsul.

Se informa el término de comisión del señor William B. Smith Jr., Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, habiendo tenido circunscripción consular en los Estados de Colima, Jalisco y Nayarit.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlatelolco, D.F., a 14 de julio de 1997.- P.O. del Secretario, el Director General Adjunto, **Víctor Manuel Rodríguez**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se informa el término de comisión del señor Larry Colbert, Cónsul General de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 06935.

Asunto: E.U.A.- Término de comisión del señor Larry Colbert, Cónsul General.

Se informa el término de comisión del señor Larry Colbert, Cónsul General de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, habiendo tenido circunscripción consular en el Estado de Chihuahua.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlatelolco, D.F., a 14 de julio de 1997.- P.O. del Secretario, el Director General Adjunto, **Víctor Manuel Rodríguez**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se informa el término de comisión de la señora Pamela L. Gómez, Vicecónsul de los Estados Unidos de América, habiendo tenido circunscripción consular en los Estados de Sinaloa y Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 06933.

Asunto: E.U.A.- Término de comisión de la señora Pamela L. Gómez, Vicecónsul.

Se informa el término de comisión de la señora Pamela L. Gómez, Vicecónsul de los Estados Unidos de América, habiendo tenido circunscripción consular en los Estados de Sinaloa y Sonora.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlatelolco, D.F., a 14 de julio de 1997.- P.O. del Secretario, el Director General Adjunto, **Víctor Manuel Rodríguez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de México convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997,

CONSIDERANDO

Que en los términos de dicho convenio, el Estado puede realizar actos de comprobación de los impuestos sobre la renta y al activo, y se ha considerado conveniente reforzar el estímulo al esfuerzo del Estado en el ejercicio de las facultades delegadas en la materia, por lo que con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría y el Estado

ACUERDAN

UNICO.- Modificar las fracciones III, IV y V de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y adicionar un párrafo a esta última fracción, para quedar en los siguientes términos:

"DECIMACUARTA.-

III.- 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo, cuando en el dictamen fiscal correspondiente se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente.

IV.- 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de esos impuestos y dicha omisión haya sido descubierta por el Estado.

V.- 75% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto sobre la renta, impuesto al activo y sus correspondientes accesorios, con base en la acción fiscalizadora del Estado en dichos gravámenes. El 25% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en el párrafo anterior, el Estado percibirá el 100% de aquellas que él mismo imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes.

..... "
TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

México, D.F., a 15 de julio de 1997.- Por el Estado: el Gobernador, **César Camacho Quiroz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jaime Vázquez Castillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **José Luis Acevedo Valenzuela**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Jalisco convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997,

CONSIDERANDO

Que en los términos de dicho convenio, el Estado puede realizar actos de comprobación de los impuestos sobre la renta y al activo y se ha considerado conveniente reforzar el estímulo al esfuerzo del Estado en el ejercicio de las facultades delegadas en la materia por lo que, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría y el Estado

ACUERDAN

UNICO.- Modificar las fracciones III, IV y V de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y adicionar un párrafo a esta última fracción, para quedar en los siguientes términos:

"**DECIMACUARTA.-**....."

III.- 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo, cuando en el dictamen fiscal correspondiente se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente.

IV.- 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de esos impuestos y dicha omisión haya sido descubierta por el Estado.

V.- 75% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto sobre la renta, impuesto al activo y sus correspondientes accesorios, con base en la acción fiscalizadora del Estado en dichos gravámenes. El 25% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en el párrafo anterior, el Estado percibirá el 100% de aquellas que él mismo imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes.

..... "
TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

México, D.F., a 29 de julio de 1997.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Raúl Octavio Espinoza Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José de Jesús Levy García**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Sonora convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997,

CONSIDERANDO

Que en los términos de dicho convenio, el Estado puede realizar actos de comprobación de los impuestos sobre la renta y al activo y se ha considerado conveniente reforzar el estímulo al esfuerzo del Estado en el ejercicio de las facultades delegadas en la materia por lo que, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría y el Estado

ACUERDAN

UNICO.- Modificar las fracciones III, IV y V de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y adicionar un párrafo a esta última fracción, para quedar en los siguientes términos:

"DECIMACUARTA.-

III.- 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo, cuando en el dictamen fiscal correspondiente se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente.

IV.- 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de esos impuestos y dicha omisión haya sido descubierta por el Estado.

V.- 75% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto sobre la renta, impuesto al activo y sus correspondientes accesorios, con base en la acción fiscalizadora del Estado en dichos gravámenes. El 25% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en el párrafo anterior, el Estado percibirá el 100% de aquellas que él mismo imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes.

....."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación**, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

México, D.F., a 23 de julio de 1997.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Manlio Fabio Beltrones Rivera**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Roberto Sánchez Cerezo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Raúl Navarro Gallegos**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

NORMA Oficial Mexicana NOM-022/1-NUCL-1996, Requerimientos para una instalación para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo cerca de la superficie. Parte 1, sitio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022/1-NUCL-1996, REQUERIMIENTOS PARA UNA INSTALACION PARA EL ALMACENAMIENTO DEFINITIVO DE DESECHOS RADIOACTIVOS DE NIVEL BAJO CERCA DE LA SUPERFICIE. PARTE 1, SITIO.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, con fundamento en los artículos 38 fracción II, 40 fracción I y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 4o., 18 fracción III, 19, 21, 25, 26, 32 y 50 fracciones I, II, III, XI, XII y XIII de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1o., 2o., 3o., 4o., 203, 210, 219 y 220 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 23, 24 y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo plantea diversas estrategias prioritarias entre las que destacan: dar gran impulso al desarrollo de la metrología, las normas y los estándares; consolidar e integrar la normatividad en materia de protección ambiental, y estimular la actualización y difusión de tecnologías limpias.

Que la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía regulará la seguridad nuclear, la seguridad radiológica, la seguridad física y las salvaguardias, así como vigilará el cumplimiento de tales regulaciones.

Que las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994, delimitaron las facultades de la nueva Secretaría de Energía, a cuyo cargo corre la facultad de expedir las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad nuclear y salvaguardias, incluyendo lo relativo al uso, producción, explotación, aprovechamiento, transportación, importación y exportación de materiales radiactivos.

Que es necesario establecer los requisitos específicos para aquellas instalaciones destinadas al almacenamiento de desechos radiactivos, para garantizar que el sitio, diseño, construcción, operación y clausura, sean apropiados desde el punto de vista de la seguridad radiológica; expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-022/1-NUCL-1996, Requerimientos para una instalación para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo cerca de la superficie. Parte 1, sitio.

Para estos efectos, esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 28 de julio de 1997.- El Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, **Miguel Medina Vaillard**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022/1-NUCL-1996, REQUERIMIENTOS PARA UNA INSTALACION PARA EL ALMACENAMIENTO DEFINITIVO DE DESECHOS RADIATIVOS DE NIVEL BAJO CERCA DE LA SUPERFICIE. PARTE 1, SITIO.

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes instituciones y organismos:

SECRETARIA DE ENERGIA

- Dirección General de Recursos Energéticos y Radiactivos
- Dirección General de Asuntos Jurídicos

SECRETARIA DE SALUD

- Dirección General de Salud Ambiental
- Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios
- Dirección General de Insumos para la Salud

SECRETARIA DE GOBERNACION

- Dirección General de Protección Civil

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

- Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA

- Dirección General de Residuos, Materiales y Riesgo

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELECTRICAS

SOCIEDAD NUCLEAR MEXICANA, A.C.

SOCIEDAD MEXICANA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, A.C.

INDICE

0. INTRODUCCION
1. OBJETIVO
2. CAMPO DE APLICACION
3. REFERENCIAS
4. DEFINICIONES
5. CRITERIOS BASICOS
6. CARACTERISTICAS QUE DEBE REUNIR EL SITIO
7. PROCESO DE SELECCION DEL SITIO
8. CONCORDANCIA
9. BIBLIOGRAFIA
10. OBSERVANCIA

0. Introducción

Con la finalidad de salvaguardar la seguridad de la población, del ambiente, de las generaciones futuras y del personal que laborará en una instalación para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo cerca de la superficie, es necesario garantizar el correcto funcionamiento de la misma. Un primer elemento que debe considerarse para conseguir dicho objetivo, es la selección

del sitio más idóneo que por sus características brinde las mejores cualidades para evitar o retardar la dispersión del material radiactivo hacia rutas de exposición al hombre, durante el tiempo requerido para que dicho material decaiga a niveles de actividad que no representen un riesgo inaceptable para la población y el ambiente.

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece los requerimientos para la selección del sitio para construir una instalación para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo cerca de la superficie.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana se aplica en la selección del sitio para la construcción de una instalación de almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo cerca de la superficie.

3. Referencias

Para una mejor aplicación de la presente Norma, deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes:

NOM-004-NUCL-1994 Clasificación de los desechos radiactivos.

NOM-019-NUCL-1995 Requerimientos para bultos de desechos radiactivos de nivel bajo para su almacenamiento definitivo cerca de la superficie.

4. Definiciones

Para los efectos de esta Norma se entiende por:

4.1 Almacenamiento definitivo cerca de la superficie

Aislamiento de los desechos radiactivos del ambiente, colocándolos de manera definitiva, en instalaciones para tal fin, sobre la superficie del suelo o hasta 30 metros por debajo de ésta.

4.2 Barrera de ingeniería

Estructura o dispositivo diseñado para mejorar la capacidad de la instalación para prevenir o retardar el movimiento de los radionúclidos.

4.3 Clausura

Etapas durante la que se realizan las actividades requeridas para estabilizar la instalación de almacenamiento definitivo.

4.4 Comisión

Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

4.5 Control institucional

Control del sitio de almacenamiento definitivo, por una autoridad o institución designada para ello. Dicho control puede ser activo (monitoreo, vigilancia y mantenimiento) o pasivo (control del uso del suelo) y debe ser considerado durante la etapa de diseño.

4.6 Instalación

Instalación para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo cerca de la superficie.

4.7 Mantenimiento activo

Actividades correctivas, significantes, necesarias durante el periodo de control institucional para garantizar el cumplimiento de los criterios básicos relativos a la protección contra intrusión y la protección a la población. Tales actividades pueden incluir el bombeo y tratamiento del agua de las unidades de almacenamiento o el reemplazo de una cubierta pero no incluyen actividades tales como la reparación de las cercas, del equipo de monitoreo, reforestación u otras reparaciones menores.

4.8 Sitio

Terreno que cumple con los requerimientos para obtener la Licencia de Construcción de una Instalación para el Almacenamiento de Desechos Radiactivos de Nivel Bajo Cerca de la Superficie.

4.9 Sitio candidato

Sitio seleccionado durante la etapa de caracterización preliminar de sitios, para ser caracterizado y analizar el impacto radiológico ambiental.

4.10 Sitio potencial

Sitio identificado durante la etapa de exploración que presenta indicios de cumplir con los requerimientos de la presente Norma y que por tanto será objeto de mayores estudios durante la etapa de caracterización preliminar.

5. Criterios básicos

Los criterios básicos que debe reunir una instalación y que deben considerarse durante el proceso de selección del sitio, diseño, operación, clausura y control institucional son los siguientes:

5.1 Protección al personal

Durante el desarrollo de las operaciones requeridas por la instalación debe observarse el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Reglamento General de Seguridad Radiológica y la normativa que la Comisión establezca, a fin de garantizar la seguridad del personal.

5.2 Protección a la población

La concentración del material radiactivo liberado al ambiente mediante el agua subterránea, el agua superficial, el aire, la tierra, las plantas o los animales debe minimizarse hasta donde razonablemente sea posible (filosofía ALARA), pero en ningún caso resultará en un equivalente de dosis anual que exceda 0.25 mSv (25 mrem) a cuerpo entero, 0.75 mSv (75 mrem) a tiroides o 0.25 mSv (25 mrem) hacia cualquier otro órgano de algún miembro del público.

5.3 Protección contra intrusión

Durante el diseño, la operación y la clausura de la instalación debe garantizarse la protección de cualquier individuo que ingrese inadvertidamente al sitio donde se almacenen definitivamente los desechos radiactivos y ocupe el sitio o haga contacto con el desecho radiactivo después de la remoción del control institucional, considerando para esta situación un límite de equivalente de dosis anual a cuerpo entero de 0.25 mSv (25 mrem).

5.4 Estabilidad del sitio

La instalación debe ubicarse, diseñarse, operarse y ser clausurada de manera tal que se alcance la estabilidad del sitio a largo plazo (por lo menos 500 años), minimizando la necesidad de mantenimiento activo en el sitio después de la clausura, de tal forma que únicamente la vigilancia, el monitoreo o la custodia menor sean requeridos.

6. Características que debe reunir el sitio

El sitio donde se localizará la instalación debe reunir, por lo menos, las siguientes características:

6.1 Debe poseer la capacidad suficiente para ser caracterizado, modelado, analizado y monitoreado.

6.2 La población actual y proyectada y los desarrollos futuros no deben afectar la capacidad de la instalación para cumplir los criterios establecidos en la sección 6 de esta Norma.

6.3 No deben existir áreas con recursos naturales cuya explotación pueda resultar en el no cumplimiento de lo establecido en la sección 5 de esta Norma.

6.4 El sitio debe estar bien drenado y libre de áreas de inundación o encharcamientos frecuentes. El almacenamiento de los desechos no debe realizarse en un terreno aluvial cuya probabilidad de inundación sea mayor o igual a una vez en 100 años, áreas costeras de alto riesgo o pantanos.

6.5 Las áreas de drenado corrientes arriba deben ser minimizadas hasta disminuir las corrientes que puedan erosionar o inundar las unidades de almacenamiento.

6.6 El nivel freático debe tener la profundidad suficiente para evitar que el agua subterránea entre en contacto con el desecho, de lo contrario debe demostrarse que con las características del sitio y la difusión molecular de los radionúclidos se continuará cumpliendo con los criterios de la sección 5 de esta Norma. En ningún caso se permitirá el almacenamiento del desecho en la zona de fluctuación del nivel freático.

6.7 Las características hidrogeológicas deben ser tales que no permitan el flujo de agua subterránea hacia la superficie del sitio propuesto.

6.8 No deben existir fallas, pliegues, actividad sísmica o volcánica que afecten la capacidad del sitio para cumplir los criterios de la sección 5 de esta Norma o pueda impedir un modelado y predicción sustentable del impacto radiológico a largo plazo.

6.9 No deben existir procesos geológicos superficiales tales como: erosión, deslizamientos o derrumbes, o condiciones meteorológicas adversas, con una frecuencia o intensidad tal que afecten significativamente la capacidad del sitio para cumplir los criterios de la sección 5 de esta Norma o puedan impedir el modelado y la predicción sustentable del impacto radiológico a largo plazo.

6.10 No deben existir cerca del sitio instalaciones o actividades presentes o futuras que puedan adversamente impactar en la capacidad del sitio para cumplir los criterios de la sección 5 de esta Norma o encubrir significativamente el programa de monitoreo ambiental.

6.11 La geoquímica del agua subterránea y el medio geológico no deben contribuir a la reducción de la longevidad de las barreras de ingeniería que puedan imposibilitar el cumplimiento de los criterios de diseño establecidos en la parte 2 (DISEÑO) de la presente Norma.

6.12 Las rutas de acceso deben permitir el transporte de los desechos radiactivos con un riesgo mínimo hacia la población.

6.13 No debe estar localizado en zonas de recarga de agua subterránea.

6.14 Debe estar localizado en zonas de baja erosión, poca precipitación y alta evaporación.

7. Proceso de selección del sitio

El proceso de selección del sitio se debe desarrollar en cuatro etapas:

- 1) Etapa de Planeación
- 2) Etapa de Exploración
- 3) Etapa de Caracterización Preliminar
- 4) Etapa de Caracterización y Confirmación

Para cada una de las etapas del proceso de selección del sitio, los datos colectados y los resultados obtenidos deben ser revisados y registrados de tal forma que contribuyan a completar la información del proceso de manera integral. Dicha información debe ser transmitida a la Comisión y actualizada en su oportunidad.

7.1 Etapa de planeación:

Durante esta etapa se debe presentar a la Comisión para su aprobación, el plan a seguir durante el proceso de selección del sitio, el cual debe incluir los siguientes elementos:

a) Las características de los desechos radiactivos que serán almacenados, incluyendo los volúmenes proyectados y el contenido de radionúclidos y su clasificación conforme a la Norma NOM-004-NUCL-1994.

b) El diseño conceptual de la instalación, el cual debe ser consistente con lo expresado en 7.1(a) y los criterios establecidos en la sección 5 de esta Norma.

c) Los probables criterios de aceptación de los desechos radiactivos, conforme al diseño conceptual y a lo establecido en la NOM-019-NUCL-1995.

d) Los recursos humanos, el financiamiento y los equipos destinados a este proyecto, los tiempos estimados y la organización designada para llevar a cabo el proceso de selección del sitio, incluyendo sus funciones y responsabilidades.

e) Las características deseables del sitio a ser utilizadas como criterios para la selección del sitio idóneo para la instalación. Para la identificación de estas características debe considerarse el diseño conceptual propuesto y los requerimientos contenidos en la sección 6 de la presente Norma.

f) El Plan de Garantía de Calidad requerido para garantizar el cumplimiento con la regulación aplicable y la generación de la evidencia documental que lo demuestre; éste debe presentarse como un documento independiente.

g) Las previsiones para la recopilación y análisis de la información en cada una de las etapas, con la finalidad de que se lleve a cabo el seguimiento de las actividades de manera adecuada y debidamente documentadas.

7.2 Etapa de exploración:

El propósito de esta etapa es identificar los sitios potenciales; esta etapa se compone de dos fases que a continuación se describen:

7.2.1 Fase 1: Mediante un rastreo sistemático de la región, se identificará y trazará el mapa que delimite la región de interés que brinde las características adecuadas para el emplazamiento de la instalación, considerando las características geológicas, estructurales, hidrológicas, hidrogeológicas y climáticas de la región. La región de interés debe tener como mínimo una superficie de 2700 Km². En esta fase se identificarán las áreas de interés.

7.2.2 Fase 2: Se identificarán los sitios potenciales, dentro de las áreas de interés, que por sus características locales presenten las condiciones más favorables para el emplazamiento de la instalación, considerando factores de uso del suelo, demográficos, geológicos, hidrológicos, hidrogeológicos, climáticos y de acceso al sitio, que justifiquen su inclusión en la etapa de caracterización preliminar. Entre la información que debe analizarse debe incluirse la siguiente:

a) Identificación de las estructuras geológicas y la estratigrafía, incluyendo la profundidad, espesor y extensión lateral de la formación superficial y las unidades alrededor de ésta.

b) Datos sobre los usos mayores de agua existentes y proyectados.

c) Identificación de las mayores descargas y puntos de extracción de agua.

d) La estimación de la dirección y velocidad del flujo del agua subterránea.

e) Los sitios con alta sismicidad o con fallas y pliegues conocidos o inferidos y su distancia al sitio analizado.

f) Las áreas de inundación.

g) Los procesos geológicos superficiales tales como erosión, derrumbes, considerando su frecuencia y capacidad para afectar la seguridad del sistema de almacenamiento.

h) Las condiciones meteorológicas extremas que puedan afectar adversamente la seguridad de la instalación, considerando su frecuencia.

i) Recursos geológicos de valor conocido.

- j) Descripción de las rutas existentes en la vecindad del sitio y el análisis de su idoneidad para maniobrar los embarques de desechos.
- k) Mejoras anticipadas en la red de transporte existente.
- l) Estimación de los costos globales y riesgos de la transportación de los desechos.
- m) Análisis de la capacidad de respuesta a emergencias relacionadas con el transporte.
- n) Recursos y usos de la tierra existentes y jurisdicción sobre ellos.
- o) Desarrollo futuro del uso de la tierra en el área de interés.
- p) Los mayores centros de población, con la densidad de la población como una función de la distancia.
- q) Localización de parques nacionales y áreas con monumentos históricos y zonas arqueológicas.
- r) Recursos de agua superficial y subterránea existentes y la calidad de ésta.
- s) Vegetación terrestre y acuática existente y vida silvestre, particularmente especies en peligro de extinción.

Durante el análisis de sitios en esta etapa, es conveniente analizar inicialmente las características del sitio de las que ya exista información o que ésta sea fácilmente obtenida a fin de optimizar el proceso de selección.

7.3 Etapa de caracterización preliminar:

En esta etapa se hará investigación de ciencias de la tierra para obtener información suficiente para evaluar los sitios potenciales, jerarquizarlos en orden de importancia y seleccionar al menos 3 sitios candidatos que reúnan los requerimientos contenidos en las secciones 5 y 6 de la presente Norma.

7.3.1 Se efectuará una evaluación preliminar de la seguridad para cada uno de los sitios potenciales, durante esta evaluación se deben analizar las siguientes características:

- a) La estratigrafía, litología y mineralogía.
- b) Características geológicas estructurales.
- c) Características geotécnicas.
- d) Localización, extensión e interrelación de las unidades hidrogeológicas importantes de la región.
- e) Rapidez promedio y dirección prevaleciente del flujo de agua subterránea.
- f) Zonas de recarga y descarga de las mayores unidades hidrogeológicas.
- g) El nivel freático local y regional y su fluctuación estacional.
- h) La composición mineralógica y petrográfica de los sistemas de flujo de agua subterránea y sus propiedades geoquímicas.
- i) La química del agua subterránea.
- j) La topografía del sitio, incluyendo las características actuales de drenado.
- k) Los cuerpos de agua superficial proyectados y existentes.
- l) Las áreas de derrumbes y otras pendientes potencialmente inestables y de materiales de baja resistencia o alto potencial de licuefacción.
- m) Áreas que contienen material de pobre drenado.
- n) Datos históricos de las inundaciones de la región.
- o) Áreas de drenado corriente arriba.
- p) Las características de la dispersión atmosférica y del viento.
- q) Las características de la precipitación.
- r) Los fenómenos meteorológicos extremos.
- s) Localización de instalaciones peligrosas cercanas que pudieran tener impacto sobre las operaciones del sitio.
- t) Localización de aeropuertos, corredores de tráfico aéreo importantes y frecuencia de los vuelos.
- u) Localización de rutas de transporte con movimiento frecuente de material peligroso.
- v) Datos detallados sobre la distribución de la población, basados sobre los censos más recientes, extrapolando conforme sea apropiado.

7.3.2 En base a las evaluaciones preliminares de la seguridad se elaborarán los estudios necesarios para identificar al menos 3 sitios candidatos, que se espera cumplan con los requerimientos de las secciones 5 y 6 de la presente Norma y que serán objeto de estudios más detallados para determinar finalmente cuál es el sitio para el emplazamiento.

7.3.3 Se deberán proponer, para aprobación preliminar de la Comisión, al menos 3 sitios candidatos. Dicha propuesta debe incluir un informe de la selección y justificación de los sitios candidatos que contemple lo siguiente:

- a) Selección de los sitios
 - 1) La información recopilada en forma clara y organizada.

- 2) Los análisis efectuados.
 - 3) El proceso de evaluación que fue utilizado para identificar los sitios candidatos.
 - 4) Identificación de las etapas incorporadas en el proceso para estrechar la búsqueda en la región entera a niveles en los cuales los sitios candidatos se identificaron.
 - 5) Una descripción de cómo los requerimientos de las etapas contempladas se utilizaron en el proceso.
 - 6) La documentación y referencias para sustentar la validez de la información presentada y las conclusiones alcanzadas durante cada etapa del análisis, describiendo las técnicas analíticas y de investigación e identificando los responsables para conducir la investigación y preparar el informe. La presentación de la información debe ser clara, concisa y completa a un nivel que permita la evaluación independiente por parte de la Comisión.
- b) Justificación de los sitios
- 1) Justificaciones de los sitios, las cuales expliquen las razones para haber escogido cada uno de los sitios candidatos.
 - 2) Utilizando el proceso establecido en la propuesta del plan de selección de sitio, autorizado por la Comisión, mostrar cómo tal proceso fue utilizado para identificar los sitios candidatos.
 - 3) Las justificaciones deben predecir la capacidad de cada sitio para cumplir los requerimientos establecidos en las secciones 5 y 6 de esta Norma.
 - 4) Las justificaciones deberán utilizar comparaciones de la información recopilada y analizada durante el proceso de selección para sustentar y justificar la elección de los sitios candidatos.

7.4 Etapa de caracterización y confirmación:

El propósito de esta etapa es conducir investigaciones detalladas de los sitios candidatos con la finalidad de soportar o confirmar la selección, proveer información adicional específica del sitio requerida para el diseño detallado de la instalación, la evaluación del impacto radiológico ambiental y de seguridad y el licenciamiento.

En esta etapa se realizarán investigaciones más detalladas y exhaustivas de los sitios candidatos para seleccionar el sitio. Se elaborará el informe del impacto radiológico ambiental que demuestre en base al proceso de selección del sitio y a un análisis comparativo, que el finalmente elegido es el más idóneo de los sitios analizados y que cumple con los requerimientos establecidos en las secciones 5 y 6 de esta Norma. Asimismo, se determinarán los criterios base de diseño para la instalación.

8. Concordancia

No es posible establecer concordancia con normas internacionales, por no existir referencias al momento de elaborar la presente.

9. Bibliografía

9.1 Estados Unidos de América. Leyes, Etc. 1995. Licensing Requirements for Land Disposal of Radioactive Waste: 10CFR Part 61. pp. 124-150.

9.2 Organismo Internacional de Energía Atómica. 1994 Siting of Near Surface Disposal Facilities. Vienna, OIEA. 37p. (OIEA, Safety Series No. 111-G-3.1).

9.3 Environmental Quality Board Low-level Radioactive Waste Management and Disposal; Part II. 1989. Pennsylvania Bulletin (E.U.A.) 19(43) 1989.

10. Observancia

Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y corresponde a la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, la vigilancia de su cumplimiento.

NORMA Oficial Mexicana NOM-022/2-NUCL-1996, Requerimientos para una instalación para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo cerca de la superficie. Parte 2, diseño.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022/2-NUCL-1996, REQUERIMIENTOS PARA UNA INSTALACION PARA EL ALMACENAMIENTO DEFINITIVO DE DESECHOS RADIATIVOS DE NIVEL BAJO CERCA DE LA SUPERFICIE. PARTE 2, DISEÑO.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, con fundamento en los artículos 38 fracción II, 40 fracción I y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 4o., 18 fracción III, 19, 21, 25, 26, 32 y 50 fracciones I, II, III, XI, XII y XIII de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia

Nuclear; 1o., 2o., 3o., 4o., 203, 210, 219 y 220 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 23, 24 y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo plantea diversas estrategias prioritarias entre las que destacan: dar gran impulso al desarrollo de la metrología, las normas y los estándares; consolidar e integrar la normatividad en materia de protección ambiental, y estimular la actualización y difusión de tecnologías limpias.

Que la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, regulará la seguridad nuclear, la seguridad radiológica, la seguridad física y las salvaguardias, así como vigilará el cumplimiento de tales regulaciones.

Que las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994, delimitaron las facultades de la nueva Secretaría de Energía, a cuyo cargo corre la facultad de expedir las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad nuclear y salvaguardias, incluyendo lo relativo al uso, producción, explotación, aprovechamiento, transportación, importación y exportación de materiales radiactivos.

Que es necesario establecer los requisitos específicos para aquellas instalaciones destinadas al almacenamiento de desechos radiactivos, para garantizar que el sitio, diseño, construcción, operación y clausura, sean apropiados desde el punto de vista de la seguridad radiológica; expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-022/2-NUCL-1996, Requerimientos para una Instalación para el Almacenamiento Definitivo de Desechos Radiactivos de Nivel Bajo, cerca de la superficie Parte 2, Diseño.

Para estos efectos, esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de julio de 1997.- El Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, **Miguel Medina Vaillard**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022/2-NUCL-1996, REQUERIMIENTOS PARA UNA INSTALACION PARA EL ALMACENAMIENTO DEFINITIVO DE DESECHOS RADIATIVOS DE NIVEL BAJO CERCA DE LA SUPERFICIE. PARTE 2, DISEÑO.

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes instituciones y organismos:

SECRETARIA DE ENERGIA

- Dirección General de Recursos Energéticos y Radiactivos
- Dirección General de Asuntos Jurídicos

SECRETARIA DE SALUD

- Dirección General de Salud Ambiental
- Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios
- Dirección General de Insumos para la Salud

SECRETARIA DE GOBERNACION

- Dirección General de Protección Civil

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

- Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA

- Dirección General de Residuos, Materiales y Riesgo

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELECTRICAS

SOCIEDAD NUCLEAR MEXICANA, A.C.

SOCIEDAD MEXICANA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, A.C.

INDICE

0. INTRODUCCION

1. OBJETIVO

2. CAMPO DE APLICACION

3. REFERENCIAS

4. DEFINICIONES

5. REQUERIMIENTOS DE DISEÑO

6. CONCORDANCIA

7. BIBLIOGRAFIA

8. OBSERVANCIA**0. Introducción**

Durante el diseño de las instalaciones para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo, cerca de la superficie, deben considerarse las características de los desechos y del sitio autorizado, además de establecerse las previsiones de diseño necesarias para las etapas de operación, clausura y control institucional. Las características de diseño de las estructuras que proporcionarán las barreras de ingeniería contra la dispersión de los desechos radiactivos deben ser tales, que se garantice su integridad durante el tiempo requerido para que los desechos radiactivos decaigan a niveles de actividad que no representen un riesgo inaceptable para la población y el ambiente.

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece los requerimientos que deben considerarse para el diseño de una instalación para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo, cerca de la superficie.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana se aplica para el diseño de una instalación para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo, cerca de la superficie.

3. Referencias

Para una mejor aplicación de la presente Norma, deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes:

- | | |
|-------------------------------|---|
| 3.1 NOM-004-NUCL-94, | Clasificación de los desechos radiactivos |
| 3.2 NOM-22/1-NUCL-96, | Requerimientos para una instalación para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo, cerca de la superficie: Parte 1: Sitio |
| 3.3 NOM-019-NUCL-1995, | Requerimientos para bultos de desechos radiactivos de nivel bajo, para su almacenamiento definitivo cerca de la superficie. |

4. Definiciones

Para efectos de esta Norma se establecen las definiciones siguientes:

4.1 Barrera contra intrusión

Componentes del sistema de almacenamiento, diseñados para impedir el acceso inadvertido de individuos, animales o plantas hacia el desecho.

4.2 Contenedor del desecho

Recipiente en el cual se coloca el desecho radiactivo.

4.3 Contención

Aislamiento de los desechos del ambiente, mediante la colocación de éstos en un contenedor, módulo o unidad de almacenamiento.

4.4 Cubierta

Capa de material o materiales colocados sobre los bultos de desechos radiactivos o sobre las estructuras, con la finalidad de impedir la infiltración del agua superficial hacia las unidades de almacenamiento y para reducir la probabilidad de intrusión.

4.5 Módulo

Un ensamble discreto de los contenedores del desecho radiactivo dentro de una unidad de almacenamiento.

4.6 Sitio de almacenamiento

La propiedad utilizada para el almacenamiento de los desechos radiactivos, consiste de las unidades de almacenamiento y la zona de amortiguamiento.

4.7 Postclausura

Periodo siguiente al de clausura, en el cual el permisionario de la instalación debe vigilar y dar mantenimiento a la instalación, con la finalidad de verificar que el sitio es estable y está en condiciones de transferirlo al Control Institucional.

4.8 Unidad de almacenamiento

Porción discreta, construida en el sitio de almacenamiento, dentro de la cual el desecho es almacenado.

4.9 Zona de amortiguamiento

Es la porción del sitio de almacenamiento controlada por el permisionario de la instalación, situada bajo las unidades de almacenamiento, entre las fronteras del sitio y las unidades de almacenamiento, cuyo objetivo es el de proporcionar el espacio necesario para establecer un sistema para el monitoreo

oportuno de fugas potenciales de las unidades de almacenamiento y permitir la aplicación de las acciones requeridas para su mitigación, a fin de evitar su impacto fuera de las fronteras del sitio.

5. Requerimientos de diseño

El diseño de la instalación para el almacenamiento debe desarrollarse bajo un Plan de Garantía de Calidad, teniendo en cuenta los aspectos siguientes:

5.1 Debe realizarse acorde con los criterios de diseño determinados durante la etapa de caracterización del sitio.

5.2 Los métodos de diseño y construcción no deben afectar adversamente la capacidad de la instalación para cumplir con los criterios establecidos en la sección 5 de la referencia 3.2 de esta Norma.

5.3 El diseño debe ser dirigido hacia el aislamiento del desecho radiactivo a largo plazo, minimizando la necesidad de un mantenimiento activo continuo durante el periodo de control institucional de la instalación.

5.4 Se deben establecer las características de diseño necesarias para las etapas de clausura, postclausura y control institucional.

5.5 Debe diseñarse, para complementar y mejorar hasta donde sea apropiado, la capacidad de las características naturales del sitio para garantizar el cumplimiento de los criterios establecidos en la sección 5 de la referencia 3.2 de esta Norma.

5.6 Los materiales considerados en el diseño de la instalación deben ser compatibles con las características naturales del sitio.

5.7 Las cubiertas deben ser diseñadas para minimizar, hasta donde sea posible, la infiltración de agua, dirigir el filtrado o el agua superficial lejos del desecho radiactivo, resistir la degradación por procesos geológicos superficiales y la actividad biótica.

5.8 Las características superficiales de la instalación deben ser tales que dirijan el agua superficial drenada lejos de la unidad de almacenamiento a velocidades y gradientes que no resulten en erosión que requiera mantenimiento activo en el futuro.

5.9 La instalación se debe diseñar para evitar que el desecho tenga contacto con el agua estancada y aquélla resultante de la filtración, durante su almacenamiento.

5.10 El diseño de las barreras de ingeniería debe:

a) Proporcionar estabilidad estructural a las unidades de almacenamiento. Las bases de diseño relacionadas con la contención de los diferentes tipos de desechos, la integridad de los materiales y la estabilidad de las barreras de ingeniería deben considerar los periodos de tiempo que a continuación se detallan:

1) Desechos clase A: 100 años.

2) Desechos clase B: 300 años.

3) Desechos clase C: 500 años.

b) Demostrar el cumplimiento de los criterios establecidos en la sección 5 de la referencia 3.2 de esta Norma, sin considerar las características naturales del sitio durante los diferentes periodos de la instalación, incluyendo el del Control Institucional.

5.11 Como mínimo, las unidades de almacenamiento para desechos B y C, deben incluir barreras contra la intrusión, que garanticen su función durante los siguientes periodos mínimos de tiempo:

1) Desechos clase B: 300 años.

2) Desechos clase C: 500 años.

5.12 El diseño debe incluir las provisiones necesarias para la recuperación de los bultos de desechos radiactivos, sin comprometer la capacidad de la instalación para cumplir con los criterios establecidos en la sección 5 de la referencia 3.2 de esta Norma y los requerimientos de estabilidad de las unidades de almacenamiento. Esta recuperación se debe llevar a cabo cuando se determine, como una consecuencia del programa de monitoreo ambiental o algún otro indicio de que el módulo o bulto ha perdido su integridad y representa un riesgo para la población y el medio ambiente.

5.13 Si se contempla almacenar más de una clase de desechos en la misma unidad de almacenamiento, se debe cumplir el criterio más restrictivo.

5.14 El diseño debe incluir las provisiones necesarias que permitan mantener la integridad física de los módulos y de los contenedores de desechos, durante su colocación en las unidades de almacenamiento.

5.15 La instalación de almacenamiento se debe diseñar para mantener su integridad estructural, dotándosele con la capacidad necesaria para contener los desechos durante un evento externo, disruptivo natural o debido al hombre.

5.16 Se debe demostrar, mediante el análisis de los materiales y componentes de las estructuras de ingeniería, que la instalación funcionará durante su vida útil de diseño, incluyendo los periodos establecidos en el punto 5.10 (a) de esta Norma.

5.17 El diseño de la instalación debe incluir provisiones para establecer un programa de vigilancia radiológica ambiental.

5.18 La instalación debe ser diseñada para facilitar acciones correctivas sin comprometer la capacidad de la misma, para cumplir los criterios establecidos en la sección 5 de la referencia 3.2 de esta Norma.

5.19 Durante el diseño se deben incluir las provisiones necesarias para establecer un programa de monitoreo continuo, desde la operación inicial hasta el periodo de control institucional, y contemplará un sistema de monitoreo de las unidades de almacenamiento, compatible con las provisiones para la recuperación de los desechos que sea capaz de detectar e identificar la localización, dentro de cada unidad de almacenamiento, de materiales radiactivos lixiviados.

5.20 Durante el diseño se deben analizar y establecer las características que debe reunir la instalación para minimizar la exposición al personal.

5.21 Los desechos clase C se deben separar de otras clases de desechos y se deben colocar en módulos exclusivos para ellos, los cuales deben ser monitoreados continuamente, conforme a lo establecido en el punto 5.19 de esta Norma, tomando en cuenta las provisiones de lo que establece el punto 5.12.

5.22 El diseño debe incluir una zona de amortiguamiento con las dimensiones adecuadas para permitir la detección oportuna de alguna falla del sistema de almacenamiento y la aplicación de las acciones requeridas para su mitigación.

6. Concordancia

No es posible establecer concordancia con normas internacionales, por no existir referencia al momento de elaborar la presente.

7. Bibliografía

7.1 Environmental Quality Board Low-Level Radioactive Waste Management and Disposal; Part II. 1989. Pennsylvania Bulletin (U.S.A.) 19 (43) 1989.

7.2 Estados Unidos de América. Leyes, Etc. 1995. Licensing Requirements for Land Disposal of Radiactive Waste: 10CFR Part 61. pp. 124-150.

7.3 México, Leyes, Etc. Reglamento General de Seguridad Radiológica. Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 1988.

8. Observancia

Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y corresponde a la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, la vigilancia de su cumplimiento.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya exportación está sujeta a la presentación de un certificado de origen expedido por el Consejo Mexicano del Café, o los consejos estatales, y el procedimiento para la emisión del certificado de origen.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA EXPORTACION ESTA SUJETA A LA PRESENTACION DE UN CERTIFICADO DE ORIGEN EXPEDIDO POR EL CONSEJO MEXICANO DEL CAFE, O LOS CONSEJOS ESTATALES, Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, y FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 34 fracción V y 35 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción X, 15 fracción II, 17 y 20 de la Ley de Comercio Exterior; 36 fracción II inciso b) de la Ley Aduanera; 3 y 28 del Convenio Internacional del Café de 1994; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y

CONSIDERANDO

Que el 27 de diciembre de 1995 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya exportación está sujeta a la

presentación de un Certificado de Origen, expedido por el Consejo Mexicano del Café o los consejos estatales y el procedimiento para la emisión del Certificado de Origen;

Que el H. Senado de la República aprobó, mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 20 de diciembre de 1995, el Convenio Internacional del Café de 1994, mismo que fue promulgado por Decreto publicado en el mismo órgano informativo el 27 de agosto de 1996;

Que con base en la aprobación del Senado, México entregó su instrumento de adhesión al Secretario General de las Naciones Unidas el 9 de febrero 1996, siendo ésta ratificada el pasado 24 de mayo de 1996 por el Consejo de la Organización Internacional del Café;

Que de conformidad con el artículo 28 del Convenio citado, México escogió como organismos competentes para la emisión de los certificados de origen tanto al Consejo Mexicano del Café (organismo mixto compuesto por el Gobierno Federal y las agrupaciones de productores), como a los consejos estatales del café, organismos gubernamentales de las entidades federativas involucradas;

Que el Reglamento de Estadística, Sistema de Certificados de Origen, derivado de dicho Convenio, dispone que todo país miembro exportador deberá remitir a la Organización un ejemplar del Certificado de Origen, debidamente sellado y firmado por las autoridades aduaneras, junto con una copia del correspondiente conocimiento de embarque o documento equivalente;

Que la Comisión de Comercio Exterior aprobó sujetar a regulación la exportación de las mercancías que requieren de control por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y

Que es necesario adecuar el acuerdo citado en el considerando primero, a fin de que México esté en condiciones de cumplir tanto con el Convenio Internacional del Café 1994 como con su normatividad interna aplicable, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA EXPORTACION ESTA SUJETA A LA PRESENTACION DE UN CERTIFICADO DE ORIGEN EXPEDIDO POR EL CONSEJO MEXICANO DEL CAFE, O LOS CONSEJOS ESTATALES, Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DEL CERTIFICADO DE ORIGEN.

ARTICULO 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la clasificación y codificación de mercancías, cuya exportación está sujeta a la presentación de un Certificado de Origen expedido por el Consejo Mexicano del Café, o los consejos estatales, y el procedimiento para la emisión del Certificado de Origen.

ARTICULO 2.- Se establece la clasificación y codificación de las mercancías sujetas a la presentación de un Certificado de Origen expedido por el Consejo Mexicano del Café, o los consejos estatales, cuando se destinen al régimen aduanero de exportación definitiva, comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación que a continuación se indican.

- 0901.11 - Sin descafeinar.
- 0901.12 - Descafeinado.
- 0901.21 - Sin descafeinar.
- 0901.22 - Descafeinado.
- 0901.90 - Los demás.
- 2101.11 - Extractos, esencias y concentrados.
- 2101.12 - Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.

ARTICULO 3.- El Consejo Mexicano del Café o los consejos estatales, expedirán el Certificado de Origen a que se refiere el presente Acuerdo, de conformidad con el siguiente procedimiento:

I.- El exportador deberá solicitar ante el Consejo Mexicano del Café o ante los consejos estatales los formatos del Certificado de Origen y de aviso de venta;

II.- El exportador deberá presentar, debidamente requisitados, dichos formatos ante el Consejo Mexicano del Café o ante los consejos estatales, y

III.- El Consejo Mexicano del Café o los consejos estatales conservarán el aviso de venta y devolverán al exportador el Certificado de Origen válido, sellado y firmado por el personal autorizado.

ARTICULO 4.- El Consejo Mexicano del Café comunicará a la Administración General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los nombres y firmas del personal autorizado, por el propio Consejo y por los consejos estatales, para firmar los Certificados de Origen.

ARTICULO 5.- El exportador presentará ante la aduana, junto con el pedimento de exportación correspondiente, el Certificado de Origen válido, expedido por el Consejo Mexicano del Café o los consejos estatales, debidamente sellado y firmado.

ARTICULO 6.- La aduana sellará y fechará, en el espacio correspondiente, el Certificado de Origen válido así como todas y cada una de sus copias, reteniendo, para su envío al Consejo Mexicano del

Café la copia color verde, junto con copia de talón, guía o conocimiento de embarque correspondiente.

ARTICULO 7.- Lo dispuesto en el presente Acuerdo no será aplicable en el caso de:

I.- Pequeñas cantidades de café destinadas al consumo directo en embarcaciones, aeronaves y otros medios de transporte comercial internacional, y

II.- Muestras y lotes hasta un máximo de 60 Kgs. netos de café verde, o los equivalentes siguientes:

-	120	Kgs. netos de café cereza seca; o
-	75	Kgs. netos de café pergamino; o
-	50.4	Kgs. netos de café tostado; o
-	23	Kgs. netos de café instantáneo, soluble o líquido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor un mes después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya exportación está sujeta a la presentación de un Certificado de Origen expedido por el Consejo Mexicano del Café o los consejos estatales y el procedimiento para la emisión del Certificado de Origen, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de diciembre de 1995.

México, D.F., a 21 de agosto de 1997.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

AVISO de terminación de la revisión ante el panel de la 8a. revisión administrativa de las importaciones de utensilios de cocina porcelanizados procedentes de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

AVISO

La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, constituida de conformidad con el artículo 2002 del *Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, y establecida con el Acuerdo secretarial y su reforma, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 19 de julio de 1996 y 28 de abril de 1997; con fundamento en lo dispuesto por las reglas 12 y 71(2) de las *Reglas de Procedimiento del artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, publica el presente Aviso de Terminación de la Revisión ante Panel de la 8a. Revisión Administrativa de las importaciones de Utensilios de Cocina Porcelanizados, procedentes de México, con número de expediente USA-97-1904-05.

De conformidad con las reglas antes mencionadas, la Sección Mexicana del Secretariado, emite este Aviso de Terminación de la Revisión ante el Panel posterior a la presentación por parte de Cinsa, S.A. de C.V., y Esmaltaciones de Norte América, S.A. de C.V., el 9 de julio de 1997, de su "Retiro de la Primera Solicitud de Revisión ante un Panel".

Considerando, conforme a la regla 39, que ninguna reclamación fue presentada, conforme a la regla 40, que ningún Aviso de Comparecencia fue presentado, y que el panel no ha sido nombrado, de conformidad con la Regla 71(2) de las reglas antes mencionadas, este procedimiento se considera terminado.

México, D.F., a 19 de agosto de 1997.- El Secretario General de la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, **Rafael Serrano Figueroa**.- Rúbrica.

AVISO relativo a la primera solicitud de revisión ante un panel de la Resolución definitiva relativa a los resultados finales de la revisión administrativa de las cuotas antidumping de tubo y tubería de acero con costura, de sección circular, sin alear, procedente de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

AVISO

La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, constituida de conformidad con el artículo 2002 del *Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, y establecida con el Acuerdo secretarial y su reforma, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 19 de julio de 1996 y 28 de abril de 1997, publica el presente Aviso para dar cumplimiento a lo dispuesto

por el párrafo (2) de la regla 35 de las *Reglas de Procedimiento del artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte*.

El 8 de agosto de 1997, la sección estadounidense del Secretariado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, recibió la primera solicitud para la revisión ante un Panel de la Resolución Definitiva emitida por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos, publicada en el Federal Register el día 10 de julio de 1997, relativa a los "Resultados Finales de la Revisión Administrativa de Cuotas Antidumping de Tubo y Tubería de Acero con costura, de sección circular, sin alear, procedente de México". Dicha solicitud fue presentada por la empresa Hylsa, S.A. de C.V.

Con fundamento en el párrafo (2) de la regla 35 de las *Reglas de Procedimiento del artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, se comunica lo siguiente:

1. Cualquier parte o persona interesada podrá impugnar la resolución definitiva en parte o en su totalidad, mediante la presentación de una reclamación en los términos de la regla 39, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la primera solicitud de revisión ante un panel.
2. La parte, la autoridad investigadora o la persona interesada que no presente una reclamación, pero que pretenda participar en la revisión ante un panel, deberá presentar un Aviso de Comparecencia en los términos de la regla 40, dentro de los 45 días siguientes a la presentación de la primera solicitud de revisión ante un panel.
3. La revisión ante un panel se limitará a los alegatos de error de hecho o de derecho, incluyendo la declinatoria de competencia de la autoridad investigadora, comprendidos en las reclamaciones presentadas ante un panel y a los medios de defensa, tanto adjetivos como sustantivos, invocados en la revisión ante un panel.

La sección estadounidense del Secretariado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, ha asignado al presente caso el número de expediente USA-97-1904-06. Toda comunicación deberá dirigirse a la atención de James R. Holbein, United States Secretary, NAFTA Secretariat, 14th Street & Constitution Ave., N.W., Suite 2061, Washington, D.C. 20230, U.S.A.

México, D.F., a 19 de agosto de 1997.- El Secretario de la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, **Rafael Serrano Figueroa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado en favor de Metro Net, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, QUE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DE METRO NET, S.A. DE C.V.

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del extracto de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Metro Net, S.A. de C.V., con domicilio para oír y recibir notificaciones en Michoacán número 22, colonia Hipódromo Condesa, México, Distrito Federal, código postal 06110, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

Capítulo Primero Disposiciones generales

1.4. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años, contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

Capítulo Segundo Disposiciones aplicables a los servicios

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en la Concesión y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá enviar a la Comisión,

dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.2. Interrupción de los servicios. En el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios durante un periodo mayor a 72 horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

2.3. Sistema de quejas y reparaciones. El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas.

Mensualmente, el Concesionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por tipo, las acciones correctivas adoptadas y las bonificaciones realizadas, mismo que estará a disposición de la Comisión.

La Comisión podrá hacer del conocimiento público dicha información, conjuntamente con la de otros concesionarios que presten servicios similares en el país o en la misma región.

2.4. Equipo de medición y control de calidad. El Concesionario se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la calidad y para la facturación de los servicios. Para estos efectos, el Concesionario deberá efectuar pruebas de calibración a sus equipos y proporcionar a la Comisión, cuando ésta lo requiera, los resultados de las mismas por trimestre calendario y, en su caso, los documentos donde conste que se han realizado los ajustes correspondientes.

Asimismo, el Concesionario deberá mantener los registros de los equipos de medición que la Comisión determine.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Secretaría y de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría en forma gratuita sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta, en forma generalizada o significativa, en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en favor de Metro Net, S.A. de C.V., con fecha 5 de julio de 1997.

A.1. Servicios.

A.1.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentran comprendidos los siguientes servicios:

A.1.1.1. La comercialización de la capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza.

A.1.1.2. Servicios no telefónicos, como datos, video, audio y videoconferencia, sin incluir el servicio de televisión por cable, televisión restringida, música continua o audio digital.

A.1.1.3. Arrendamiento de circuitos digitales dedicados en los diversos formatos de acuerdo a las normas oficiales mexicanas.

Los servicios arriba referidos, comprendidos en la Concesión, se deben entender limitativamente; por tanto, cualquier otro servicio que el Concesionario pretenda proporcionar requerirá de la respectiva concesión, permiso o expresa autorización de la Secretaría, de acuerdo a lo establecido por la Ley y demás disposiciones aplicables.

A.2. Plazo para iniciar la explotación de la Red. El Concesionario deberá iniciar la explotación de la Red, a más tardar, el 31 de julio de 1998.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El Concesionario se obliga a instalar la siguiente infraestructura cableada de fibra óptica, de conformidad con las fases de instalación que a continuación se señalan.

Cobertura Distrito Federal y zona conurbada del Estado de México	Fase I (Año 1) (Km.)	Fase II (Año 2) (Km.)	Fase III (Año 3) (Km.)	Fase IV (Año 4) (Km.)	Fase V (Año 5) (Km.)
Anillos principales	90	0.0	0.0	0.0	0.0
Anillos secundarios	25	20	20	20	20

Total	115	20	20	20	20
-------	-----	----	----	----	----

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. El Concesionario se obliga a instalar la Red, cuando menos con las especificaciones técnicas indicadas en el numeral 3.1. "Especificaciones técnicas del proyecto" de su solicitud de concesión, del cual un resumen se agrega al presente anexo y forma parte integrante de esta Concesión.

A.6. Operación y calidad de los servicios. Hasta en tanto no se emitan por la Comisión las normas de calidad específicas para la prestación de los servicios a que se refiere este anexo, el Concesionario deberá cumplir con las normas mínimas aplicables conforme a los planes técnicos fundamentales aprobados por la Comisión.

A.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá dar prioridad a la instalación y reparación de las líneas por las cuales se cursen señales de los cuerpos de seguridad pública, bomberos y organizaciones que presten servicios de emergencia y que la Comisión determine conforme a los programas que establezca.

Luis Alegre Salazar, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

HAGO CONSTAR

Que el presente extracto del Título de Concesión compuesto por 4 fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los trece días del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y siete.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 10924)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que designa un Visitador Judicial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE DESIGNA UN VISITADOR JUDICIAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

SEGUNDO.- Que dichas reformas modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

TERCERO.- Que de los artículos 99 y 100, párrafos primero y séptimo de la Carta Magna, 68 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en vigor, se desprende que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley;

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Visitaduría Judicial es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal competente para inspeccionar el funcionamiento de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito, así como para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos;

QUINTO.- Que en términos de lo que se establece en el artículo 99 de la citada Ley Orgánica, las funciones que se confieren a la Visitaduría Judicial serán ejercidas por los visitadores, quienes tienen el carácter de representantes del Consejo de la Judicatura Federal;

SEXTO.- Que por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día once de junio de mil novecientos noventa y seis, se designó Visitador Judicial al magistrado de Circuito, licenciado Alfonso Manuel Patiño Vallejo;

SEPTIMO.- Que el magistrado de Circuito, que en el anterior considerando se señala, fue reincorporado al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito de su adscripción, por

Acuerdo aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión celebrada el cuatro de junio del presente año, por haber concluido su comisión;

OCTAVO.- Que en tanto se emite el Reglamento de la materia y se abra convocatoria para concurso de designación de visitadores judiciales, es preciso tomar las medidas conducentes para que se cubra la vacante correspondiente;

NOVENO.- Que el artículo sexto transitorio de la invocada Ley Orgánica faculta al Consejo de la Judicatura Federal, funcionando en Pleno, para que dicte, en el ámbito de sus atribuciones, todas las medidas necesarias para la efectividad y el inmediato cumplimiento de la propia ley;

DECIMO.- Que dada la urgencia de cumplir con la tarea encomendada a la Visitaduría Judicial, es indispensable se integre con el número de visitadores judiciales necesarios para cubrir la función atribuida por la ley, por lo que es oportuna su designación inmediata;

DECIMO PRIMERO.- Que la designación, en el caso, debe recaer en magistrado de Circuito ratificado que, además de reunir los requisitos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 99 de la citada ley, se haya distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades en la función jurisdiccional, de acuerdo con los datos que revele su expediente, a fin de cumplir con el profesionalismo que la propia ley exige.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se designa Visitador Judicial al magistrado de Circuito, licenciado Homero Ruiz Velázquez, en sustitución del magistrado Alfonso Manuel Patiño Vallejo.

SEGUNDO.- El nombramiento surtirá efectos a partir del dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

TERCERO.- Se concede al Visitador Judicial designado, licencia en su cargo de magistrado y en su adscripción, por el tiempo que permanezca en la comisión que se le encomienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **ADOLFO O. ARAGON MENDIA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que designa un Visitador Judicial, fue aprobado, por el propio Pleno, en sesión de veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente ministro **José Vicente Aguinaco Alemán, Alonso Galván Villagómez, María Concepción Elisa Martín de Zúñiga, Mario Melgar Adalid, Ricardo Méndez Silva, Alfonso Oñate Laborde y Luis Gilberto Vargas Chávez.-** México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y siete.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$7.7882 M.N. (SIETE PESOS CON SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

BANCO DE MEXICO

México, D.F., a 4 de septiembre de 1997.

Act. **David Margolin Schabes**

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Tesorero
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	14.85	Personas físicas	14.47
Personas morales	14.85	Personas morales	14.47
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	14.67	Personas físicas	15.63
Personas morales	14.67	Personas morales	15.63
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	14.42	Personas físicas	15.75
Personas morales	14.42	Personas morales	15.75

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 4 de septiembre de 1997. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 4 de septiembre de 1997.
BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Lic. **Cuahtémoc Montes Campos**
Gerente de Evaluación y Cobertura de Riesgos
en la Operación de Intermediarios Financieros
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 21.4700 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Confia S.A., Banca Serfin S.A., Banco del Atlántico S.A., Banco Mexicano S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Santander de Negocios México S.A., Banco Inverlat S.A., Banca Promex S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 4 de septiembre de 1997.
BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Dr. **José Quijano León**
Director de Operaciones
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 176/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Tihuatlán, municipio del mismo nombre, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 176/96, que corresponde al expediente 5534, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Tihuatlán", ubicado en el Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, se concedió al referido poblado, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 1,988-00-00 (mil novecientas ochenta y ocho hectáreas) para beneficiar a 88 (ochenta y ocho) capacitados, habiéndose ejecutado el catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

SEGUNDO.- Mediante escrito de cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, un grupo de campesinos radicados en el poblado de referencia, se dirigió al Gobernador del Estado de Veracruz solicitando tierras por concepto de ampliación de ejido, señalando como de probable afectación los lotes números 74, propiedad de Angel Saucedo: lote 29, propiedad de Ramón Cedrum; lote 19, de Benito González Rosas; lote 105, de Carmen Salas viuda de Reyes e hijos; lote 35, de Venustiana Almora de González; lotes 52, 63, 64, 65, 66 y 82, propiedad de Gonzalo Bridat; lotes 56 y 57, de Ceferina García de Cazados; lote 92, propiedad de José Cirilo González; lote 23, propiedad de Cristino Salas; lotes 70, 57, 16 y 33, propiedad de Petróleos Mexicanos; lote 76, propiedad de Aureliano Vera, y lote 24, propiedad de Perfecto Hernández, todos pertenecientes a la exhacienda de Ocotepéc.

TERCERO.- Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta en el estado, esta instauró el expediente respectivo, el nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, registrándolo con el número 5534.

CUARTO.- En la propia solicitud de ampliación de ejido fueron designados Pánfila Alvarado Mendoza, Eleazar Castán Herrera y Leoncio Téllez T., como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo, a quienes el Gobierno del estado expidió los nombramientos, el doce de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

QUINTO.- La solicitud de referencia, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y seis, número 129, tomo XCVI.

SEXTO.- Mediante oficio número 89 de veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete, la Comisión Agraria Mixta designó a José Ubaldo López Mora, para que, trasladándose al poblado promovente, procediera a la formación del censo agrario, quien rindió su informe, el veintiuno de abril del mismo año, al que anexa acta de clausura de los trabajos censales, de diez de abril de mil novecientos sesenta y siete, de la que se obtuvo como resultado la existencia de 46 (cuarenta y seis) capacitados en materia agraria, señalando en su informe el comisionado que únicamente 42 (cuarenta y dos) deben considerarse como capacitados, ya que 4 (cuatro) personas censadas no tienen derecho para ser consideradas como tal, por no reunir los requisitos marcados por la Ley.

SEPTIMO.- Con oficio número 3110 de ocho de julio de mil novecientos sesenta y siete, la Comisión Agraria Mixta designó a Jesús Ramírez Elvira, para que, trasladándose al poblado solicitante, procediera a investigar el aprovechamiento de los terrenos concedidos en dotación al poblado promovente, quien rindió su informe el ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, al que anexa acta levantada, el treinta de octubre del mismo año, en la que se asienta que de las 1,988-00-00 (mil novecientas ochenta y ocho hectáreas), con que fue dotado el poblado por Resolución Presidencial, están aprovechadas únicamente 1,625-89-55 (mil seiscientas veinticinco hectáreas, ochenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas), por lo que se concluye en dicha acta que el ejido no se encuentra totalmente aprovechado.

OCTAVO.- La Comisión Agraria Mixta, en sesión de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, aprobó dictamen declarando improcedente la ampliación de ejido solicitada por el poblado promovente, "por no cultivarse en forma debida ni totalmente las tierras que ya disfruta como ejido definitivo".

El citado dictamen se puso a consideración del Gobernador del Estado de Veracruz, mediante oficio de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, quien lo devolvió sin que haya emitido mandamiento alguno.

NOVENO.- El Delegado Agrario en la citada entidad federativa, el veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y ocho, formuló el informe reglamentario y emitió su opinión, en el sentido de declarar improcedente la solicitud de ampliación de ejido, promovida por el poblado Tihuatlán, "...ya que no se encuentran cultivadas ni total ni debidamente las tierras...", con las que fue dotado.

DECIMO.- Con oficio número 7238 de catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno, el Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en el estado de Veracruz encomendó al ingeniero Roberto Moreno Acosta, para que trasladándose al poblado solicitante, investigara el aprovechamiento de las tierras concedidas en dotación, revisara el censo agrario y practicara trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió su informe el doce de diciembre de mil

novcientos setenta y dos, al que anexa el acta de aprovechamiento ejidal levantada el veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos, en la que se asienta que "...dichos terrenos están debidamente aprovechados con los siguientes cultivos: maíz, frijol, chile, caña de azúcar y en menor escala potreros de zacate guinea y pangola...", por lo que respecta a la revisión censal practicada, resultaron únicamente 10 (diez) campesinos capacitados, y que dentro del radio de siete kilómetros se localizan los ejidos de los poblados: Tecomate, Jiliapa, Zapotalillo, El Horcón, La Unión, La Reforma, El Oriente, La Loma, Las Piedras, Tihuatlán, así como el ejido provisional de Chichimantla Segundo y 128 (ciento veintiocho) predios rústicos, con superficies que fluctúan entre 8-00-00 (ocho hectáreas) y 594-30-00 (quinientas noventa y cuatro hectáreas, treinta áreas); de agostadero y monte, debidamente aprovechadas por sus propietarios, entre los cuales se localizan lotes de los propietarios de entre los señalados por los promoventes como probablemente afectables, que son las propiedades de Ramón Cedrún, con 118-03-84 (ciento dieciocho hectáreas, tres áreas, ochenta y cuatro centiáreas) y Perfecto Hernández, con 28-00-00 (veintiocho hectáreas); de manera especial, el comisionado se refiere a los de mayor superficie como lo son los predios propiedad de Heriberto Martínez Castán con 419-92-00 (cuatrocientas diecinueve hectáreas, noventa y dos áreas); de César Cabrera Marmolejo con 594-30-00 (quinientas noventa y cuatro hectáreas, treinta áreas); de Germán Granda y Ambrocía Barreiro de Granda con 320-53-40 (trescientas veinte hectáreas, cincuenta y tres áreas, cuarenta centiáreas); los que cuentan con certificado de inafectabilidad ganadera y se dedican a la ganadería, concluyendo que no existen dentro del radio de siete kilómetros, predios que pudieran resultar afectables, salvo el lote 63 de Ocotepéc, propiedad del Banco de Fomento de Tampico, con 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas). A su informe adjuntó las constancias expedidas por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, de veintitrés de junio y quince de noviembre de mil novecientos noventa y dos, relativas a las inscripciones en dicha oficina de todos los predios estudiados; asimismo, adjuntó las actas de inspección ocular practicadas a dichos predios.

UNDECIMO.- Con oficio número 2767 de veintiuno de abril de mil novecientos setenta y cinco, la Delegación Agraria en la entidad federativa designó al ingeniero Carlos H. Ibáñez Bache, para que practicara nueva revisión censal, quien en su informe de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, manifestó que el número real de capacitados es de 88 (ochenta y ocho).

Posteriormente, la Comisión Agraria Mixta, con oficio número 6230 de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco, encomendó al jefe de Zona Ejidal, José Héctor Hernández Martínez, la realización de nueva diligencia censal, quien el seis de enero de mil novecientos setenta y seis rindió su informe, al que adjuntó convocatoria, acta de elección del presidente censal, acta de instalación censal, censo general agrario en tres fojas útiles, y acta de la clausura de los trabajos, de cuya revisión se conoce que resultaron 36 (treinta y seis) campesinos capacitados.

En relación a dichos trabajos, por escrito de veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis, el Comité Particular Ejecutivo se inconformó con los mismos, señalando que se tomó en consideración a gente que no corresponde a su poblado.

DUODECIMO.- Con oficio número 193 de doce de enero de mil novecientos setenta y siete, la Delegación Agraria en el estado de Veracruz designó al ingeniero Salvador Rivera García, para realizar trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió su informe el cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete, en el cual consigna que: "...En virtud de haber encontrado, después de estudiada la situación jurídica de los predios señalados en el oficio de comisión que todas son pequeñas propiedades dedicadas en su totalidad a la ganadería y además inafectables.- Se anexa al presente informe una certificación notarial, solicitada por parte de los campesinos solicitantes, respecto a la in explotación de unas fracciones ubicadas dentro del radio legal de afectación. Dejando esto el suscrito a consideración de las demás autoridades superiores para que resuelvan lo conducente...". La certificación notarial a que se refiere el citado comisionado es de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y siete, relativa a la inspección practicada por el licenciado Daniel Sosa Rebolledo, Notario Público número 5, del Distrito Judicial de Poza Rica, Veracruz, en la cual se asienta que el fedatario referido, en unión del Presidente del Comité Particular Ejecutivo, Lázaro Velázquez Gómez, se constituyó en el lote 27, de la ex hacienda de Ocotepéc, comprobando que se encuentra ociosa y que ninguna persona ha trabajado las tierras "durante mucho tiempo", encontrándose en las mismas condiciones los lotes 12, 13, 7 y 105, agregando que en dichos lotes "se encuentran pastando algunas cabezas de ganado vacuno".

DECIMO TERCERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesiones de treinta de mayo y veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho, aprobó acuerdos mediante los cuales se ordena realizar una revisión censal y la práctica de trabajos técnicos complementarios respecto de los lotes 29, 92,

23, 105, 24, 27, 76, 70, 57, 33, 65, 69, 79, 80, 81, 82 y 83, de la exhacienda de Ocotepéc; de los lotes 18, 7, 16, 54, 60 y 61 de la exhacienda de Chichimantla, así como de los lotes 13, 15 y 74 de la exhacienda de Citlaltépetl.

En cumplimiento al referido acuerdo, la entonces Dirección General de Inspección, Procuración y Quejas de la Secretaría de la Reforma Agraria, con oficio número 465145 de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve, designó al ingeniero Ponciano García Vásquez, quien rindió su informe el cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve, en el cual consigna respecto del lote 27 fracción A, con superficie de 112-00-00 (ciento doce hectáreas), propiedad de Esperanza Roldán Cazados, con certificado de inafectabilidad ganadera, presentando "poca actividad referente a la ganadería porque se encuentra enmontado y con poco ganado, (unas 40 cabezas de vacuno)"; del lote 27 fracción B, compuesto por 112-00-00 (ciento doce hectáreas), indica que es propiedad de Beatriz Deschamps de Galán, contando igualmente con certificado de inafectabilidad ganadera número 167723, comprobando que: "...se ha hecho desmonte en una superficie aproximada de 10-00-00 Has. y sembraron maíz. El predio en General se encontró montuoso y sin ganado..."; de la fracción C del lote 27 manifiesta que es propiedad de Beatriz Deschamps Roldán, con 112-00-00 (ciento doce hectáreas), con certificado de inafectabilidad ganadera número 167725, el cual "se encuentra el terreno con pasto silvestre y monte bajo, no se encontró ganado"; el lote 27 fracción D, propiedad de Guillermo Francisco Galán Deschamps, "...está dedicado a la ganadería, apreciándose unas cien cabezas de ganado vacuno, corrales y abrevaderos, pasto mejorado del tipo estrella...".

El profesionista de referencia indica que las tierras de las cuatro fracciones investigadas, son "...de temporal de buena calidad, porque verificándose el desmonte correspondiente y preparándose la tierra, se darían buenas cosechas...". Manejando la anterior reflexión, el citado comisionado indicó que los lotes 29, propiedad de Israel González; 32 y 33, propiedad de Espirión Austria; 22, 29, 62, 65 y 66, que constituyen el denominado El Jarocho, propiedad de Ramón Julián Cedrún; 69, propiedad de Domingo Silverio y Pablo Silverio; 79, propiedad de Silverio Martínez; 80 propiedad de Delia Sierra; 81, propiedad de Pablo Hernández y Mario Hernández; 82, propiedad de Crescencio Cruz y 83, propiedad de Manuel Zorrilla Rivera; son dedicados todos por sus propietarios a la ganadería, sin embargo, los terrenos son de temporal.

De la exhacienda de Chichimantla, se investigaron los lotes 16, propiedad de Enriqueta Martínez Patiño; 18, propiedad de José Cabrera Marmolejo; 54, propiedad de Jorge Manuel Trueba; 60 y 61, de Heriberto Martínez Castán; y 33 y 32, de Hermilo Amador, todos dedicados por sus propietarios a la ganadería, con superficies que fluctúan entre 30-00-00 (treinta hectáreas) y 70-90-00 (setenta hectáreas, noventa áreas) de agostadero de buena calidad. De la exhacienda de Citlaltépetl, se investigaron los lotes 11 propiedad de Rosa Yorío viuda de Ortiz, 13 y 15 propiedad de Rosa Yorío, Francisco de Jesús, Rosa María y Blanca Estela Rosa Yorío, con 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas) y 110-00-00 (ciento diez hectáreas) de agostadero de buena calidad, donde se encontraron un total de 200 (doscientas) cabezas de ganado mayor.

DECIMO CUARTO.- El Presidente y el Secretario de la Unión Ganadera Regional del Norte de Veracruz, mediante escrito de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y nueve, comparecieron a nombre y representación de Esperanza Roldán Cazados viuda de Deschamps, Beatriz Deschamps Roldán, Beatriz y Guillermo Francisco Galán Deschamps, ante la entonces Dirección General de Inspección, Procuración y Quejas, de la Secretaría de la Reforma Agraria, consignando que sus representados, son propietarios de las fracciones A, B, C y D del lote 27 de Ocotepéc, quienes los han dedicado siempre a la explotación ganadera, para lo cual cuentan con las instalaciones propias para dicha actividad, con los llenos correspondientes en cada uno de dichos predios, de acuerdo con el coeficiente de 2-50-00 (dos hectáreas, cincuenta áreas) por unidad animal, por lo que no resultan afectables, al reunir los requisitos del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria; a su escrito adjuntaron fotocopias de las escrituras mediante las cuales adquirieron los propietarios de referencia sus predios; fotocopias de los certificados de inafectabilidad ganadera números 167723; 167724, 167725 y 167726; así como las constancias de registro de fierros y marcas para herrar expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Tihuatlán, Veracruz, así como las constancias expedidas por la Asociación Ganadera Local, de suscripción en la misma, como socios activos de los referidos propietarios.

DECIMO QUINTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de trece de agosto de mil novecientos ochenta, aprobó dictamen, mediante el cual propone negar la ampliación de ejido al poblado Tihuatlán, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

Posteriormente, el citado órgano colegiado, en sesión de seis de octubre de mil novecientos ochenta y dos, suspendió los efectos del referido dictamen, y ordenó la realización de nuevos

trabajos técnicos e informativos complementarios, con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 286 fracciones II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En cumplimiento al referido acuerdo, la entonces Delegación Agraria en el estado de Veracruz, mediante oficio número 29137 de treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres, designó al ingeniero Alberto J. Argüello Barragán, quien rindió su informe el veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, manifestando respecto de la fracción A del lote 27, que es propiedad de Esperanza Roldán viuda de Deschamps, amparada con certificado de inafectabilidad ganadera número 167723, "...con superficie de 112-00-00 has., las cuales deberán clasificarse como terreno de agostadero de buena calidad susceptibles de cultivo como lo prueba el hecho de que se encontraron en este predio aproximadamente 30-00-00 has. sembradas con maíz de la variedad enano tuxpeño, y otro tanto más de la misma superficie de monte alto con más de 20 años de antigüedad, situación que se comprueba también con las fotografías que se tomaron en el transcurso de la inspección y que se anexan al presente informe al igual que una copia fotostática del acta notarial levantada por instancia de los solicitantes y que se consigna en la escritura pública número 2919 de fecha 29 de marzo de 1977 levantada ante la fe del C. Lic. Daniel Sousa Rebolledo Notario Público núm. 5 del Distrito Judicial de Poza Rica, Ver., en la que se consigna desde esa fecha, o sea más de 6 años antes de realizarse la presente inspección el estado ocioso en que se encuentran los predios de referencia..."; respecto de la fracción B del citado lote señaló que es propiedad de Beatriz Deschamps de Galán, con certificado de inafectabilidad ganadera número 167724, "...con superficie de 112-00-00 has., las cuales deberán de clasificarse como terrenos de agostadero de buena calidad susceptibles de cultivo y en la que se encuentra también una fracción de aproximadamente 30-00-00 has. de monte alto de más de 20 años de antigüedad con árboles cuyo diámetro en el tronco varía de los 30 a los 60 centímetros de espesor y 20-00-00 has. aproximadas de acahual bajo de aproximadamente dos años (se anexan las fotografías correspondientes que demuestran palpablemente lo dicho en el acta levantada con motivo de la inspección ocular..."; en cuanto a la fracción C del lote 27, propiedad de Beatriz Galán Deschamps, con certificado de inafectabilidad ganadera número 167725, "...con superficie de 112-00-00 has. las cuales deberán clasificarse como agostadero de buena calidad, susceptible de cultivo, en las que se encontraron también unas 30-00-00 has. aproximadamente de acahual bajo de más o menos dos años de antigüedad y 20-00-00 has. aproximadamente de monte alto y espeso en lomerío con pendientes fuertes con variedades arbustivas cuyo diámetro varía de los 30 a los 60 centímetros de grosor y una altura superior a los 5 metros..."; la fracción D del lote 27, propiedad de Guillermo Francisco Galán Deschamps, con certificado de inafectabilidad ganadera 167726, "... con superficie de 112-00-00 has. las cuales deberán clasificarse como agostadero de buena calidad susceptible de cultivo en esta fracción se encuentran también unas 25-00-00 has. de monte alto y espeso el lomerío alto con pendientes fuertes con vegetación arbustiva cuyo grosor en el tronco varía de los 30 a los 60 centímetros de diámetro y una altura superior a los cinco metros lo que denota una antigüedad mayor a los 20 años...".

El referido comisionado señaló en el informe en comentario, que comprobó que la fracción del lote 32 de la ex hacienda de Ocotepec, y la fracción del lote 1, del exejido de Tihuatlán (sic), con superficie total de 28-99-65 (veintiocho hectáreas, noventa y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas), forman unidad topográfica completamente abandonadas, con una anterioridad de más de 20 (veinte) años.

Por otra parte, el comisionado realizó investigaciones en los lotes 1, 4 y 7, de la ex hacienda de Ocotepec, con 283-07-00 (doscientas ochenta y tres hectáreas, siete áreas), comprobando que los mismos se encuentran debidamente explotados por su propietario, comprobando la existencia de 476 (cuatrocientas setenta y seis) cabezas de ganado mayor y 8 (ocho) caballos, indicando que el coeficiente a nivel predial es de 0-70-00 (setenta áreas); la fracción norte del lote 8 de Citlaltépetl y lotes 9 y 11 de Ocotepec, con 149-23-00 (ciento cuarenta y nueve hectáreas, veintitrés áreas), propiedad de Adán Núñez Beltrán, se encuentra dedicado a la ganadería, comprobando en el momento de inspección, la existencia de 185 (ciento ochenta y cinco) cabezas de ganado mayor y 6 (seis) caballos y una bestia mular, indicando que el coeficiente a nivel predial es de 00-80-00 (ochenta áreas) por unidad animal, además de que 30-00-00 (treinta hectáreas) se encuentran dedicadas a la citricultura; de la fracción del lote 33 de Ocotepec, propiedad de Rafael Perdomo Reyes, con 116-00-00 (ciento dieciséis hectáreas) se encuentra dedicado a la ganadería, donde comprobó la existencia de 191 (ciento noventa y una) cabezas de ganado mayor y 4 (cuatro) caballos, el coeficiente de ese predio es de 00-70-00 (setenta áreas) por unidad animal; la fracción del lote 12 de la ex hacienda de Chichimantla, con 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) propiedad de

Manuel, Enrique, Epifania; María, Ceferina y Juan Mar Bermúdez, igualmente se encuentra dedicada a la ganadería, comprobando la existencia de 133 (ciento treinta y tres) cabezas de ganado mayor, 6 (seis) caballos media sangre y 20 (veinte) borregos de la raza peligüey, con un coeficiente de agostadero de 00-80-00 (ochenta áreas); la fracción del lote 43, de la exhacienda de Chichimantla, con 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas) propiedad de Mariano Esquer García, se encuentra dedicada a la ganadería, comprobando la existencia de 240 (doscientas cuarenta) cabezas de ganado mayor y 4 (cuatro) caballos, con un coeficiente de agostadero de 1-00-00 (una hectárea) por unidad animal; la fracción denominada lote 1, de la fracción II, de las que se dividió el predio formado por los lotes 7, 8, 56, 59, 185, de la exhacienda de Chichimantla, con 208-29-00 (doscientas ocho hectáreas, veintinueve áreas) propiedad de Aquilino Martínez Zamora, se encuentra igualmente dedicada a la ganadería, encontrándose sembrado en su totalidad con pastos de la variedad estrella mejorado y angola, determinando su coeficiente de agostadero de 1-00-00 (una hectárea) por unidad animal, con 210 (doscientas diez) cabezas de ganado mayor y 5 (cinco) caballos; la fracción denominada lote 3, de la fracción II en que se dividió el predio formado por los lotes 7, 8, 56, 59 y 185, de la exhacienda de Chichimantla, con 208-29-00 (doscientas ocho hectáreas, veintinueve áreas), propiedad de Pedro Ignacio Sáenz Calleja, se encuentra dedicado a la explotación ganadera, sembrado en su totalidad con pasto de la variedad estrella mejorado y grama, con un coeficiente de agostadero de 2-00-00 (dos hectáreas) por unidad animal, localizándose en el momento de la inspección 165 (ciento sesenta y cinco) cabezas de ganado mayor, y 6 (seis) caballos para uso de los vaqueros; la fracción denominada lote 5 de la fracción II formado por los lotes 7, 8, 56, 59 y 185 en que se dividió la exhacienda Chichimantla, con 208-29-00 (doscientas ocho hectáreas, veintinueve áreas), propiedad de Agustina Navalillo, dedicado a la explotación ganadera, sembrado en su totalidad de pasto de la variedad de estrella mejorado, con un coeficiente de agostadero de 00-80-00 (ochenta áreas) por unidad animal, localizándose en el momento de la inspección, 246 (doscientas cuarenta y seis) cabezas de ganado mayor y 15 (quince) caballos media sangre, indicando finalmente que en cuanto a las demás propiedades localizadas en el radio de afectación que se encuentran dedicadas a la agricultura y a la ganadería, "...no encontrándose otras tierras que revistan el estado de ociosidad, consignado en los predios propiedad de la familia Deschamps...". En relación a los citados predios, el comisionado concluye señalando que: "...por cuanto a las fracciones A, B, C y D del lote 27 de Ocoatepec del mismo municipio y estado que los anteriores, los cuales están trabajados exclusivamente en la parte sur de cada uno de ellos, que es la que colinda con el camino real de Tihuatlán a Castillo de Teayo y que es la parte que está a la vista de todas las personas que por él transitan, dejando la fracción norte o sea la parte oculta de los predios en cuestión, totalmente enmontada con variedades arbustivas con un grosor en el tronco de más de 30 centímetros de diámetro, situación que ha propiciado las numerosas y constantes denuncias de los diversos grupos de campesinos de la región, e incluso de campesinos de otros municipios...", señalando que toda vez que cuentan con certificado de inafectabilidad ganadera, se inicie el procedimiento respectivo para su cancelación.

A su informe adjuntó el acta de inspección ocular de siete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, practicada en las fracciones A, B, C y D del lote 27 de Ocoatepec, asentándose lo siguiente: "...con el objeto de llevar a cabo la Inspección Ocular Reglamentaria, para lo cual nos trasladamos de inmediato al predio en cuestión, iniciando el recorrido con la Fracción "A" del lote 27 de la Ex-Hacienda de Ocoatepec, propiedad actual de la señora Esperanza Roldán viuda de Deschamps y Amparada con Certificado de Inafectabilidad Ganadera No. 167723, con superficie de 112-00-00 Has., clasificadas en dicho certificado con 84-00-00 Has. de agostadero de buena calidad y 28-00-00 Has. de monte bajo en Terrenos áridos, encontrándose al momento de la Inspección que esta fracción está debidamente delimitada con 3 y 4 hilos de Alambre de Púas en Postería de Madera con una división del mismo material en el cual se encierran aproximadamente 15-00-00 Has. de Terreno empastado con zacate de la variedad estrella mejorado, 5-00-00 Has. aproximadamente de Chapeo reciente, 30-00-00 Has. barridas sembradas con maíz forrajero y 30-00-00 Has. aproximadas de acahual con vestigios de pasto guinea, el resto es monte alto y espeso con árboles cuyo diámetro en el tronco varía de los 30 a los 60 cms. de diámetro y una altura superior a los 5 mts. lo que denota una antigüedad de más de 20 años, encontrándose también dos Presas para almacenamiento de agua y en la Fracción sembrada con zacate estrella, se contaron 25 Novillos de engorda marcados con los fierros:- Continuando el recorrido, pasamos a la Fracción "B" del Lote 27 de la Ex-Hacienda de Ocoatepec, propiedad de Beatriz Deschamps de Galán, amparada con Certificado de Inafectabilidad Ganadera No. 167724, con superficie también de 112-00-00 Has. e igual clasificación de 84-00-00 Has. de agostadero de buena calidad y 28-00-00 Has. de monte

bajo en terrenos áridos, encontrando que como la anterior también está debidamente circulado con alambre de púas y postería de madera y por cuanto a la explotación existen aproximadamente 60-00-00 Has. sembradas con pasto de la variedad estrella mejorado, 20-00-00 Has. aproximadas de acahual bajo y 30-00-00 Has. de monte alto y espeso con árboles cuyo diámetro en el tronco varía de los 30 a los 60 cms. y una altura superior a los 5 mts. lo que denota como en el anterior una antigüedad de más de 20 años, este predio cuenta con corraleras con baño garrapaticida, una galera bodega de material y techo de lámina de zinc y una Casa Habitación de varas y techo de lámina de cartón y cuatro presas de almacenamiento de agua, en esta Fracción se encontraron aproximadamente 200 cabezas de Ganado Bovino de la Raza Peligüey.- Acto seguido pasamos a la Fracción "C" del lote No. 27 de la Ex-Hacienda de Ocotepéc, Propiedad de Beatriz Galán Deschamps, amparada con certificado de inafectabilidad ganadera No. 167725, con una superficie también de 112-00-00 Has. y la misma calidad de Tierras que las anteriores o sea 84-00-00 Has. de agostadero de buena calidad y 28-00-00 Has. de monte bajo en terrenos áridos, pero en la actualidad se encontró que dicho predio está circulado totalmente con alambre de púas y postería de madera y cuenta con unas 60-00-00 Has. sembradas con pasto de la variedad estrella mejorado, 30-00-00 Has. aproximadamente de acahual bajo y 20-00-00 Has. de monte alto y espeso en lomerío con pendientes fuertes con variedades arbustivas cuyo diámetro varía de los 30 a los 60 cms. de grosor y una altura superior a los 5 mts. lo que denota una antigüedad de más de 20 años, en esta fracción se contaron 55 novillos de engorda con diferentes fierros quemadores; dicho predio cuenta también con dos presas de almacenamiento de agua; por último pasamos a la Fracción "D" del lote 27 de la Ex-Hacienda de Ocotepéc, Propiedad de Guillermo Francisco Galán Deschamps, amparada con certificado de Inafectabilidad Ganadera No. 167726, con superficie también de 112-00-00 Has. y la misma calidad reproducida anteriormente en los otros tres certificados, en esta última fracción que es la que colinda ya con el Fundo Legal de la Villa de Tihuatlán, Ver., está también debidamente delimitada con alambre de púa y postería de madera encontrándose que en la actualidad cuenta con aproximadamente 70-00-00 Has. en explotación, sembradas con zacate estrella mejorado, 15-00-00 Has. de acahual alto espeso y 25-00-00 Has. de monte alto y tupido en lomerío alto con pendientes fuertes, con una vegetación de árboles cuyo grosor en el tronco varía de los 30 a los 60 cms. de diámetro y una altura superior a los 5 mts. lo que denota una antigüedad mayor a los 20 años, en esta Fracción se encontraron al momento de la inspección 47 novillos de engorda, 41 cabezas de ganado bovino de cría incluidos tres sementales de raza cebú así como 11 equinos, como instalaciones, el Predio cuenta con corraleras con manga para cortar ganado, baño garrapaticida, una báscula marca AMPESA de cuatro toneladas una galera bodega para semillas y maquinaria, de material y techo de lámina de zinc, una galera para ordeña con piso de material y techo de lámina de zinc, tres casas habitación de enjarre y techo de lámina de cartón para alojamiento de los vaqueros, abrevaderos y siladeros de material, así como dos presas de almacenamiento de agua.- Los cuatro predios que se acaban de describir forman una sola unidad topográfica divididos entre sí con lienzos de tres y cuatro hilos de alambres de púas y postería de madera y cetos vivos, que en su linderio Sur, se encuentran delimitados por el camino engravado que va de la Villa de Tihuatlán a Castillo de Teayo, dichos predios se dedican a la explotación ganadera, con instalaciones propias para tal uso, que la situación Topográfica de los mismos varía desde el terreno semiplano a lomerío bajo con pendientes suaves y lomerío alto con pendientes pronunciadas, encontrándose los dos primeros predios o sean el "A" y "B" en las clasificaciones de terreno semiplano y de lomerios bajos con pendientes suaves y los predios "C" y "D" entre las clasificaciones de lomerios bajos con pendientes suaves a lomerío alto con pendientes pronunciadas, que dichos predios deben ser clasificados como agostadero de buena calidad susceptible de cultivo, con suelos arcillo-arenosos de color café con una capa arable de 20 a 30 cms. de profundidad, lo que los hace susceptibles a la Agricultura, Principalmente a la rama de la Fruticultura; que por lo que cuenta al Comisionado es todo lo que tiene que decir en cuanto a la inspección Ocular realizada..."

DECIMO SEXTO.- En base a los trabajos realizados por el ingeniero Alberto J. Argüello Barragán, la entonces Dirección de Inafectabilidad Agrícola Ganadera y Agropecuaria, dependiente de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, de la Secretaría de la Reforma Agraria, el trece de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, instauró el procedimiento tendente a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el seis de julio del mismo año, así como cancelar los certificados de inafectabilidad ganadera números 167723, 167724, 167725 y 167726, que amparan los predios denominados fracción A, B, C y D, del lote 27 de Ocotepéc, con 112-00-00 (ciento doce hectáreas) cada uno de ellos, clasificados en 84-00-00 (ochenta y cuatro hectáreas) de agostadero de buena

calidad y "...28-00-00 de monte en terrenos áridos...", por adecuarse a los supuestos de la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Beatriz Galán Deschamps, Beatriz Deschamps de Galán, Esperanza Roldán viuda de Deschamps y Guillermo Francisco Galán Deschamps, propietarios de los predios sujetos a juicio, fueron notificados de la citada instauración, el doce de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

Mediante escritos de tres de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, comparecieron ante la entonces Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, dependiente de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, antes referida, Esperanza Roldán viuda de Deschamps, Beatriz Deschamps Roldán de Bazañez, Beatriz Galán Deschamps, y Guillermo Francisco Galán Deschamps, para formular alegatos y presentar pruebas para desvirtuar la causal de inexplotación señalada por el ingeniero Alberto J. Argüello Barragán: La primera de las mencionadas, Esperanza Roldán viuda de Deschamps, manifestó ser propietaria de la fracción A del lote 27, de la exhacienda de Ocotepéc, el cual siempre se ha dedicado a la explotación ganadera; con respecto al procedimiento al que comparecen, manifiestan que éste se fundamentó esencialmente en el informe de veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, y en el acta de siete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, elaborados por el ingeniero Alberto J. Argüello Barragán, de cuyo contenido se comprueba que en ningún momento resulta aplicable lo dispuesto por la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que en los documentos referidos se asienta que se encontraron potreros sembrados con zacates mejorados, con superficies barbechadas, con renovación de pastos y con otras superficies sembradas de maíz, y con vestigios visibles de pasto guinea en otra porción, además de localizarse ganado; indicando que respecto del monte alto a que se refiere dicho comisionado, en efecto, hay un área aproximada de 15-00-00 (quince hectáreas) en esas condiciones, que se mantiene como reserva forestal, dado ello a la conformación del terreno de dicha área, compuesta por lomeríos con fuertes pendientes, lo que hace imposible el trabajo de máquina para desmontarlo, señalando además que,

para el aprovechamiento de su predio, ha celebrado contratos de apertura de crédito de habilitación o avío ganadero y refaccionarios con diversas instituciones bancarias de la entidad. Adjuntó como pruebas: **1.-** Copia certificada de la escritura pública número 4759, de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco, relativa a la adjudicación de bienes de la sucesión testamentaria de Francisco Deschamps Gutiérrez en favor de la oferente, de la fracción A del lote 27 de Ocotepéc; **2.-** Copia fotostática certificada por el Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Tuxpan, Veracruz, del plano de su predio; **3.-** Copia certificada del certificado de inafectabilidad ganadero 167723, expedido el diez de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, que ampara su predio; **4.-** Constancia expedida por el Presidente Municipal de Tihuatlán, el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y cinco, del registro del fierro de herrar de su propiedad; **5.-** Constancia expedida por el Presidente Municipal de Tihuatlán, de veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en la cual se asienta que la oferente, presentó en esa oficina para registro el fierro quemador para herrar ganado de su propiedad, el cuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis, el cual ha revalidado cada tres años; **6.-** constancia expedida por el Presidente Municipal de Tihuatlán, el veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en la que se asienta que "desde hace mucho tiempo se viene dedicando ininterrumpidamente a la explotación ganadera" su predio; **7.-** Constancia expedida por el jefe de la oficina de Hacienda en el estado de Veracruz, en la cual se asienta que se encuentra registrado un predio a nombre de Esperanza Roldán viuda de Deschamps, con número de cuenta 0000241, y se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial; **8.-** Constancia expedida por el jefe de la oficina de Hacienda del estado, el treinta de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en la que se asienta que la oferente se encuentra registrada en esa oficina, con el giro de criador de ganado bovino, con inicio de operaciones el diez de septiembre de mil novecientos setenta y dos; **9.-** Constancia expedida por el jefe de la Zona número 4, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en la cual se asienta que el predio fracción A del lote 27 de Ocotepéc, cumplió con el calendario de baño, conforme lo establece el Reglamento para la Campaña contra la Garrapata en los años de mil novecientos setenta y nueve a mil novecientos ochenta y cinco; **10.-** Constancia de veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco, expedida por el médico veterinario zootecnista Benjamín Alarcón Solís, en la cual se asienta que desde el año de mil novecientos setenta y nueve, a la fecha, presta sus servicios profesionales para el ganado perteneciente a la fracción A del lote 27 de Ocotepéc, para curarle de enfermedades como piroplasmosis, anaplasmosis, fasciolosis, carbón sintomático, septicemia hemorrágica, derriengue y parasitosis en general; **11.-** Constancias expedidas por la Asociación Ganadera Local de Tihuatlán, Veracruz, de dos de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en las cuales se asienta que

Esperanza Roldán viuda de Deschamps, se encuentra inscrita como miembro activo de esa organización bajo el número 172, como criador y engordador de bovino, en el cual se registran las siguientes movilizaciones de ganado; "...en 1979, 62 cabezas; en 1980, 10 cabezas; en 1983, 98 cabezas; en 1984, 29 cabezas..."; **12.-** Fotocopia del dictamen de uso actual de tierra, de nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres, formulado por el jefe del Área Territorial número 3, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en el que se indica que la fracción A del lote 27, constituido por 112-00-00 (ciento doce hectáreas), tiene 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) con praderas establecidas con pastos estrella mejorada y divisiones de postería de alambre de púa; 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) desmontadas, destroncadas y barridas recientemente, 22-00-00 (veintidós hectáreas) de acahual con edad aproximada de 5 (cinco) años, en su mayoría arbustivo "con algo de pasto guinea en su interior" y 20-00-00 (veinte hectáreas) maderable, con árboles como cedro rojo, chicozapote, chijol, etc., con 20 (veinte) años aproximados de edad. Esta fracción cuenta con dos presas, una con cría de peces y 70

(setenta) cabezas de ganado vacuno de raza criolla; **13.-** Fotocopia del acta de inspección ocular practicada el diez de agosto de mil novecientos ochenta y tres, por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en la que se asienta que la fracción A del lote 27 de Ocotepéc, presenta las características consignadas en el dictamen referido anteriormente; **14.-** Fotocopia del acta levantada por el ingeniero Carlos F. Ramírez Gastélum, comisionado de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para substanciar el expediente del nuevo centro de población ejidal Agualinda, en el mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en la cual se asienta que al practicar una inspección en la fracción A del lote 27, se comprobó que 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) se encuentran sembradas de maíz forrajero o maíz chaparro, 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) con praderas de zacate estrella mejorado, donde se localizaron 70 (setenta) cabezas de ganado bovino de la raza cebú indo brasil y suizo, 22-00-00 (veintidós hectáreas) aproximadamente de acahual, de 5 a 7 años de edad, con pasto guinea en poca escala; **15.-** Fotocopia del acta de inspección ocular de veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y

cuatro, practicada por el ingeniero Alfredo Morales Nogueira, adscrito a la Delegación Agraria en la entidad, para substanciar el expediente de nuevo centro de población ejidal Vicente Guerrero, en la cual se asienta que la fracción A del lote 27 de Ocotepéc, se encuentra cubierto con pastos artificiales de clase estrella mejorado y guinea, con pequeñas porciones de acahuals en proceso de chapeo, y pequeñas porciones de monte de aproximadamente 20-00-00 (veinte hectáreas), localizándose en el mismo 50 (cincuenta) cabezas de ganado vacuno de la raza cebú suizo y 7 (siete) caballos marcados con el fierro quemador registrado a nombre de la propietaria; **16.-** Fotocopia del acta de investigación practicada el veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por el ingeniero Ramón Guevara Mendoza, para substanciar el expediente del poblado Ignacio Zaragoza, en la cual se asienta que la fracción A del lote 27 de Ocotepéc, al momento de la inspección

se encontraron 80 (ochenta) vacas de cría y 27 crías de la clase suizo cebú, así como 16 (dieciséis) equinos y una superficie aproximada de 20-00-00 (veinte hectáreas) de monte; **17.-** Fotocopia de la escritura número 3797, que contiene acta para dar fe de diversos hechos dentro de la fracción A del lote 27 de Ocotepéc, de veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve, por el Notario Público número 3, y del Patrimonio Nacional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, en la cual se asienta que dicho fedatario realizó un recorrido por los linderos del referido predio, donde encontró de entre 80 (ochenta) a 100 (cien) vacas de ganado suizo criollo y 3 (tres) sementales; **18.-** Acta de fe de hechos levantada por el Juez Mixto Municipal, en la fracción A del lote 27, en la cual se asienta que en dicho lote se encontraron aproximadamente 90-00-00 (noventa hectáreas) sembradas con zacate estrella, y otras 20-00-00 (veinte hectáreas) de zacate guinea, y en el resto del predio existen algunos árboles y pequeños arbustos, habiendo encontrado en el mismo a 124 (ciento veinticuatro) cabezas de ganado mayor, 8 (ocho) equinos y 4 (cuatro) sementales; **19.-** Doce fotografías que supuestamente corresponden a la fracción A del lote 27, que adjuntó el Juez Mixto Municipal como comprobante de su fe de hechos; **20.-** Certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad, de tres de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en la cual aparecen los gravámenes que por créditos de instituciones bancarias ha reportado su predio; asimismo, ofreció como prueba **21.-** Inspección ocular para comprobar que su predio se encuentra debidamente circulado, que existen potreros empastados con zacates mejorados y que en esos potreros agosta ganado herrado con el fierro de su propiedad, además de que existe una área de monte alto, con vestigios de zacate guinea en su interior y maleza de tipo arbustivo forrajero.

II.- Beatriz Deschamps Roldán de Basáñez, manifestó ser propietaria de la fracción B del lote 27 de Ocotepéc, amparado con certificado de inafectabilidad ganadera número 167724, con 112-00-00

(ciento doce hectáreas) de agostadero, indicando que en el caso, no se da la causal a que se refiere la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que tomando en cuenta el contenido tanto del acta de inspección, de siete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, y el informe rendido el veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, ambos documentos elaborados por el ingeniero Alberto J. Argüello Barragán, se demuestra que su predio se encuentra explotado, toda vez que en dichos documentos se asienta que 80-00-00 (ochenta hectáreas) se encontraban sembradas de pasto variedad estrella mejorado; 20-00-00 (veinte hectáreas) de acahual bajo y 30-00-00 (treinta hectáreas) de monte alto, con instalaciones propias para el desarrollo de la actividad pecuaria, indicando que desde que adquirió su predio siempre se ha dedicado a la ganadería, y únicamente se encuentran 5-00-00 (cinco hectáreas) enmontadas como reserva forestal de su finca, la oferente, exhibió para probar su dicho, las siguientes pruebas: **1.-** Copia certificada de la escritura pública número 2771, de veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y cinco, mediante la cual adquirió en propiedad la fracción B del lote 27 de Ocoteppec; **2.-** Copia fotostática certificada por el Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Tuxpan, Veracruz, del plano de su predio; **3.-** Copia certificada del certificado de inafectabilidad ganadera 167724 expedido el diez de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, que ampara su predio; **4.-** Constancia expedida por el Presidente Municipal de Tihuatlán, el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y cinco, del registro del fierro de herrar de su propiedad; **5.-** Constancia expedida por el Presidente Municipal de Tihuatlán, de veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en la cual se asienta que la oferente, presentó en esa oficina para registro del fierro quemador para herrar ganado de su propiedad, el catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, el cual ha revalidado cada tres años; **6.-** Constancia expedida por el Presidente Municipal de Tihuatlán, el veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en la que se asienta que "desde hace mucho tiempo se viene dedicando ininterrumpidamente a la explotación ganadera" su predio; **7.-** Constancia expedida por el jefe de la oficina de Hacienda en el estado de Veracruz, en la cual se asienta que se encuentra registrado un predio a nombre de Beatriz Deschamps de Galán, con número de cuenta 0002441, y se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial; **8.-** Constancia expedida por el jefe de la oficina de Hacienda del estado, el treinta de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en la que se asienta que la oferente, se encuentra registrada en esa oficina, con el giro de criador de ganado bovino, con inicio de operaciones, el diez de septiembre de mil novecientos setenta y dos; **9.-** Constancia expedida por el jefe de la Zona número 4, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en la cual se asienta que el predio fracción B del lote 27 de Ocoteppec cumplió con el calendario de baño, conforme lo establece el Reglamento para la Campaña contra la Garrapata en los años de mil novecientos setenta y nueve a mil novecientos ochenta y cinco; **10.-** Constancia de veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco, expedida por el médico veterinario zootecnista Benjamín Alarcón Solís, en la cual se asienta que desde el año de mil novecientos setenta y nueve, a la fecha, presta sus servicios profesionales para el ganado perteneciente a la fracción B del lote 27 de Ocoteppec, para curarle de enfermedades como piroplasmosis, anaplasmosis, fasciolosis, carbón sintomático, septicemia hemorrágica, derriengue y parasitosis en general; **11.-** Constancias expedidas por la Asociación Ganadera Local de Tihuatlán, Veracruz, de dos de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en las cuales se asienta que Beatriz Deschamps de Galán, se encuentra inscrita como miembro activo de esa organización bajo el número 51, como criador y engordador de bovino, en el cual se registran las siguientes movilizaciones de ganado; "...en 1972, 67 cabezas; en el año de 1973, 182 cabezas; en el año de 1974, 142 cabezas; en el año de 1975, 72 cabezas; en el año de 1976, 94 cabezas; en el año de 1977, 143 cabezas; en el año de 1978, 92 cabezas; en el año de 1979, 98 cabezas; en el año de 1980, 63 cabezas; en el año de 1981, 294 cabezas; en el año de 1982, 220 cabezas; en el año de 1983, 11 cabezas, y en el año de 1984, 30 cabezas..."; **12.-** Fotocopia del dictamen de uso actual de tierra, de nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres, formulado por el jefe del Área Territorial número 6, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en el que se indica que de la fracción B del lote 27, una superficie de 107-00-00 (ciento siete hectáreas) están ocupadas con pasto estrella mejorado, con algo de maleza, con divisiones para rotación de ganado; y 5-00-00 (cinco hectáreas) de acahual, con edad aproximada de cinco años, con pasto de guinea en su interior, en el cual se localizaron 110 cabezas de ganado vacuno y 200 borregos peligüey. Esta fracción cuenta con cuatro presas, dos con cría de peces e instalaciones propias para el aprovechamiento pecuario; **13.-** Fotocopia del acta de inspección ocular practicada el diez de agosto de mil novecientos ochenta y tres, por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en la que se asienta que la fracción B del lote 27 de Ocoteppec, presenta las características consignadas en el dictamen referido anteriormente, es decir, tiene 107-

00-00 (ciento siete hectáreas) ocupadas por pasto estrella mejorado y 5-00-00 (cinco hectáreas) de acahual, con espacios arbustivos de una edad aproximada de cinco años y guinea en su interior; **14.-** Fotocopia del acta levantada por el ingeniero Carlos F. Ramírez Gastélum, comisionado de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para substanciar el expediente del nuevo centro de población ejidal Agualinda; en el mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en la cual se asienta que al practicar una inspección en la fracción B del lote 27, se comprobó que 80-00-00 (ochenta hectáreas) aproximadamente se encuentran sembradas con pasto estrella mejorado y 32-00-00 (treinta y dos hectáreas) de agostadero con monte alto, donde predomina una vegetación de aproximadamente cinco años encontrándose dentro de la misma cedros, acahual y en muy poca escala huizache y en su interior pasto guinea, localizándose dentro del citado predio, 110 (ciento diez) cabezas de ganado bovino, de la raza criolla que es cruce de suizo con cebú indo brasil, y 200 (doscientas) cabezas de ganado ovino de la raza peligüey; **15.-** Fotocopia del acta de inspección ocular de veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, practicada por el ingeniero Alfredo Morales Nogueira, adscrito a la Delegación Agraria en la entidad federativa, para substanciar el expediente de nuevo centro de población ejidal Vicente Guerrero, en la cual se asienta que en la fracción B del lote 27 de Ocotepéc, se encuentran 50 (cincuenta) cabezas de ganado vacuno de la raza cebú suiza y 6 (seis) caballos, se encuentra cubierto con pastos artificiales de clase estrella mejorado y guinea, con pequeñas porciones de acahuals en proceso de chapeo, y pequeñas porciones de monte; **16.-** Fotocopia del acta de inspección practicada el veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por el ingeniero Ramón Guevara Mendoza, para substanciar el expediente del poblado Ignacio Zaragoza, en la cual se asienta que la fracción B del lote 27 de Ocotepéc, al momento de la inspección se encontraron 100 (cien) toretes de engorda de la clase cebú suizo con pasto estrella, guinea y grama natural; **17.-** Fotocopia de la escritura número 3798, que contiene acta para dar fe de diversos hechos dentro de la fracción B del lote 27 de Ocotepéc, de veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve, por el Notario Público número 3, y del Patrimonio Nacional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, en la cual se asienta que dicho fedatario realizó un recorrido por los linderos del referido predio, donde encontró de entre 80 (ochenta) a 100 (cien) novillos de diversas edades, y como 25 vacas de cría y dos sementales de ganado criollo cebú y suizo; **18.-** Certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad, de treinta de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en la cual aparecen los gravámenes que por créditos de instituciones bancarias ha reportado su predio; **19.-** Acta de fe de hechos levantada por el Juez Mixto Municipal, en la fracción B del lote 27, en la cual se asienta que en dicho lote, se encontraron aproximadamente 90-00-00 (noventa hectáreas) sembradas con zacate estrella y otras 20-00-00 (veinte hectáreas) de zacate guinea, y en el resto del predio existen algunos árboles y pequeños arbustos, habiendo encontrado en el mismo 100 toretes de engorda, 22 (veintidós) vacas; un semental; 4 (cuatro) caballos y 24 (veinticuatro) toros sementales suizos; **20.-** Doce fotografías que supuestamente corresponden a la fracción B del lote 27, que adjuntó el Juez Mixto Municipal como comprobante de su fe de hechos; **21.-** Asimismo, ofreció como prueba inspección ocular para comprobar que su predio se encuentra debidamente circulado, que existen potreros empastados con zacates estrella mejorados y que en esos potreros agosta ganado herrado con el fierro de su propiedad, además de que existe una área de 5-00-00 (cinco hectáreas) aproximadamente que se ha dejado enmontar.

III.- Beatriz Galán Deschamps manifestó ser propietaria de la fracción C del lote 27 de Ocotepéc, amparado con certificado de inafectabilidad ganadera número 167725, con 112-00-00 (ciento doce hectáreas) de agostadero de buena calidad, indicando que en el caso no se da la causal a que se refiere la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que tomando en cuenta el contenido tanto del acta de inspección, de siete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, y el informe rendido el veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, ambos documentos elaborados por el ingeniero Alberto J. Argüello Barragán, se demuestra que su predio se encuentra explotado, toda vez que en dichos documentos se asienta que 60-00-00 (sesenta hectáreas) se encontraban sembradas de pasto variedad estrella mejorada; 30-00-00 (treinta hectáreas) de acahual y 20-00-00 (veinte hectáreas) con monte alto, habiéndose encontrado 55 (cincuenta y cinco) novillos de engorda, existiendo contradicción respecto del área enmontada, toda vez que no es la superficie que se consigna en dichos documentos, sino corresponde a una pequeña fracción que se ha dejado como reserva forestal de su predio, y en cuyo interior existe vegetación arbustiva de tipo forrajero que es aprovechada para la alimentación de su ganado, resultando en consecuencia incongruente el procedimiento de cancelación de su certificado; la oferente exhibió para probar su dicho, las siguientes pruebas: **1.-** Copia certificada de la escritura pública número 3645, de once de febrero de mil novecientos setenta, mediante la cual adquirió en propiedad la fracción C del

lote 27 de Ocotepéc; **2.-** Copia fotostática certificada por el Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Tuxpan, Veracruz, del plano de su predio; **3.-** Copia certificada del certificado de inafectabilidad ganadera 167725, expedido el diez de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, que ampara su predio; **4.-** Constancia expedida por el Presidente Municipal de Tihuatlán, el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y cinco, del registro del fierro de herrar de su propiedad; **5.-** Constancia expedida por el Presidente Municipal de Tihuatlán, de veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en la cual se asienta que la oferente, presentó en esa oficina para registro del fierro quemador para herrar ganado de su propiedad, el cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y uno, el cual ha revalidado cada tres años; **6.-** Constancia expedida por el Presidente Municipal de Tihuatlán, el veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en la que se asienta que "...desde hace mucho tiempo se viene dedicando ininterrumpidamente a la explotación ganadera..." su predio; **7.-** Constancia expedida por el jefe de la oficina de Hacienda en el estado de Veracruz, en la cual se asienta que se encuentra registrado un predio a nombre de Beatriz Galán Deschamps, con número de cuenta 000240, y se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial; **8.-** Constancia expedida por el jefe de la oficina de Hacienda del estado, el treinta de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en la que se asienta que la oferente se encuentra registrada en esa oficina, con el giro de criador de ganado bovino, con inicio de operaciones el diez de septiembre de mil novecientos setenta y dos; **9.-** Constancia expedida por el jefe de la Zona número 4, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en la cual se asienta que el predio fracción C del lote 27 de Ocotepéc, cumplió con el calendario de baño, conforme lo establece el Reglamento para la Campaña contra la Garrapata en los años de mil novecientos setenta y nueve a mil novecientos ochenta y cinco; **10.-** Constancia de veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco, expedida por el médico veterinario zootecnista Benjamín Alarcón Solís, en la cual se asienta que desde el año de mil novecientos setenta y nueve, a la fecha, presta sus servicios profesionales para el ganado perteneciente a la fracción B del lote 27 de Ocotepéc, para curarle de enfermedades como piroplasmosis, anaplasmosis, fasciolosis, carbón sintomático, septicemia hemorrágica, derriengue y parasitosis en general; **11.-** Constancias expedidas por la Asociación Ganadera Local de Tihuatlán, Veracruz, de dos de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en las cuales se asienta que Beatriz Galán Deschamps, se encuentra inscrita como miembro activo de esa organización bajo el número 70, como criador y engordador de bovino, en el cual se registran las siguientes movilizaciones de ganado; "...en el año de 1976, 89 cabezas; en el año de 1977, 61 cabezas; en el año de 1978, 15 cabezas; en el año de 1984, 38 cabezas..."; **12.-** Fotocopia del dictamen de uso actual de tierra, de nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres, formulado por el jefe del Área Territorial número 6, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en el que se indica que de la fracción C del lote 27, una superficie de 104-00-00 (ciento cuatro hectáreas) está ocupada con pasto estrella mejorado, con algo de maleza, con divisiones para rotación de ganado; y 8-00-00 (ocho hectáreas) de acahual, con edad aproximada de cinco años, con pasto de guinea en su interior con bastante pendiente para trabajarse con maquinaria, en el cual se localizaron 120 (ciento veinte) cabezas de ganado vacuno. Esta fracción cuenta con dos presas e instalaciones propias para el aprovechamiento pecuario; **13.-** Fotocopia del acta de inspección ocular practicada el diez de agosto de mil novecientos ochenta y tres, por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en la que se asienta que la fracción C del lote 27 de Ocotepéc, presenta las características consignadas en el dictamen referido anteriormente, es decir, tiene 104-00-00 (ciento cuatro hectáreas) ocupadas por pasto estrella mejorado y 8-00-00 (ocho hectáreas) de acahual, con espacios arbustivos de una edad aproximada de cinco años y guinea en su interior, con bastante pendiente para trabajarse con maquinaria; **14.-** Fotocopia del acta levantada por el ingeniero Carlos F. Ramírez Gastélum, comisionado de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para substanciar el expediente del nuevo centro de población ejidal Agualinda, en el mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en la cual se asienta que al practicar una inspección en la fracción C del lote 27, se comprobó que 100-00-00 (cien hectáreas) aproximadamente se encuentran sembradas con pasto estrella mejorado y 20-00-00 (veinte hectáreas) de monte alto y arbustivo, y una vegetación principalmente de huizache, acahual, muy poca escala de cedro y en su interior también muy poca escala de zacate guinea, localizándose dentro del citado predio, 90 (noventa) cabezas de ganado bovino, de la raza cebú, indo brasil, suizo y charolais, así como dos presetas; **15.-** Fotocopia del acta de inspección ocular de veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, practicada por el ingeniero Alfredo Morales Nogueira, adscrito a la Delegación Agraria en la entidad, para substanciar el expediente de nuevo centro de población ejidal Vicente Guerrero, en la cual se asienta que en la fracción C del lote 27 de Ocotepéc, se encuentran 50 (cincuenta) cabezas

de ganado vacuno de la raza cebú suiza y 6 (seis) caballos, se encuentra cubierto con pastos artificiales de clase estrella mejorado y guinea, con pequeñas porciones de acahuales en proceso de chapeo, y pequeñas porciones de monte; **16.-** Fotocopia del acta de inspección practicada el veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por el ingeniero Ramón Guevara Mendoza, para substanciar el expediente del poblado Ignacio Zaragoza, en la cual se asienta que la fracción C del lote 27 de Ocotepéc, al momento de la inspección se encontraron 40 vacas de la clase cebú suizo, 20 (veinte) toretes para engorda y 4 (cuatro) sementales, con pasto estrella, guinea y grama natural y monte alto recientemente desmontado; **17.-** Fotocopia de la escritura número 3799, que contiene acta para dar fe de diversos hechos dentro de la fracción C del lote 27 de Ocotepéc, de veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y nueve, por el Notario Público número 3, y del Patrimonio Nacional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, en la cual se asienta que dicho fedatario realizó un recorrido por los linderos del referido predio, donde encontró de entre 40 (cuarenta) a 50 (cincuenta) novillonas, 25 (veinticinco) vacas de cría y 3 (tres) sementales; **18.-** Acta de fe de hechos levantada por el Juez Mixto Municipal, en la fracción C del lote 27, en la cual se asienta que en dicho lote se encontraron aproximadamente de entre 80-00-00 (ochenta hectáreas) a 90-00-00 (noventa hectáreas) sembradas con zacate estrella, y otras 20-00-00 (veinte hectáreas) de zacate guinea, y en el resto del predio existen algunos árboles y pequeños arbustos, habiendo encontrado en el mismo 40 (cuarenta) vacas, 4 (cuatro) sementales, 40 (cuarenta) toretes, 16 (dieciséis) crías y 6 (seis) caballos; **19.-** Doce fotografías que supuestamente corresponden a la fracción C del lote 27, que adjuntó el Juez Mixto Municipal como comprobante de su fe de hechos, y **20.-** Asimismo, ofreció como prueba, inspección ocular, para comprobar que su predio se encuentra debidamente circulado, que existen potreros empastados con zacates estrella mejorados y que en esos potreros agosta ganado herrado con el fierro de su propiedad, además de que existe una área de 5-00-00 (cinco hectáreas) aproximadamente que se ha dejado enmontar.

IV.- Guillermo Francisco Galán Deschamps, manifestó ser propietario de la fracción D del lote 27 de Ocotepéc, amparado con certificado de inafectabilidad ganadera número 167726, con 112-00-00 (ciento doce hectáreas) de agostadero de buena calidad, indicando que en el caso, la instauración del procedimiento al que comparece, se basa exclusivamente en el acta de siete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, y en el informe de comisión de veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, ambos elaborados por el ingeniero Alberto J. Argüello Barragán, en los cuales se asienta que su predio tiene aproximadamente 70-00-00 (setenta hectáreas) sembradas con zacate estrella mejorado, 15-00-00 (quince hectáreas) de acahual y 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de monte alto, con pendientes fuertes, indicándose en los documentos en comento que se localizaron en la inspección correspondiente, 47 (cuarenta y siete) novillos de engorda, 41 (cuarenta y un) crías, incluidos 3 (tres) sementales de raza cebú y 11 (once) equinos, contando con las instalaciones propias para la explotación pecuaria; el compareciente indica que es falso que la superficie enmontada sea de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), sino que se trata realmente de una superficie aproximada de 5-00-00 (cinco hectáreas) que constituye una reserva forestal de la finca y la totalidad del predio se encuentra debidamente empastado con zacate estrella mejorado, y al comprobarse por el propio profesionista el aprovechamiento de su predio, es obvio que no resulta aplicable lo dispuesto por la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria; para probar su dicho, a su escrito adjuntó las siguientes pruebas: **1.-** Copia certificada de la escritura pública número 3646, de once de febrero de mil novecientos setenta, mediante la cual adquirió en propiedad la fracción D del lote 27 de Ocotepéc; **2.-** Copia fotostática certificada por el Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Tuxpan, Veracruz, del plano de su predio; **3.-** Copia certificada del certificado de inafectabilidad ganadera 167726, de diez de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, que ampara su predio; **4.-** Constancia expedida por el Presidente Municipal de Tihuatlán, el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y cinco, del registro del fierro de herrar de su propiedad; **5.-** Constancia expedida por el Presidente Municipal de Tihuatlán, de veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en la cual se asienta que el oferente presentó, en esa oficina para registro, el fierro quemador para herrar ganado de su propiedad, el cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y uno, el cual ha revalidado cada tres años; **6.-** Constancia expedida por el Presidente Municipal de Tihuatlán, el veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en la que se asienta que "desde hace mucho tiempo se viene dedicando ininterrumpidamente a la explotación ganadera" su predio; **7.-** Constancia expedida por el jefe de la oficina de Hacienda en el estado de Veracruz, en la cual se asienta que se encuentra registrado un predio a nombre de Guillermo Francisco Galán Deschamps, con número de cuenta 000239, y se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial; **8.-** Constancia expedida por el jefe de la oficina de Hacienda del estado, el

treinta de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en la que se asienta que el oferente se encuentra registrado en esa oficina, con el giro de criador de ganado bovino, con inicio de operaciones, el diez de septiembre de mil novecientos setenta y dos; **9.-** Constancia expedida por el jefe de la Zona número 4, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en la cual se asienta que el predio fracción C del lote 27 de Ocotepéc cumplió con el calendario de baño, conforme lo establece el Reglamento para la Campaña contra la Garrapata en los años de mil novecientos setenta y nueve a mil novecientos ochenta y cinco; **10.-** Constancia de veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco, expedida por el médico veterinario zootecnista Benjamín Alarcón Solís, en la cual se asienta que desde el año de mil novecientos setenta y nueve a la fecha, presta sus servicios profesionales para el ganado perteneciente a la fracción D del lote 27 de Ocotepéc, para curarle de enfermedades como piroplasmosis, anaplasmosis, fasciolosis, carbón sintomático, septicemia hemorrágica, derriengue y parasitosis en general; **11.-** Constancias expedidas por la Asociación Ganadera Local de Tihuatlán, Veracruz, de dos de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en las cuales se asienta que Guillermo Francisco Galán Deschamps, se encuentra inscrito como miembro activo de esa organización bajo el número 71, como criador y engordador de bovino, en el cual se registran las siguientes movilizaciones de ganado; "...en el año de 1976, 64 cabezas; en el año de 1977, 64 cabezas, en el año de 1978, 2 cabezas; en el año de 1979, 6 cabezas; en el año de 1983, 22 cabezas, en el año de 1984, 45 cabezas...", **12.-** Fotocopia del dictamen de uso actual de tierra, de nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres, formulado por el jefe del Área Territorial número 6, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en el que se indica que de la fracción D del lote 27, 102-00-00 (ciento dos hectáreas) están ocupadas con pasto estrella mejorado, con algo de maleza, y 8-00-00 (ocho hectáreas) de acahual, con edad aproximada de cinco años, con terrenos en pendientes bastante pronunciadas para trabajarlos con maquinaria y vegetación arbustiva; 2-00-00 (dos hectáreas) ocupadas por el casco de la hacienda, corral de cuatro divisiones, cortaderos mecánicos, báscula, baño, galera manga y demás implementos para la explotación pecuaria. Esta fracción cuenta con cuatro presas, una bastante grande, con cría de peces, localizándose 107 (ciento siete) cabezas de ganado mayor; **13.-** Fotocopia del acta de inspección ocular practicada el diez de agosto de mil novecientos ochenta y tres, por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en la que se asienta que la fracción D del lote 27 de Ocotepéc presenta las características consignadas en el dictamen referido anteriormente, es decir, tiene 102-00-00 (ciento dos hectáreas) ocupadas por pasto estrella mejorado, 8-00-00 (ocho hectáreas) de acahual y 2-00-00 (dos hectáreas) con instalaciones, con 107 (ciento siete) cabezas de ganado mayor; **14.-** Fotocopia del acta levantada por el ingeniero Carlos F. Ramírez Gastélum, comisionado de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para substanciar el expediente del nuevo centro de población ejidal Agualinda; en el mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en la cual se asienta que al practicar una inspección en la fracción D del lote 27, se comprobó que 104-00-00 (ciento cuatro hectáreas) aproximadamente se encuentran sembradas con pasto estrella mejorado y 8-00-00 (ocho hectáreas) de monte alto y arbustivo y una vegetación principalmente de huizache, acahual y cedro, y en su interior poca escala de zacate guinea, localizándose dentro del citado predio, 80 (ochenta) cabezas de ganado bovino, de la raza cebú, indo brasil, suizo, así como dos presetas o abrevaderos; **15.-** Fotocopia del acta de inspección ocular de veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, practicada por el ingeniero Alfredo Morales Nogueira, adscrito a la Delegación Agraria en la entidad, para substanciar el expediente de nuevo centro de población ejidal Vicente Guerrero, en la cual se asienta que en la fracción D del lote 27 de Ocotepéc, se encuentran 35 (treinta y cinco) cabezas de ganado vacuno de la raza cebú suiza y 5 (cinco) caballos, se encuentra cubierto con pastos artificiales de clase estrella mejorado y guinea, con pequeñas porciones de acahuals en proceso de chapeo, y pequeñas porciones de monte; **16.-** Fotocopia del acta de inspección practicada el veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por el ingeniero Ramón Guevara Mendoza, para substanciar el expediente del poblado Ignacio Zaragoza, en la cual se asienta que la fracción D del lote 27 de Ocotepéc, al momento de la inspección se encontraron 120 toretes de engorda, 8 (ocho) equinos, dos tractores y 20-00-00 (veinte hectáreas) de monte bajo, desmontado hace dos meses; **17.-** Fotocopia de la escritura número 3800, que contiene acta para dar fe de diversos hechos dentro de la fracción D del lote 27 de Ocotepéc, de veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve, por el Notario Público número 3, y del Patrimonio Nacional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, en la cual se asienta que dicho fedatario realizó un recorrido por los linderos del referido predio, donde encontró de entre 60 (sesenta) a 70 (setenta) novillones, 30 (treinta) vacas de ordeña y 3 (tres) sementales; **18.-** Acta de fe de hechos levantada por el Juez Mixto Municipal, en la fracción D del lote 27, en la cual se asienta que en dicho lote, se encontraron aproximadamente 90-00-00 (noventa hectáreas)

sembradas con zacate estrella mejorado y unas 20-00-00 (veinte hectáreas) de zacate guinea, y en el resto del predio existen algunos árboles y pequeños arbustos, habiendo encontrado en el mismo 120 (ciento veinte) toretes, 8 (ocho) caballos, 20 (veinte) vacas, 1 (un) semental, y 21 toros cebú; **19.-** Doce fotografías que supuestamente corresponden a la fracción D del lote 27, que adjuntó el Juez Mixto Municipal como comprobante de su fe de hechos, y **20.-** Asimismo, ofreció como prueba, inspección ocular para comprobar que su predio se encuentra debidamente circulado, que existen potreros empastados con zacates estrella mejorados y que en esos potreros agosta ganado herrado con el fierro de su propiedad, además de que existe una área de 5-00-00 (cinco hectáreas) aproximadamente que se ha dejado enmontar.

DECIMO SEPTIMO.- Una vez valoradas las pruebas antes relacionadas por la Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, dependiente de la entonces Dirección General de Tenencia de la Tierra, de la Secretaría de la Reforma Agraria, ésta, el dos de junio de mil novecientos ochenta y seis, emitió dictamen, en el cual considera que no es procedente dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el ocho de julio siguiente ni la cancelación de los certificados de inafectabilidad ganadera números 167723, 167724, 167725 y 167726, que amparan los predios denominados fracción A, fracción B, fracción C y fracción D, del lote número 27 de Ocotepc, respectivamente, al haberse comprobado con dichos documentos que los referidos predios, se han dedicado ininterrumpidamente a la explotación ganadera por sus propietarios, no resultando aplicable lo dispuesto por la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En relación al citado procedimiento, el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y siete, aprobó dictamen mediante el cual propone declarar improcedente la nulidad de los acuerdos presidenciales que sirvieron de base para la expedición de los certificados de inafectabilidad ganadera números 167723, 167724, 167725 y 167726, para amparar los predios denominados fracciones A, B, C y D del lote 27 de Ocotepc, por no darse los supuestos a que se refiere el artículo 418, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Posteriormente, el citado órgano colegiado, en sesión de dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y nueve, emitió un nuevo dictamen, mismo que sirvió de base para que el Secretario de la Reforma Agraria emitiera su resolución el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa, en relación a dicho procedimiento de nulidad y cancelación de certificados de inafectabilidad.

DECIMO OCTAVO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y uno, aprobó nuevo dictamen, dejando sin efectos el de trece de agosto de mil novecientos ochenta, proponiendo conceder al poblado Tihuatlán, como ampliación de ejido, 496-00-00 (cuatrocientas noventa y seis hectáreas), de las cuales 448-00-00 (cuatrocientas cuarenta y ocho hectáreas) corresponden a las fracciones A, B, C y D del lote 27 de Ocotepc, y 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas) del lote 63, de la ex hacienda de Ocotepc, propiedad del Banco de Fomento de Tampico, Sociedad Anónima.

El referido dictamen fue devuelto por la Unidad de Acuerdos Presidenciales de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, de la Secretaría de Reforma Agraria el doce de marzo de mil novecientos noventa y dos, señalando que el informe que sirve de base para la afectación propuesta "...no se ajusta a los criterios del Cuerpo Consultivo Agrario, de 19 de septiembre de 1980, ya que no especifica el comisionado si estuvo personalmente en los predios, si los recorrió y conoció en su totalidad, no se describe la vegetación encontrada en el inmueble, si la tierra está enmontada, si el comisionado encontró ganado mayor o menor, roces o heces fecales de los semovientes si encontró instalaciones para la explotación del predio y demás requisitos que exige el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria...".

DECIMO NOVENO.- Para tal efecto de subsanar las deficiencias anotadas por la Unidad de Acuerdos Presidenciales referidas en el resultando anterior, la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Veracruz designó al ingeniero Roberto Moreno Acosta, para que practicara nuevos trabajos técnicos informativos complementarios en los predios denominados fracciones A, B, C y D de Ocotepc, así como en el lote 63 de Ocotepc, propiedad del Banco de Fomento de Tampico, Sociedad Anónima, quien rindió su informe, el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos, en el cual consigna, en relación a la fracción A, del lote 27 de Ocotepc, que es propiedad actual de Clara Elena Pulido Hernández, con 112-00-00 (ciento doce hectáreas), señalando los antecedentes registrales del mismo, e indicando que "...se encuentra circulado en todos sus linderos con cercas de alambre de púas, y postería de madera, por ser la topografía del terreno muy accidentada de difícil acceso a la maquinaria agrícola y la única fuente de humedad la precipitación pluvial la calidad de las tierras del predio se puede considerar de agostadero de buena

calidad.- El predio en lo general se encuentra empastado con zacate estrella mejorado y pequeñas porciones de zacate guinea, en el predio se encuentra una pequeña porción de terreno cubierta de acahual de aproximadamente un año de antigüedad estimándose en una superficie aproximada de 20-00-00 Has. así como aproximadamente 4-00-00 Has. de monte alto como reserva forestal para sacar la postiería necesaria para la reparación de cercas, el predio cuenta con tres divisiones de potreros y tres presas para el abrevadero del ganado.- CONTEO DE GANADO.- En el predio se encontraron pastando 67 vacas, 28 sementales, 28 novillos de engorda y 20 crías todos ellos de la raza cebú en sus diferentes tipos, sumando un total de 143 cabezas de ganado bovino..."; en cuanto a la fracción B del lote 27 de Ocotepc, señala que es propiedad actual de Jesús Antonio Popoca Pulido, constituido igualmente por 112-00-00 (ciento doce hectáreas), relacionando los movimientos registrales que ha tenido el mismo, indicando que: "...Se llevó a cabo el recorrido del predio y se pudo comprobar que se encuentra circulado en todos sus linderos con cercas de alambre de púas con postiería de madera.- Calidad de la tierra.- Por ser la topografía del terreno muy accidentada de difícil acceso a la maquinaria agrícola por sus pendientes pronunciadas y ser la única fuente de humedad para el desarrollo de las plantas cultivadas la proveniente de la precipitación pluvial, la calidad de la tierra se puede considerar como de agostadero de buena calidad.- El predio en lo general se encuentra empastado con zacate estrella mejorado, se encuentran dentro de este predio tres presas para abrevadero del ganado, tres divisiones de potreros, una galera, una bodega, una casa habitación para el encargado del predio, una corralera de tres plazas, un baño de inmersión garrapaticida, un pozo para abrevadero, un tractor caterpillar D-4, equipado con rastra, arado y chapoleadora, una fertilizadora de aspersión.- CONTEO DE GANADO.- Se llevó a cabo el conteo de ganado y éste arrojó las siguientes cantidades: 53 novillos de engorda, 37 vacas de cría y tres caballos que hacen un total de 90 cabezas de ganado bovino y tres equinos, correspondiendo el ganado bovino a la raza cebú en sus diferentes tipos..."; de la fracción C del lote 27 de Ocotepc, indicó que es propiedad actual de Alejandro Popoca Pulido y que está constituido igualmente de 112-00-00 (ciento doce hectáreas), consignando los antecedentes registrales del mismo e indicando que: "...Se llevó a cabo el recorrido del predio y se pudo constatar que se encuentra circulado en todos sus linderos con cercas de alambre de púas y postiería de madera.- CALIDAD DE LAS TIERRAS DEL PREDIO.- Por ser la topografía del terreno muy accidentada de difícil acceso a la maquinaria agrícola por sus pendientes pronunciadas y en la precipitación pluvial la única fuente de humedad para el desarrollo de las plantas cultivadas la calidad de la tierra se puede considerar como de Agostadero de buena calidad.- El predio en lo general se encuentra empastado con zacate estrella mejorado, en el mismo se encuentran tres presas para abrevadero de ganado, se encuentran cinco divisiones de potreros.- CONTEO DE GANADO.- Al llevar a cabo el conteo del ganado se encontró lo siguiente: 101 vacas de cría, 52 novillos de engorda y 7 crías haciendo un total de 160 cabezas de ganado bovino así como 5 cabezas de ganado equino (caballos)..."; de la fracción D del lote 27 de Ocotepc, manifiesta que es propiedad actual de Juan Popoca Rubio, constituido de 112-00-00 (ciento doce hectáreas), señalando los movimientos registrales del mismo, e indicando que: "...Se llevó a cabo el recorrido del predio y se constató que se encuentra circulado en todos sus linderos con cercas de alambre de púas y postiería de madera.- Calidad de las tierras del predio.- Por ser la topografía del terreno muy accidentada, de difícil acceso a la maquinaria agrícola, por sus pendientes pronunciadas y ser la precipitación pluvial la única fuente de humedad para el desarrollo de las plantas cultivadas la calidad de la tierra se puede considerar como de agostadero de buena calidad.- El predio en lo general se encuentra empastado con zacate estrella mejorado, se encuentra una superficie aproximada de 4-00-00 has. de zacate brisanta brakiaria, así como una pequeña porción de zacate bermuda-Alicia y sorgo forrajero, se encuentran dentro del predio 4 presas para abrevadero de ganado, una galera, una corralera con seis divisiones, un baño garrapaticida de inmersión, tres pesebres de concreto, cuatro piletas para abrevadero de ganado, un embarcadero y báscula para pesar ganado con capacidad para cinco toneladas, una galera de mampostería y siete caballerizas, dos tractores agrícolas equipados con rastro, arado y chapoleadora, una manga para vacunar y cortadero de ganado, una casa habitación, para el encargado del predio, el predio cuenta con servicio de energía eléctrica y teléfono.- CONTEO DE GANADO DEL PREDIO FRACCION "D" del lote 27 de Ocotepc.- Este arrojó los siguientes resultados: 106 vacas de cría, 30 toretes para exposición, 46 crías, 43 terneras, 77 becerros, 9 sementales de registro haciendo un total de 311 cabezas de ganado bovino de la raza cebú en sus diferentes tipos encontrándose además tres caballos comunes tres yeguas de 1/4 de milla de registro y dos yeguas árabes haciendo un total de 8 cabezas de ganado equino..."

De la fracción del lote número 63 de la hacienda de Ocotepc, del que se dijo era propiedad del Banco de Fomento de Tampico, Sociedad Anónima, el profesionista indica que no lo investigó, toda

vez que fue afectado y entregado a los poblados Paso la Uno por concepto de dotación de tierras y a Francisco Villa, en ampliación de ejido, ambos poblados ubicados en el Municipio de Tihuatlán, Veracruz.

El comisionado de referencia, en el informe en comento, concluye señalando lo siguiente: "...De lo anteriormente expuesto se desprende que los predios investigados FRACCIONES A, B, C y D del lote 27 de Ocoteppec, se encuentran bien empastados dedicados a la ganadería y con sus llenos completos, y como se desprende también de los antecedentes de propiedad siempre o a partir del año de 1940, han sido predios independientes...".

A su informe, el ingeniero Roberto Moreno Acosta adjuntó el acta de inspección practicada en las fracciones A, B, C y D del lote 27 de Ocoteppec, el dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos, la que se encuentra firmada por el comisionado, los integrantes del comité particular ejecutivo del poblado de que se trata, los propietarios de los predios investigados y certificada por la autoridad municipal, en la cual se asienta que dichos predios, se encuentran debidamente aprovechados, dedicados a la ganadería por sus propietarios, con instalaciones propias para dicho aprovechamiento; asimismo adjuntó la información proporcionada por el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Poza Rica, Veracruz, respecto de las inscripciones de los traslados de dominio que se han presentado en los predios que investigó.

VIGESIMO.- Mediante escrito de nueve de julio de mil novecientos noventa y dos, comparecieron ante el Delegado Agrario en el estado de Veracruz, Clara Elena Pulido Hernández, Jesús Antonio Popoca Pulido, Alejandro Popoca Pulido y Juan Popoca Rubio, quienes manifestaron ser los actuales propietarios de las fracciones A, B, C y D del lote 27 de Ocoteppec, ubicadas en el Municipio de Tihuatlán, Veracruz, alegando que es falso que sus predios hayan permanecido sin ningún tipo de explotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada, por el contrario, con los trabajos realizados durante el procedimiento de ampliación de ejido promovido por el poblado de Tihuatlán, se comprobó su aprovechamiento, tan es así, que la Dirección General de Tenencia de la Tierra, el dos de junio de mil novecientos ochenta y seis, estableció que no procedía dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales ni cancelar los certificados, de inafectabilidad que los amparan; manifestaron que el acta e informe levantada y rendido por el ingeniero J. Alberto Argüello Barragán, de siete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, y veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, que sirvieron de fundamento para que el Cuerpo Consultivo Agrario emitiera dictamen positivo, el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, resultan insuficientes para acreditar la actualización de la causal a que se refiere la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que carecen de formalidad legal pues se realizaron sin la intervención de las partes interesadas, además, como lo observó la propia Unidad de Acuerdos Presidenciales de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, dichos documentos no llenan los requisitos legales para ser considerados como prueba plena de la inexploración señalada a sus predios. Los oferentes realizan un análisis del contenido del acta e informe referido, señalando que en ningún momento el profesionista responsable de la elaboración de dichos documentos señaló la inexploración de sus predios, pues indicó que "al momento de realizar las inspecciones de los mismos, los encuentra trabajados, con potreros sembrados de zacates mejorados, uno con maíz forrajero para la alimentación del ganado" y las áreas que indicó dicho comisionado como enmontadas, no corresponden a la dimensión por él consignada, puesto que se tratan de pequeñas superficies que se han dejado como reserva forestal para satisfacer las necesidades de cada explotación ganadera. A su escrito adjuntaron fotocopias de los escritos que sus causantes aportaron el tres de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, ante la Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria.

Por otra parte, la Unión Ganadera Regional del Norte de Veracruz, mediante escrito de diez de agosto de mil novecientos noventa y dos, comparece ante el Cuerpo Consultivo Agrario, indicando que a nombre y representación de sus asociados, Clara Elena Pulido Hernández, Jesús Antonio Popoca Pulido, Alejandro Popoca Pulido y Juan Popoca Rubio manifiestan su preocupación, porque la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en Jalapa elaboró un nuevo proyecto de dictamen que fue turnado a ese órgano colegiado, en el cual no toman en cuenta el resultado de los trabajos técnicos e informativos complementarios elaborados por el ingeniero Roberto Moreno Acosta, por lo que solicitan se realice una correcta valoración a los elementos de prueba aportados por sus representados.

VIGESIMO PRIMERO.- En sesión de dos de diciembre de mil novecientos noventa y dos, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó nuevo dictamen en relación a la ampliación de ejido que nos ocupa, proponiendo declarar improcedente la cancelación de los certificados que amparan las fracciones A, B, C, y D, del lote 27 de Ocoteppec, al comprobar que los mismos nunca permanecieron

sin ningún tipo de explotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada, proponiendo igualmente negar la ampliación de ejido promovida por el poblado Tihuatlán, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo gestor.

VIGESIMO SEGUNDO.- De nueva cuenta, el referido órgano colegiado, en sesión de veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres, aprobó nuevo dictamen en sentido positivo, en relación a la acción de que se trata, dejando sin efectos el aprobado el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y uno, sin que tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario es un órgano autónomo dotado de plena jurisdicción para emitir sus fallos, conforme a lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGESIMO TERCERO.- Por escrito de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco, Juan Popoca Rubio, se dirige a la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario, solicitándole una "nueva revaloración del expediente, y se tome en cuenta el dictamen negativo de fecha 2 de diciembre de 1992 que negó la acción agraria al núcleo gestor y resolvió declarar improcedente la cancelación de los certificados de inafectabilidad que amparan nuestras pequeñas propiedades"; posteriormente, por escrito de dos de abril de mil novecientos noventa y cinco, comparecieron ante la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario, Clara Elena Pulido Hernández, Jesús Antonio Popoca Pulido, Alejandro Popoca Pulido y Juan Popoca Rubio, manifestando que son causahabientes de Esperanza Roldán viuda de Deschamps, de Beatriz Deschamps Roldán, de Beatriz Galán Deschamps, y de Guillermo Francisco Galán Deschamps, quienes comparecieron ante la Dirección de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera por escrito de tres de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, formulando alegatos y presentando las pruebas que consideraron pertinentes para demostrar la inafectabilidad de sus predios, documentos que fueron valorados debidamente por dicha dirección, quien el dos de junio de mil novecientos ochenta y seis, determinó que por no encontrarse dentro de los supuestos de la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultaba improcedente cancelar los certificados de inafectabilidad ganadera que amparan a sus predios denominados fracciones A, B, C y D del lote 27 de Ocoteppec, solicitando que dichas probanzas sean tomadas en cuenta por ese órgano colegiado.

Por escrito de veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco, Juan Popoca Rubio, por su propio derecho y señalando que en representación de Clara Elena Pulido Hernández, Jesús Antonio Popoca Pulido y Alejandro Popoca Pulido, solicitó al Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, ordene al Cuerpo Consultivo Agrario que realice un nuevo estudio al expediente subsanando las deficiencias que en dicho escrito relaciona, consistentes en que no existen elementos para la cancelación de sus certificados ni para la afectación de sus predios.

Posteriormente, el citado oferente, y con la misma representación indicada en el escrito anterior, se dirigió, mediante escrito de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, al Secretario de la Reforma Agraria solicitando se realice una valoración seria y ajustada a derecho, de todos los documentos que obran en el expediente "en virtud de que no existe prueba alguna con la que se demuestre la causal para proyectar la afectación de nuestros predios", solicitándole además que se confirme en todos sus términos el dictamen negativo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el dos de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

VIGESIMO CUARTO.- Por auto de treinta de abril de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior el expediente de ampliación de ejido de que se trata, registrándose con el número 176/96, se notificó el proveído correspondiente a los interesados y se comunicó por oficio a la Procuraduría Agraria; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que el derecho del núcleo peticionario para solicitar ampliación de ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que explota las tierras que le fueron concedidas en dotación, tal como lo previene el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y tiene capacidad legal para ser beneficiado por esta vía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197, fracción II de la citada Ley, ya que de la revisión practicada al censo levantado el diez de abril de mil novecientos sesenta y siete, por el comisionado José Ubaldo López Mora, quien rindió su informe el veintiuno de abril del

mismo año, en el poblado que nos ocupa, resultó que 42 (cuarenta y dos) campesinos reúnen los requisitos que establece el artículo 200 de la mencionada Ley, en la inteligencia de que la junta censal aceptó a 46 (cuarenta y seis) como capacitados, sin embargo los señalados con los números progresivos 33, 65, 114 y 116, su ocupación habitual no es la de trabajar personalmente la tierra, por lo que no reúnen los requisitos del precepto legal invocado; respecto a los nuevos trabajos censales practicados con posterioridad en los que resultaron 88 (ochenta y ocho) y 36 (treinta y seis) capacitados, no se toman en cuenta en razón de que ni el Código Agrario vigente en aquella época ni la Ley Federal de Reforma Agraria, establecían disposición alguna respecto de la práctica de varias diligencias censales, siendo por lo tanto los nombres de los capacitados los siguientes: **1.-** Policarpo Cruz Alvarado, **2.-** Pedro Ortiz Leónides, **3.-** Adán Galindo Villegas, **4.-** Higinio Ortiz Leónides, **5.-** Crosóforo Ortiz Leónides, **6.-** Plácido Ortiz Leónides, **7.-** Juan Ortiz Leónides, **8.-** Silverio Cruz Hernández, **9.-** Margarito Leónides Hernández, **10.-** Eucario Leónides Hernández, **11.-** Delfino Hernández Leónides, **12.-** Miguel Cabrera Flores, **13.-** Celestino Tolentino M., **14.-** Martín Cruz Hernández, **15.-** Juan García Pérez, **16.-** Juan Velazco García, **17.-** Blas Leónides Hernández, **18.-** Eduardo Arroyo Rivera, **19.-** Emilio Cruz Méndez, **20.-** Juan Hernández Ramírez, **21.-** Faustino Hernández Castro, **22.-** Hilario Ramírez Santos, **23.-** Gabriel Flores Martínez, **24.-** Marcial Pérez García, **25.-** Manuel Neri Flores, **26.-** Leocadio Lozano Cholar, **27.-** Wenceslao Ramírez P., **28.-** Teodoro Lozano del Angel, **29.-** Félix Hernández Aquino, **30.-** Juan Maldonado Fuentes, **31.-** Pablo Hernández Méndez, **32.-** Crispín García Pérez, **33.-** Pedro Almora Ramos, **34.-** Melquiades Ramos G., **35.-** Pascasio Olarte García, **36.-** Andrés Vite Díaz, **37.-** Francisco Rosales R., **38.-** Antonio Andrade R., **39.-** José Ramírez Hernández, **40.-** Feliciano Ramírez M., **41.-** Blas Morales y **42.-** Santos Morales P.

TERCERO.- Que del estudio practicado a las actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, se concluye que el procedimiento se llevó a cabo de conformidad con las disposiciones que para tal efecto establecía el Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos y que regula la Ley Federal de Reforma Agraria en los artículos 272, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 293, 304 y demás relativos, aplicada en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del decreto señalado en el considerando primero.

CUARTO.- Que de conformidad con los trabajos técnicos e informativos, practicados para substanciar el expediente de la acción agraria de que se trata, así como del plano informativo del radio de afectación, se llegó al conocimiento de que dentro del mismo se localizan los ejidos definitivos denominados "Tecomate", "Francisco Villa", "El Horcón", "El Oriente", "La Loma", "Las Piedras", "La Unión", "Chichimantla II", "La Reforma", "Jiliapa", "Gustavo Díaz Ordaz" y "Zapotillo", así como ciento cuarenta y seis predios rústicos de propiedad particular, cuyas superficies oscilan entre 8-00-00 (ocho hectáreas) y 594-30-00 (quinientas noventa y cuatro hectáreas, treinta áreas) de agostadero y monte, contando los de mayor superficie con certificados de inafectabilidad ganadera, dedicados por sus propietarios a la cría y engorda de ganado, y en menor escala a la siembra de maíz y frijol, dentro de ellos se localizan lotes de dos propietarios de entre los señalados por el poblado promovente como de probable afectación, que son las de Ramón Cedrún con 118-03-84 (ciento dieciocho hectáreas, tres áreas, ochenta y cuatro centiáreas) y Perfecto Hernández con 28-00-00 (veintiocho hectáreas), por lo que analizados en lo que respecta a su extensión, calidad de tierras, tipo de explotación y régimen de propiedad, resultan inafectables para la presente acción agraria, de conformidad con los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que con excepción de los dos propietarios antes señalados, de acuerdo con el plano informativo, los informes rendidos por los comisionados y los antecedentes aportados por el Registro Público de la Propiedad, no se localizan propiedades a nombre de Angel Saucedo, Benito González Rosas, Carmen Salas viuda de Reyes e hijos, Venustiana Almora de González, Gonzalo Bridat, Ceferina García de Casados, José Cirilo González, Cristino Salas, Petróleos Mexicanos y Aureliano Vera, señalados como de probable afectación por el poblado en su solicitud.

Independientemente de lo señalado anteriormente, en el radio de afectación del poblado promovente, se localizan los predios rústicos denominados fracciones A, B, C y D del lote 27 de Ocotepéc, cada uno de ellos amparados con los certificados de inafectabilidad ganadera números 167723, 167724, 167725 y 167726, con superficies y calidad de tierras de acuerdo con dichos certificados de 112-00-00 (ciento doce hectáreas) cada uno de ellos, de las que 84-00-00 (ochenta y cuatro hectáreas) son de agostadero de buena calidad y 28-00-00 (veintiocho hectáreas) son de monte, ubicados en el Municipio de Tihuatlán, Veracruz. En relación a estos predios, para estar en condiciones de establecer si resultan afectables para esta acción, o bien para determinar su inafectabilidad, se hace necesario analizar los informes de trabajos realizados por los comisionados durante el procedimiento de

ampliación de ejido que se resuelve, cuyo contenido se consigna en los resultandos de esta sentencia. En primer término, nos referiremos al rendido por el ingeniero Roberto Moreno Acosta, el doce de diciembre de mil novecientos setenta y dos, en el cual consigna que al realizar los trabajos encomendados, comprobó que la totalidad de los predios localizados dentro del radio de afectación del citado poblado, estaban aprovechados por sus propietarios, con la cría y engorda de ganado, y la agricultura, resultando evidente que se incluyó en dicha comprobación a los predios en estudio; posteriormente, el informe que rindió el ingeniero Salvador Rivera García, el cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete, en el cual también señala que los predios localizados dentro del radio son pequeñas propiedades en explotación, dejando "a consideración de las demás autoridades superiores para que resuelvan lo conducente", en relación a la certificación notarial de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y siete, que le presentaron los campesinos, se trata de la escritura pública número 2919, levantada en la mencionada fecha, con motivo de la fe de hechos que el Notario Público número cinco del Distrito Judicial de Poza Rica, Veracruz, realizó al inspeccionar las fracciones A, B, C y D del lote 27 de Ocotepéc, asentándose en la misma que dicho fedatario los encontró "improductivos llenos de acahuales, notándose a simple vista que esas tierras tienen varios años de que no las trabajan"... "en algunos se encuentran pastando algunas cabezas de ganado vacuno...", documento que carece de valor alguno, toda vez que la inspección contenida en el mismo, no es propia de las funciones del fedatario público que la practicó y por lo tanto no sirve para demostrar lo que está fuera de sus funciones, criterio similar ha sostenido la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito a través de las siguientes tesis jurisprudenciales: Tercera Sala, Tesis 187, página 563 del apéndice 1985, parte IV, que a la letra dice "...NOTARIOS. SU INTERVENCION EN MATERIA JUDICIAL.- La fe pública que tienen los Notarios no sirve para demostrar lo que está fuera de sus funciones, ni menos para invadir terrenos reservados a la autoridad judicial, como evidentemente lo están la recepción de declaraciones y las vistas de ojos, ya que estas pruebas deben prepararse en tiempo y recibirse por el Juez con citación de la contraria para que ésta se halle en condiciones de repreguntar o tachar a los testigos y hacer las observaciones que en las inspecciones oculares estimen oportunas.- PRECEDENTES.- Quinta Epoca:- Tomo CXXIII, Pág. 1806. Amparo Civil Directo 918/54/2da. Sec. Martínez Camacho Antonio. 18 de marzo de 1955. Mayoría de 4 votos. Ponente: Ramírez Vázquez.- Sexta Epoca, Cuarta Parte:- Volumen II, Pág. 121. Amparo Directo 1678/57. José Luis Hurtado Espinoza. 21 de agosto de 1957. 5 votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.- Volumen XIII. Pág. 259. Amparo directo 2545/56. Carlos Herrán Rubio. 3 de julio de 1958. 5 votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.- Volumen XXI, Pág. 133. Amparo Directo 5934/56. Alma Leticia Ceballos Dueñas. 16 de marzo de 1959. 5 votos. Ponente: Gabriel García Rojas.- Volumen LXIII, Pág. 40. Amparo Directo 5597/61. Guillermo Gómez Arzapalo. 3 de septiembre de 1962. 5 votos. Ponente: José Castro Estrada..."; Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis V. 2o. 165 K, Página 277, Tomo XI-ABRIL, Epoca 8A., del Semanario Judicial de la Federación, "...NOTARIOS.- SU INTERVENCION EN MATERIA JUDICIAL.- La prueba documental consistente en una copia certificada de escrituras notariales sólo hace prueba plena de que ante el Notario que dio fe de los hechos que dice haber visto y oído, se realizaron las manifestaciones ahí vertidas, mas nunca pueden probar que lo ahí manifestado sea la verdad jurídica y es por ello que dichas manifestaciones se equiparan a una prueba testimonial rendida fuera del juicio y ante un funcionario no apto para recepcionarla y, por ello, consecuentemente, la misma no satisface los requisitos del artículo 151 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal.- PRECEDENTES:- Amparo en revisión 230/92. Lácteos de Guaymas, S.A., 14 de octubre de 1992. Unanimidad de Votos. Ponente: David Guerrero Espriu. Secretaria: Edna María Navarro García..."; Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis 15, Página 49, Tomo VI SEGUNDA PARTE-1, Epoca 8A., Semanario Judicial de la Federación, "...ACTUACIONES PROCESALES, LOS NOTARIOS PUBLICOS SE ENCUENTRAN IMPEDIDOS PARA PRACTICARLAS.- La fe pública de que se encuentran investidos los notarios no es apta para tratar de acreditar lo que está fuera de sus funciones, ni mucho menos para abarcar lo relativo a cuestiones judiciales, como lo es la recepción de las pruebas de inspección ocular en un juicio de amparo ya que estas probanzas deben anunciarse y prepararse en tiempo, así como desahogarse por el juez con citación de la parte contraria para que esta última se encuentre en aptitud de intervenir y hacer las observaciones que estime pertinentes al respecto.- PRECEDENTES:- Amparo en revisión 221/90. Bernardo Leautaud Zamanillo. 6 de septiembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Cordero Corona. Secretario: Enrique Arizpe Rodríguez..."; Tesis de jurisprudencia número 86, visible en la página 1366 del apéndice 1985, parte I, sección especial, que a la letra dice"...".- CERTIFICACIONES OFICIALES. VALOR DE LAS.- Las certificaciones expedidas por las autoridades

sobre asuntos ajenos a sus funciones, no tienen ningún valor jurídico, y para utilizar lo dicho por las autoridades en lo que no se refiere al ejercicio de sus funciones, es preciso promover la prueba testimonial con arreglo a derecho.- Quinta Epoca: Tomo XVII, pág. 99. Amparo administrativo. Revisión del incidente de suspensión. Adalid José. 9 de julio de 1925. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no aparece el nombre del ponente.- Tomo XVIII, pág. 1083. Amparo administrativo. Revisión del incidente de suspensión. Escudero y Echánove Pedro, Suc. de. 18 de mayo de 1926. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no aparece el nombre del ponente.- Tomo XVIII, pág. 1083. Cobo Reyes de Sáinz Rosaura, del 23 de diciembre de 1936 (archivada) Apéndice de 1954, pág. 4123. (Apareció publicada por primera vez con la anotación "archivada" en el tomo XXIV, pág. 928.- Tomo XX, pág. 727. Amparo civil en revisión 3534/25. Hernández Anastasio. 30 de marzo de 1927. Mayoría de 9 votos. Disidente: Salvador Urbina. En la publicación no aparece el nombre del ponente.- Tomo XXI, pág. 63. Amparo civil en revisión 2654/24. Reza Francisco. 5 de julio de 1927. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no aparece el nombre del ponente.- NOTA.- En los Apéndices al Semanario Judicial de la Federación que corresponden a los Tomos de Quinta Epoca, y en los Apéndices 1917-1954, 1917-1965 y 1917-1975, la tesis aparece con el rubro "CERTIFICACIONES OFICIALES".- En el Apéndice de 1917-1975 igualmente aparece publicada en la parte que corresponde a la materia civil con la tesis de jurisprudencia número 110 localizable en la página 314. En el Apéndice de 1917-1985 aparece publicada en la Cuarta Parte relativa a la materia civil con la tesis 87 en la página 210.- En el Apéndice de 1917-1988 aparece publicada en la de civil con el número de tesis 352 en la página 597..."

Por cuanto hace al informe de trabajos complementarios rendido por el ingeniero Ponciano García Vázquez, el cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve, se consigna respecto de la fracción A, únicamente que presenta "poca actividad referente a la ganadería porque se encuentra enmontado y con poco ganado (y con unas 40 cabezas de vacuno)", de la fracción B señala llanamente, haberlo encontrado montuoso y sin ganado; de la fracción C, con pasto silvestre y monte bajo sin ganado, y de la fracción D, indica que "está dedicado a la ganadería, apreciándose unas 100 cabezas de ganado vacuno, corrales y abrevaderos, pasto mejorado del tipo estrella", de donde se desprende que tomando como base el Acuerdo Presidencial de inafectabilidad ganadera, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el ocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, en base al cual se expidieron los certificados de inafectabilidad ganadera que amparan los predios, fija el coeficiente de agostadero en 2-50-00 (dos hectáreas, cincuenta áreas) por cabeza de ganado mayor, por lo que la fracción A, se encontró con cuarenta cabezas de ganado mayor, siendo la explotación del mismo en relación al coeficiente antes indicado de 100-00-00 (cien hectáreas), por lo que si la fracción se compone de 112-00-00 (ciento doce hectáreas), el predio se encuentra explotado en aproximadamente el noventa por ciento de su totalidad; en relación a las fracciones B y C, el comisionado se concreta a señalar en su informe que los localizó enmontados y sin ganado, pero omite precisar si encontró huellas o rastro de ganado, así como el tipo de vegetación que tuvo a la vista indicando su grosor y altura, que nos pudiera llegar a concluir su total inexploración, así como el tipo que pudo haber permanecido en ese estado y encuadrar este hecho en la hipótesis de afectación prevista por el artículo 251 aplicado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo que hace a la fracción D, el comisionado informa haberlo encontrado explotado con cien cabezas de ganado mayor, con abrevaderos y corrales, así como pasto mejorado del tipo estrella.

Ahora bien, con el acta de inspección ocular levantada el siete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, por el comisionado Alberto J. Argüello Barragán, quien rindió su informe el veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, se prueba lo siguiente:

Respecto a la fracción A del lote 27 de la ex hacienda de Ocotepec, propiedad actual de Esperanza Roldán viuda de Deschamps y amparada con el certificado de inafectabilidad ganadera número 167723, con superficie de 112-00-00 (ciento doce hectáreas), de las que 84-00-00 (ochenta y cuatro hectáreas) son de agostadero de buena calidad y 28-00-00 (veintiocho hectáreas) de monte bajo en terrenos áridos, con un coeficiente de agostadero de 2-50-00 (dos hectáreas, cincuenta áreas) por cabeza de ganado mayor, fijado en el Acuerdo Presidencial de inafectabilidad ganadera que sirvió de base a la expedición del certificado de inafectabilidad ganadera, se encontró que la propietaria explota 15-00-00 (quince hectáreas) con cultivo de zacate de la variedad estrella mejorada, se localizaron 5-00-00 (cinco hectáreas) de chapeo reciente, 30-00-00 (treinta hectáreas) sembradas con maíz forrajero y 30-00-00 (treinta hectáreas) con vestigios de pasto guinea, localizándose veinticinco cabezas de ganado mayor al momento de hacer la inspección, por lo tanto de acuerdo con el acta de inspección, la superficie explotada es de 80-00-00 (ochenta hectáreas), no obstante que de acuerdo con el coeficiente de agostadero únicamente se cubrirían con las cabezas

encontradas 62-50-00 (sesenta y dos hectáreas, cincuenta áreas), sin embargo en esas superficies el comisionado no indicó que estuvieran ociosas y sí por el contrario en el resto de la superficie o sean 32-00-00 (treinta y dos hectáreas) se localizaron inexplotadas por el propietario por más de dos años consecutivos, conclusión a la que llegó el comisionado al haber encontrado monte alto y espeso con árboles cuyo diámetro en el tronco varía de los treinta a los sesenta centímetros de diámetro y una altura superior a los cinco metros, lo que denota una antigüedad de más de veinte años.

En relación a la fracción B del lote 27 de la exhacienda de Ocotepéc, propiedad de Beatriz Deschamps de Galán, amparada con el certificado de inafectabilidad ganadera número 167724, con superficie de 112-00-00 (ciento doce hectáreas) de las que 84-00-00 (ochenta y cuatro hectáreas) son de agostadero de buena calidad y 28-00-00 (veintiocho hectáreas) de monte bajo en terrenos áridos, con un coeficiente de agostadero de 2-50-00 (dos hectáreas, cincuenta áreas) por cabeza de ganado mayor, fijado en el Acuerdo Presidencial de inafectabilidad ganadera que sirvió de base a la expedición del certificado de inafectabilidad ganadera, se encontró que la propietaria explota 60-00-00 (sesenta hectáreas) sembradas con pasto de la variedad estrella mejorada, 20-00-00 (veinte hectáreas) con acahual bajo, localizándose doscientas cabezas de ganado mayor al momento de hacer la inspección, por lo tanto de acuerdo con el acta de inspección, la superficie explotada es de 80-00-00 (ochenta hectáreas), no obstante de que de acuerdo con el coeficiente de agostadero rebasaría en explotación esa superficie, sin embargo el comisionado encontró en el momento de la inspección 32-00-00 (treinta y dos hectáreas) inexplotadas por el propietario por más de dos años consecutivos, conclusión a la que llegó el comisionado al haber encontrado monte alto y espeso con árboles cuyo diámetro en el tronco varía de los treinta a los sesenta centímetros de diámetro y una altura superior a los cinco metros, lo que denota una antigüedad de más de veinte años.

En relación a la fracción C, propiedad de Beatriz Galán Deschamps, amparada con el certificado de inafectabilidad ganadera número 167725, con superficie de 112-00-00 (ciento doce hectáreas) de las que 84-00-00 (ochenta y cuatro hectáreas) son de agostadero de buena calidad y 28-00-00 (veintiocho hectáreas) de monte bajo en terrenos áridos, con un coeficiente de agostadero de 2-50-00 (dos hectáreas, cincuenta áreas) por cabeza de ganado mayor, fijado en el Acuerdo Presidencial de inafectabilidad ganadera que sirvió de base a la expedición del certificado de inafectabilidad ganadera, se encontró que la propietaria explota 60-00-00 (sesenta hectáreas) sembradas con pasto de la variedad estrella mejorada, 30-00-00 (treinta hectáreas) con acahual bajo, localizándose cincuenta y cinco cabezas de ganado mayor al momento de hacer la inspección, por lo tanto de acuerdo con el acta de inspección, la superficie explotada es de 90-00-00 (noventa hectáreas), no obstante de que de acuerdo con el coeficiente de agostadero rebasaría en explotación esa superficie, sin embargo el comisionado encontró en el momento de la inspección 22-00-00 (veintidós hectáreas) inexplotadas por el propietario por más de dos años consecutivos, conclusión a la que llegó el comisionado al haber encontrado monte alto y espeso con árboles cuyo diámetro en el tronco varía de los treinta a los sesenta centímetros de diámetro y una altura superior a los cinco metros, lo que denota una antigüedad de más de veinte años.

En la fracción D, propiedad de Guillermo Francisco Galán Deschamps, amparada con el certificado de inafectabilidad ganadera número 167726, con superficie de 112-00-00 (ciento doce hectáreas) de las que 84-00-00 (ochenta y cuatro hectáreas) son de agostadero de buena calidad y 28-00-00 (veintiocho hectáreas) de monte bajo en terrenos áridos, con un coeficiente de agostadero de 2-50-00 (dos hectáreas, cincuenta áreas) por cabeza de ganado mayor, fijado en el Acuerdo Presidencial de inafectabilidad ganadera que sirvió de base a la expedición del certificado de inafectabilidad ganadera, se encontró que la propietaria explota 70-00-00 (setenta hectáreas) sembradas con pasto de la variedad estrella mejorada, 15-00-00 (quince hectáreas) con acahual, localizándose ochenta y ocho cabezas de ganado mayor al momento de hacer la inspección, por lo tanto de acuerdo con el acta de inspección, la superficie explotada es de 85-00-00 (ochenta y cinco hectáreas), no obstante de que de acuerdo con el coeficiente de agostadero rebasaría en explotación esa superficie, sin embargo el comisionado encontró en el momento de la inspección 27-00-00 (veintisiete hectáreas) inexplotadas por el propietario por más de dos años consecutivos, conclusión a la que llegó el comisionado al haber encontrado monte alto y espeso con árboles cuyo diámetro en el tronco varía de los treinta a los sesenta centímetros de diámetro y una altura superior a los cinco metros, lo que denota una antigüedad de más de veinte años.

Estos trabajos fueron tomados como base por la Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, dependiente de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, de la Secretaría de la Reforma Agraria, para instaurar el procedimiento tendente a cancelar los certificados de inafectabilidad ganadera que amparan los predios, al que comparecieron Esperanza Roldán viuda de

Deschamps, Beatriz Deschamps Roldán de Basáñez, Beatriz Galán Deschamps y Guillermo Francisco Galán Deschamps, propietarios de las referidas fracciones, formulando alegatos y presentando las pruebas que estimaron procedentes, para desvirtuar la in explotación señalada en el citado informe, rendido por el ingeniero Alberto J. Argüello Barragán, las cuales una vez valoradas por la citada dirección, sirvieron de base para que la misma emitiera su dictamen el dos de junio de mil novecientos ochenta y seis, estableciendo que no existen elementos para cancelar los certificados sujetos a juicio, razón por la cual el propio Cuerpo Consultivo Agrario, el veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y siete, aprobó dictamen en ese mismo sentido; dictámenes que quedaron sin efecto posteriormente, al aprobar el referido órgano colegiado un nuevo dictamen, que sirvió de base para que el Secretario de la Reforma Agraria, emitiera el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa, la resolución correspondiente y se aprobara nuevo dictamen positivo por el citado órgano colegiado.

Los trabajos técnicos complementarios analizados anteriormente, y que fueron practicados por el ingeniero Alberto J. Argüello Barragán, fueron observados por la propia Secretaría de la Reforma Agraria, pues al ser revisado el citado dictamen por la Unidad de Acuerdos Presidenciales de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios consideró ésta que el informe que sirvió de base para la elaboración del mismo, no contiene los elementos de juicio suficientes para establecer la in explotación de los predios cuya afectación propuso, razón por la cual, lo devolvió al Cuerpo Consultivo Agrario, para su correcta integración, devolución que trajo como consecuencia la elaboración de nuevos trabajos complementarios cuyo informe procedemos a analizar de la misma manera como se ha hecho con los anteriores:

Los nuevos trabajos fueron realizados por el ingeniero Roberto Moreno Acosta, quien, en su informe de veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos, manifiesta haber comprobado que cada uno de ellos, se encuentran dedicados a la ganadería, específicamente señaló que la fracción A del lote 27 es propiedad actual de Clara Elena Pulido Hernández, debidamente circulado, empastado con zacate estrella mejorado y con pequeñas porciones de zacate guinea, y 4-00-00 (cuatro hectáreas) únicamente de monte alto, como reserva forestal para sacar la postiería necesaria para la reparación de cercas, contando un total de 143 (ciento cuarenta y tres) cabezas de ganado bovino; del lote B, de quien dijo es propiedad actual de Jesús Antonio Popoca Pulido, lo encontró igualmente circulado con postiería de madera, empastado con zacate estrella mejorado, así como instalaciones propias para la explotación pecuaria, tales como corrales, baño garrapaticida, abrevaderos, y otros, así como 90 (noventa) cabezas de ganado mayor y 3 (tres) equinos; de la fracción C, señaló el referido comisionado, que al igual que los anteriores, lo encontró debidamente circulado, empastado con zacate estrella mejorado, 3 (tres) presas para abrevadero de ganado, así como 160 (ciento sesenta) cabezas de ganado bovino y 5 (cinco) equinos, señalando respecto de la fracción D, propiedad de Juan Popoca Rubio, que se encuentra igualmente empastado con zacate estrella mejorado, 4-00-00 (cuatro hectáreas) de zacate brisanta brakiaria, así como una porción de zacate bermuda alicia y zorgo forrajero, habiendo localizado en el mismo 311 (trescientos once) cabezas de ganado bovino, así como las instalaciones propias para la explotación ganadera.

Ahora bien, por lo que respecta a las pruebas que los propietarios aportaron durante el procedimiento dotatorio y en el incidental, tendente a cancelar los certificados de inafectabilidad ganadera que los amparan, mismas que se relacionan en el resultando décimo sexto de esta sentencia, se procede a su valoración.

Antes de señalar los alcances de cada una de las probanzas referidas, es necesario establecer que en su mayoría, se trata de fotocopias de documentos que no están certificados por fedatario alguno, pero de conformidad con lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, éstas quedan al arbitrio del juzgador, y en esa virtud, tomando en cuenta además el carácter social de la materia de que se trata, estimamos procedente valorarlas como si hubieran sido presentadas en originales o bien, contarán con la correspondiente certificación, tomando en cuenta para ello la tesis jurisprudencial J/3o./189, visible en el Semanario Judicial de la Federación 8o. Epoca, tomo III, primera parte, que establece que carecen por sí mismas de valor probatorio pleno, y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentren adminiculados con otros elementos probatorios distintos, procediendo de la manera siguiente: Con las marcadas con los números 1, 2 y 3, la oferente acredita que la fracción A del lote 27 de Ocotepc, es de su propiedad, que cuenta con certificado de inafectabilidad ganadera número 167723 y la configuración del mismo, pero de ninguna manera la explotación de sus predios.- Con las marcadas con los números 4, 5, 6, 8, y 11, acredita la oferente que desde mil novecientos

setenta y seis registró su fierro quemador para herrar ganado, en la Presidencia Municipal de Tihuatlán, y que desde mil novecientos setenta y dos, se encuentra registrada en la oficina de Hacienda del Estado, como criador de ganado bovino, probanzas éstas que adminiculadas con el contenido del acta de inspección ocular de siete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, levantada por el ingeniero Alberto J. Argüello Barragán, resultan suficientes para acreditar que se dedica a la ganadería, utilizando para ello su predio.- Con la marcada con el número 7, únicamente acredita que realiza el pago del impuesto predial correspondiente y se encuentra al corriente del mismo.- Con la marcada con el número 9, acredita que de acuerdo con las disposiciones señaladas por el Reglamento para la Campaña contra la garrapata, cumplió con el calendario de baño, lo cual representa indudablemente una muestra de su actividad ganadera.- La relacionada con el número 10, resulta insuficiente para acreditar el aprovechamiento del predio en cuestión, pues se refiere únicamente a la manifestación del veterinario zootecnista, sin que se adjunte a la constancia correspondiente los elementos suficientes para establecer la veracidad de lo asentado en la misma.- Con las marcadas con los números 12 y 13, adminiculadas y con el acta de inspección de siete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, levantada por el ingeniero Alberto J. Argüello Barragán, y el informe rendido por el ingeniero Roberto Moreno Acosta, el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos, se demuestra que el referido predio está dedicado a la ganadería, desvirtuando con ello la in explotación señalada por el ingeniero Alberto J. Argüello Barragán, en su informe de veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.- Con las marcadas con los números 14, 15 y 16, adminiculadas con el acta de siete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, levantada por el ingeniero Alberto J. Argüello Barragán, y el informe de trabajos complementarios rendido por el ingeniero Roberto Moreno Acosta, el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos, demuestra que su predio se encuentra dedicado a la ganadería, toda vez que de dichas documentales, se refieren a informes de trabajos técnicos, realizados para integrar expedientes formados con motivo de solicitudes agrarias por diferentes poblados, en los cuales se consigna que el predio fracción A del lote 27 de Ocoteppec, se encuentra debidamente aprovechado por su propietario, dedicándolo a la ganadería.- Por cuanto hace a las marcadas con los números 17 y 18 relativas a la fe de hechos realizada por el Notario Público número 3 y de patrimonio de Poza Rica, Veracruz, el veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve, y por el Juez Mixto Municipal de Tihuatlán, carecen de valor alguno, toda vez que las inspecciones practicadas al predio de referencia, constituyen desde luego, una práctica de actividad ajena a sus funciones, criterio similar que se ha sostenido en la tesis de jurisprudencia número 86, visible en la página 136, del apéndice 1985, parte I, sección especial, que a la letra dice: "...- CERTIFICACIONES OFICIALES. VALOR DE LAS.- Las certificaciones expedidas por las autoridades sobre asuntos ajenos a sus funciones, no tienen ningún valor jurídico, y para utilizar lo dicho por las autoridades en lo que no se refiere al ejercicio de sus funciones, es preciso promover la prueba testimonial con arreglo a derecho.- Quinta Epoca: Tomo XVII, pág. 99. Amparo administrativo. Revisión del incidente de suspensión. Adalid José. 9 de julio de 1925. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no aparece el nombre del ponente.- Tomo XVIII, pág. 1083. Amparo administrativo. Revisión del incidente de suspensión. Escudero y Echánove Pedro, Suc. de. 18 de mayo de 1926. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no aparece el nombre del ponente.- Tomo XVIII. pág. 1083. Cobo Reyes de Sáinz Rosaura, del 23 de diciembre de 1936 (archivada) Apéndice de 1954, pág. 4123. (Apareció publicada por primera vez con la anotación "archivada" en el tomo XXIV, pág. 928.- Tomo XX, pág. 727. Amparo Civil en revisión 3534/25. Hernández Anastasio. 30 de marzo de 1927. Mayoría de 9 votos. Disidente: Salvador Urbina. En la publicación no aparece el nombre del ponente.- Tomo XXI, pág. 63. Amparo Civil en revisión 2654/24. Reza Francisco. 5 de julio de 1927. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no aparece el nombre del ponente.- NOTA.- En los Apéndices al Semanario Judicial de la Federación que corresponden a los Tomos de Quinta Epoca, y en los Apéndices 1917-1954, 1917-1965 y 1917-1975, la tesis aparece con el rubro "CERTIFICACIONES OFICIALES".- En el Apéndice de 1917-1975 igualmente aparece publicada en la parte que corresponde a la materia civil con la tesis de jurisprudencia número 110 localizable en la página 314. En el Apéndice de 1917-1985 aparece publicada en la cuarta parte relativa a la materia civil con la tesis 87 en la página 210.- En el Apéndice de 1917-1988 aparece publicada en la de civil con el número de tesis 352 en la página 597...".- Y con la marcada con el número 20, se acredita únicamente que el referido predio, ha sido gravado con motivo de diversos créditos que se han obtenido con instituciones bancarias.

La anterior valoración se refiere única y exclusivamente a las probanzas presentadas por el propietario de la fracción A del lote 27 de Ocoteppec, sin embargo, en virtud de que los propietarios de las otras fracciones presentaron idénticas probanzas, en obvio de espacio y tiempo, se tiene por

reproducida la anterior valoración, para que surta sus efectos legales, en la inteligencia de que con dichas probanzas únicamente se logra demostrar la explotación ganadera de las fracciones en la superficie de agostadero, no así la superficie de monte a la cual no se hace referencia.

QUINTO.- Como consecuencia a lo señalado en la consideración precedente, ha quedado plenamente probado con los trabajos practicados por Alberto J. Argüello Barragán, quien rindió su informe el veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, y Alberto Moreno Acosta quien rindió su informe el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos, así como con las pruebas aportadas por los propietarios, que las fracciones A, B, C y D del lote 27 de Ocotepéc, compuestas cada una de ellas de 112-00-00 (ciento doce hectáreas), han permanecido en explotación ganadera por sus propietarios en las siguientes superficies de agostadero de buena calidad: Fracción A, en 80-00-00 (ochenta hectáreas); Fracción B, 80-00-00 (ochenta hectáreas); Fracción C, 90-00-00 (noventa hectáreas) y Fracción D, 85-00-00 (ochenta y cinco hectáreas), sembradas con pasto mejorado y maíz forrajero, así como acahual y pasto guinea, así como con el número de cabezas de ganado mayor suficientes y en algunos casos en exceso para cubrir los llenos de esas superficies, tal y como se asentó en el considerando anterior, por lo que en esta parte son inafectables para la presente acción agraria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que respecta a las superficies de monte que se localizan en los predios antes señalados, de conformidad con los trabajos practicados por Alberto J. Argüello Barragán, quien rindió su informe el veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, así como con el acta de inspección ocular de veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, levantada por el propio comisionado, quedó plenamente probado que en esta área han permanecido inexplorados por más de dos años consecutivos, tal y como se detallan en el considerando anterior, por lo que resultan afectables con fundamento en lo dispuesto en el artículo 251, aplicado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo las superficies las siguientes: Fracción A, con 32-00-00 (treinta y dos hectáreas) de monte, propiedad original de Esperanza Roldán viuda de Deschamps, actualmente de Clara Elena Pulido Hernández; fracción B, con superficie de 32-00-00 (treinta y dos hectáreas) de monte, propiedad original de Beatriz Deschamps de Galán, actualmente de Jesús Antonio Popoca Pulido; fracción C, con 22-00-00 (veintidós hectáreas) de monte, propiedad original de Beatriz Galán Deschamps, actualmente de Alejandro Popoca Pulido; y fracción D, con 27-00-00 (veintisiete hectáreas) de monte, propiedad original de Guillermo Francisco Galán Deschamps, actualmente de Juan Popoca Rubio, en la inteligencia de que los originales y actuales propietarios fueron notificados al procedimiento compareciendo al mismo en defensa de sus intereses, alegando y aportando las pruebas que consideraron idóneas, las cuales quedaron analizadas en considerandos precedentes, por lo que respecta a los certificados de inafectabilidad ganadera, estos se tienen por cancelados por el Secretario de la Reforma Agraria, en relación a estas superficies.

SEXTO.- Que en relación a los dictámenes aprobados por el Cuerpo Consultivo Agrario el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y uno, y veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres, carecen de motivación toda vez que con ninguno de los trabajos técnicos practicados para substanciar el expediente de que se trata, se logró probar que los predios propuestos en afectación hayan permanecido en su totalidad inexplorados por más de dos años consecutivos y sí en cambio, con excepción de las áreas de monte detalladas en el considerando anterior, con dichos trabajos administrados y con las pruebas aportadas por los propietarios, cuyo análisis ha quedado asentado en los considerandos precedentes, quedó plenamente demostrada su explotación en la superficie de agostadero de buena calidad y por lo tanto en esas áreas, resultan inafectables para la presente acción agraria y en relación al lote 63 de Ocotepéc con superficie de 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas) proyectado en afectación en el primero de los dictámenes mencionados, éste fue afectado para beneficiar por la vía de ampliación al poblado "Francisco Villa", Municipio de Tihuatlán, estado de Veracruz, según Resolución Presidencial de diecinueve de julio de mil novecientos setenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el cuatro de octubre del mismo año, tal y como lo informó el comisionado Roberto Moreno Acosta, quien rindió su informe el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos, al que anexa fotocopia de la citada publicación, por lo que resulta inafectable para la presente acción agraria.

SEPTIMO.- Por tal motivo es procedente fincar la ampliación de ejido en favor del poblado denominado "Tihuatlán", Municipio de Tihuatlán, estado de Veracruz, en una superficie total de 113-00-00 (ciento trece hectáreas) de monte, que se tomarán íntegramente de las fracciones A, B, C y D del Lote 27, ubicado en el Municipio de Tihuatlán, estado de Veracruz, en la siguiente forma: 32-00-00 (treinta y dos hectáreas) de la fracción A, propiedad original de Esperanza Roldán viuda de

Deschamps, actualmente de Clara Elena Pulido Hernández; 32-00-00 (treinta y dos hectáreas) de la fracción B, propiedad original de Beatriz Deschamps de Galán, actualmente de Jesús Antonio Popoca Pulido; 22-00-00 (veintidós hectáreas) de la fracción C, propiedad original de Beatriz Galán Deschamps, actualmente de Alejandro Popoca Pulido; y 27-00-00 (veintisiete hectáreas) de la fracción D, propiedad original de Guillermo Francisco Galán Deschamps, actualmente de Juan Popoca Rubio, resultando afectables con fundamento en lo dispuesto en el artículo 251, aplicado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La superficie que se propone conceder se destinará para satisfacer las necesidades agrarias de 42 (cuarenta y dos) campesinos capacitados que arrojó el censo agrario respectivo y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "Tihuatlán", Municipio de Tihuatlán, estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, por la vía de ampliación de ejido, de 113-00-00 (ciento trece hectáreas) de monte, que se tomarán íntegramente de las fracciones A, B, C y D del Lote 27, ubicado en el Municipio de Tihuatlán, estado de Veracruz, en la siguiente forma: 32-00-00 (treinta y dos hectáreas) de la fracción A, propiedad original de Esperanza Roldán viuda de Deschamps, actualmente de Clara Elena Pulido Hernández; 32-00-00 (treinta y dos hectáreas) de la fracción B, propiedad original de Beatriz Deschamps de Galán, actualmente de Jesús Antonio Popoca Pulido; 22-00-00 (veintidós hectáreas) de la fracción C, propiedad original de Beatriz Galán Deschamps, actualmente de Alejandro Popoca Pulido; y 27-00-00 (veintisiete hectáreas), de la fracción D, propiedad original de Guillermo Francisco Galán Deschamps, actualmente de Juan Popoca Rubio, afectables con fundamento en lo dispuesto en el artículo 251, aplicado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria; de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, en favor de 42 (cuarenta y dos) capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón**, **Arely Madrid Tovilla**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 253/95, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará El Cascabel, promovido por un grupo de campesinos radicados en el Municipio de González, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 253/95, que corresponde al expediente número 952, relativo a la solicitud de creación de nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará

"El Cascabel", promovida por un grupo de campesinos radicados en el Municipio de González, Estado de Tamaulipas; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de primero de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, un grupo de campesinos radicados en la hacienda María Cleofas, Municipio de González, Estado de Tamaulipas, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "El Cascabel"; manifestando su conformidad para trasladarse al lugar en donde se establezca dicho centro, señalando como predio de probable afectación la "Hacienda María Cleofas", propiedad de la Nación. Propusieron para integrar el Comité Particular Ejecutivo a Paulina Avalos Infante, Sanjuana Castillo Perales y Luis Cepeda Miranda, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

SEGUNDO.- La Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria instauró el procedimiento el veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve, bajo el número 952. La solicitud se publicó el doce de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve en el **Diario Oficial de la Federación**, y el veintidós de febrero de mil novecientos noventa y dos, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas. La Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la dependencia referida designó al ingeniero Sergio Oropeza Oropeza, para realizar trabajos técnicos informativos en el predio denominado "María Cleofas", "...propiedad del C. Mario Moreno C., mismo que fuera señalado por los solicitantes".

TERCERO.- El responsable de los trabajos técnicos informativos rindió su informe en oficio número II-102, de veinte de abril de mil novecientos noventa, en los siguientes términos: "predio MAGISCATZING O MARIA CLEOFAS".- Es propiedad actual del C. Mario Moreno Cisneros, con una superficie según datos registrales y las propias escrituras, de 1,481-50-00 (mil cuatrocientas ochenta y una hectáreas, cincuenta áreas); esta propiedad se localiza en el Municipio de González, Tamaulipas y se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del estado bajo el número 12882, sección I, de fecha ocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, el predio lo adquirió por compra hecha al señor Manuel Félix Núñez en el año de mil novecientos setenta y ocho. Este predio... se encuentra abandonado por su propietario desde hace más de 5 años... está sujeto a lo previsto por el artículo 40 del Código Penal Federal, por haberse encontrado sembrado de estupefacientes... el cálculo analítico de la superficie resultó ser de 685-67-54 Has.". Agregó que dicho predio se encuentra en posesión de los solicitantes.

Previo a los trabajos antes referidos, mediante acta de siete de febrero de mil novecientos ochenta y seis, la Secretaría de la Defensa Nacional, por conducto del Comandante de la 8/A Zona Militar, puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria el predio "María Cleofas", también conocido como "Rancho el 24", el cual fue decomisado a su propietario por haberse dedicado al cultivo de estupefacientes. Dicho decomiso fue decretado por sentencia pronunciada el veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete, en la causa penal número 82/984, por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, misma que fue confirmada por el Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito.

CUARTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria, de conformidad al acta de "Ratificación de Posesión Precaria a los solicitantes de tierras por vía de nuevos centros de población ejidal...", de nueve de octubre de mil novecientos noventa y uno, otorgó a dicho grupo la superficie de 396-10-04 (trescientas noventa y seis hectáreas, diez áreas, cuatro centiáreas), de la exhacienda "María Cleofas" o "Rancho el 24", superficie que los mismos venían detentando desde el año de mil novecientos ochenta y seis.

Posteriormente, se comisionó al licenciado Ricardo Sinencio Chávez para la investigación de la capacidad individual y colectiva de los solicitantes, quien en su informe de treinta de julio de mil novecientos noventa y dos, señaló que existen veintinueve individuos con capacidad jurídica agraria.

QUINTO.- La Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria formuló su dictamen el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres, proponiendo conceder una superficie de 396-10-04 (trescientas noventa y seis hectáreas, diez áreas, cuatro centiáreas), para la creación del nuevo centro de población.

SEXTO.- Por oficios 398469 y 398470 de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, se solicitó a la Comisión Agraria Mixta y al Gobernador del Estado emitieran su opinión correspondiente para la creación del nuevo centro de población que nos ocupa, en los términos del artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sin que la hubieren emitido dentro del plazo de quince días a que se refiere dicho precepto. El Gobernador del Estado y la Comisión Agraria Mixta no rindieron su opinión.

SEPTIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario en dictamen aprobado el quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres, propone conceder 396-10-04 (trescientas noventa y seis hectáreas, diez áreas, cuatro centiáreas) de agostadero, como dotación para el nuevo centro de población ejidal.

OCTAVO.- Por auto de diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario; habiéndose registrado bajo el número 235/95. El auto de

radicación se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

NOVENO.- Por acuerdo de veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, dictado por este Tribunal Superior Agrario se ordenó girar oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto del Cuerpo Consultivo Agrario, para que informara cuál fue el destino que se dio a la superficie de 289-57-50 (doscientas ochenta y nueve hectáreas, cincuenta y siete áreas, cincuenta centiáreas), que es la diferencia que resulta de la señalada en los trabajos técnicos informativos y de la que propone para la dotación.

DECIMO.- Por oficio dirigido a este tribunal con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco por la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario, se remitió el oficio número 188293 de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y seis, por el que el Director General licenciado Héctor R. Villareal Villareal, de la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, informó que:

Hecha una minuciosa investigación se llegó al conocimiento de que el predio "Magiscatzin", "María Cleofas" o "Rancho el 24", que fuera puesto a disposición de esta Secretaría de Estado, se constituía de 1,039-68-30 Has., y de acuerdo a los trabajos técnicos practicados por el Ing. Sergio Oropeza, de fecha 20 de abril de 1990, señaló que del cálculo analítico resultó una superficie total de 685-10-04 Has., para la creación del nuevo centro de población que nos ocupa.

Además se agrega a este oficio copia certificada del acta fechada el 9 de octubre de 1991, de la que se desprende que se ratifica la posesión precaria de una superficie de 390-13-67 Has., que comprenden las 289-57-50 Has., provenientes del predio de que se trata desde el año de 1986, se le entregaron a los solicitantes del nuevo centro de población que se denominaría "Independencia y Revolución", del Municipio de González, Estado de Tamaulipas.

Constando de dicho informe la copia certificada del acta de nueve de octubre de mil novecientos noventa y uno, por la que la Delegación Agraria de la Cuenca del Río Pánuco ratificó la posesión precaria que detentan desde el año de mil novecientos ochenta y seis, a los solicitantes de tierras por la vía de nuevos centros de población ejidal que se denominaría "Independencia y Revolución", del Municipio de González, Estado de Tamaulipas, respecto de una superficie de 390-13-67 hectáreas, enclavadas en la exhacienda "María Cleofas", hoy conocido como "Rancho el 24", predio que fue incautado por elementos del Ejército Mexicano y puesto a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria por haber encontrado sembradíos de estupefacientes para satisfacer las necesidades agrarias de dicho grupo solicitante, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que la solicitud del grupo gestor, se considera procedente toda vez que reúne los requisitos a que se refieren los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, conforme a la investigación que al efecto se realizó, siendo el número de capacitados en materia agraria, veintinueve, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Paulina Avalos Cisneros, 2.- Luis Zepeda Miranda, 3.- Prudencia Trejo Mendiola, 4.- Eduardo Martínez Castro, 5.- Félix Guerrero Grimaldo, 6.- Cástulo Medina Galván, 7.- Anacleto Gómez Ahumada, 8.- Isidoro Acosta Casas, 9.- Domingo Aguilar Valladares, 10.- Ceferino Ordóñez Perea, 11.- Graciano Castañón Nájera, 12.- Víctor Martínez Moreno, 13.- Faustina Hernández Pérez, 14.- Epifania Méndez Cuevas, 15.- Jacinto Cruz Ortiz, 16.- Moisés Ramos Granados, 17.- José Aguilar Garnica, 18.- Héctor Sandoval Ordóñez, 19.- Nicolás Ramos Martínez, 20.- Fernando Castillo Guzmán, 21.- Atanacio Covarrubias, 22.- Rafael Villanueva Ploneda, 23.- José Angel Rivera Reyes, 24.- Ma. de la Paz Hernández, 25.- Roberto Mendieta Mendieta, 26.- José Dolores Hernández Ramírez, 27.- Gorgonio Esparza Ruiz, 28.- Santos Rodríguez Hernández, 29.- Sanjuana Castilla Perales.

Que el procedimiento seguido en el trámite del expediente se ajustó a lo establecido por los artículos 244, 327, 329, 331, 332 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del decreto que se menciona en el considerando primero.

TERCERO.- Que de las constancias que obran en autos, se concluye que el predio que resulta afectable para la presente acción lo constituye el denominado "María Cleofas" o "Rancho el 24", con superficie de 396-10-04 (trescientas noventa y seis hectáreas, diez áreas, cuatro centiáreas), el cual fue decomisado por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en la causa penal 82/984, sentencia que fue confirmada por el Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, mismo predio que fue puesto a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria y por lo tanto constituye un bien del dominio privado de la federación, conforme al artículo 3o., fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales, y en consecuencia afectable conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; toda vez que la

superficie restante del predio afectado de 289-57-50 hectáreas, fue entregada en posesión precaria a los solicitantes del nuevo centro de población que se denominaría "Independencia y Revolución", del Municipio de González, Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Que en atención a lo anterior es procedente otorgar, por concepto de creación de nuevo centro de población ejidal, al núcleo que se denominará "El Cascabel", una superficie de 396-10-04 (trescientas noventa y seis hectáreas, diez áreas, cuatro centiáreas) de agostadero, propiedad de la Federación, del predio antes descrito; en lo que se refiere al destino y aprovechamiento de la superficie que se dota, la asamblea del poblado resolverá de acuerdo a lo señalado por los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

QUINTO.- Que con la finalidad de crear la infraestructura indispensable para el mantenimiento y desarrollo del nuevo centro de población, como son: vías de comunicación, servicios de correo y telégrafo, teléfonos, centros de salud, áreas de recreación, red de agua potable, asesoría para el desarrollo agropecuario, créditos que deban otorgar las instituciones oficiales destinadas para ello y las demás necesarias, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán intervenir en el área de su respectiva competencia las siguientes dependencias: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Secretaría de Salud, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Energía, y el Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal, que se denominará "El Cascabel", Municipio de González, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al grupo solicitante, una superficie de 396-10-04 (trescientas noventa y seis hectáreas, diez áreas, cuatro centiáreas) de agostadero, que se tomarán del predio denominado "María Cleofas" o "Rancho el 24", propiedad de la Federación, afectable conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para crear el nuevo centro de población referido en el resolutivo anterior. La superficie descrita deberá localizarse conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios de los veintinueve campesinos que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia; y en cuanto al aprovechamiento de las tierras y la organización económica y social del nuevo centro, la asamblea resolverá conforme a los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme a las normas aplicables y el sentido de esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Oficialía Mayor, así como a las demás secretarías de Estado que se mencionan en el considerando quinto, y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Arely Madrid Tovilla**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis A. López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 356/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado El Bajío de Tamborillo, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 356/96, que corresponde al expediente original 2265, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado

denominado "El Bajío de Tamborillo", ubicado en el Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO:

1o.- Por escrito de tres de marzo de mil novecientos ochenta, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "El Bajío de Tamborillo", del Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua, elevó al Gobernador del estado, solicitud de dotación de tierras para satisfacer sus necesidades agrarias.

2o.- Turnada que fue la solicitud de referencia a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Chihuahua, se procedió a la instauración del procedimiento con fecha trece de mayo de mil novecientos ochenta, registrándolo bajo el número de expediente 2265.

3o.- La publicación de la solicitud se realizó en el Periódico Oficial del Gobierno del estado el treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta.

En la propia solicitud propusieron para ocupar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo a Canuto Martínez Loya, Isidro Díaz Ornelas y Salvador Javalera Pérez, a quienes el Gobernador del estado expidió los nombramientos correspondientes el trece de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

4o.- Para elaborar el censo agrario fue instruido por la Comisión Agraria Mixta Salvador Pedroza M., quien rindió informe de los trabajos efectuados con fecha seis de agosto de mil novecientos ochenta, haciendo saber la existencia de treinta y seis campesinos capacitados. El acta de clausura de la junta censal es de cuatro de julio del mismo año.

El propio comisionado realizó una visita de inspección reglamentaria a los predios ubicados dentro del radio de siete kilómetros, habiendo informado que localizó una superficie de 1,626-95-70 (mil seiscientos veintiséis hectáreas, noventa y cinco áreas, setenta centiáreas), ubicada entre los ejidos El Encinal y San Ignacio de la Cieneguilla, así como de la comunidad El Trigo, de la cual 834-00-00 (ochocientas treinta y cuatro hectáreas) son terrenos baldíos propiedad de la Nación, libres de ocupación, y 792-95-70 (setecientos noventa y dos hectáreas, noventa y cinco áreas, setenta centiáreas) fueron adquiridas por Manuel Gómez Bojórquez, mediante diligencias de información testimonial ad perpetuam promovidas el trece de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, e inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, bajo el número 30 a folio 160, libro 24, sección primera, el seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho; dicha persona se ausentó del poblado en el año de mil novecientos setenta y tres, encontrándose desde entonces el terreno inexplorado y en completo abandono. El comisionado anexó al informe constancia que corrobora su dicho expedida por la autoridad municipal del lugar el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta.

Por lo que respecta a los demás terrenos localizados dentro del radio legal de afectación, el operador menciona en su informe que corresponden a los ejidos denominados "San Ignacio", "La Lechuguilla", "El Encinal", "Tohayuna" y a la comunidad "El Trigo".

5o.- En sesión efectuada el cinco de septiembre de mil novecientos ochenta, la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen positivo, y propuso dotar al poblado peticionario con una superficie de 1,627-00-00 (mil seiscientos veintisiete hectáreas), que se tomaría de la siguiente manera: 834-00-00 (ochocientas treinta y cuatro hectáreas) de terrenos baldíos propiedad de la Nación y 793-00-00 (setecientos noventa y tres hectáreas) propiedad de Manuel Gómez Bojórquez, en virtud de encontrarse abandonadas por más de dos años consecutivos sin causa justificada; con dicha superficie se benefició a treinta y seis campesinos.

6o.- El Gobernador del estado dictó mandamiento positivo el cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, en los términos propuestos en el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado el veintiséis de noviembre del mismo año.

El citado fallo gubernamental fue ejecutado en todos sus términos y sin incidente alguno, por el comisionado Salvador Pedroza M., según consta en el acta de posesión y deslinde de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta, en la que se asentó que se entregó al núcleo solicitante una superficie de 1,627-00-00 (mil seiscientos veintisiete hectáreas) de terrenos de agostadero cerril.

7o.- El Delegado Agrario en la entidad, previo resumen del expediente, elaboró opinión en la cual propuso confirmar en todas y cada una de sus partes el Mandamiento del Gobernador; y turnó las actuaciones al Cuerpo Consultivo Agrario.

8o.- La Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, en Gómez Palacio Durango, por oficio número 220 de quince de enero de mil novecientos ochenta y dos, remitió al Delegado del ramo en la entidad el expediente en estudio, con el fin de que se realizaran trabajos técnicos e informativos, quien comisionó para tal efecto al ingeniero Macario A. Pérez Sánchez, quien rindió su informe el quince de marzo del mismo año, indicando que dentro del radio legal de afectación se encuentran ubicados los ejidos "San Ignacio de la Cieneguilla", "El Encinal", "Tohayuna" y la comunidad "El Triguero", todos del Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua, así como los predios denominados: "La Sierrita", con superficie de 502-00-00 (quinientos dos hectáreas) de bosque, propiedad de Alfredo Gutiérrez Quintero, dedicado a la explotación forestal, con permiso de explotación número 2528 de ocho de junio de mil novecientos

setenta y seis, "Charco Verde", propiedad de Elfidio Gutiérrez Quintero, con superficie de 1,002-21-51 (mil dos hectáreas, veintiuna áreas, cincuenta y una centiáreas) de bosque, dedicado a la explotación forestal con permiso número 2528 de ocho de junio de mil novecientos setenta y seis; y "El Triguito de los Loya", propiedad de Rafael Loya Chaparro y cuarenta condueños, con superficie de 2,322-75-00 (dos mil trescientas veintidós hectáreas, setenta y cinco áreas), dedicado a la explotación forestal el cuarenta por ciento del terreno y el resto al cultivo de maíz, frijol y trigo, así como a la cría de ganado; asimismo se localizaron los terrenos nacionales y el predio de Manuel Gómez Bojórquez, afectados por el mandato gubernamental a que antes se hace referencia.

9o.- Corre agregada al expediente, a foja 48 del tomo II, constancia expedida el dos de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina, Estado de Chihuahua y encargado del Registro Público de la Propiedad por Ministerio de Ley, en la que se indica que examinados los índices de la precitada Dependencia no se encontró inscrito a nombre de persona alguna el predio sin nombre con superficie de 834-00-00 (ochocientas treinta y cuatro hectáreas), que fue afectado por el mandamiento gubernamental como terreno baldío propiedad de la Nación; asimismo, aparece a foja 49 del mismo tomo, constancia registral del predio rústico denominado "Las Tierras de San Antonio", con superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) propiedad de Manuel Gómez Bojórquez; la superficie analítica de este predio es de 793-00-00 Has., según acta de posesión y deslinde de 31 de diciembre de 1980.

10o.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen positivo; sin que tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 Constitucional.

11o.- La notificación a Manuel Gómez Bojórquez se practicó por edictos, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicaron en el periódico Excelsior, de circulación nacional, los días veintiuno y veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco y cuatro de enero de mil novecientos noventa y seis, y en el **Diario Oficial de la Federación** los días ocho, quince y veintidós de febrero del mismo año.

Una vez transcurridos los cuarenta y cinco días para la presentación de pruebas y alegatos y sin que hubiese comparecido Manuel Gómez Bojórquez en defensa de sus intereses, el Cuerpo Consultivo Agrario turnó el expediente debidamente integrado para su resolución definitiva a este Tribunal Superior el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

12o.- Por auto de seis de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, habiéndose registrado bajo el número 2265. Se notificó a los interesados en términos de Ley y a la Procuraduría Agraria; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; y 1o., 9o. fracción VIII, y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad colectiva a que se refieren los artículos 195 y 196, fracción II, interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria quedo demostrada, por haberse constituido el núcleo de población solicitante con más de seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud y por contar con treinta y seis campesinos capacitados que reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 200 del ordenamiento legal invocado, y que de acuerdo con el censo agrario formulado por el comisionado Salvador Pedroza M. el cuatro de julio de mil novecientos ochenta, resultan ser los siguientes:

1.- Canuto Martínez Loya, 2.- Florentino Martínez Palma, 3.- Baltasar Loya Pérez, 4.- José Alberto Loya Pérez, 5.- José Juan Armenta Niño, 6.- Marciano Flores de la Rocha, 7.- Agapito Flores Navarrete, 8.- Gerónimo Loera Flores, 9.- Abelardo Palma Medina, 10.- Ernestina Javalera Loya, 11.- Rosario García Javalera, 12.- Margarita Flores viuda de Loera, 13.- María Luisa Ornelas Viuda de Carrillo, 14.- María de Jesús Palma Viuda de Vázquez, 15.- Ernestina Loera Viuda de Sánchez, 16.- Isidro Díaz Ornelas, 17.- Agustín Díaz Peña, 18.- Amado Carrillo Díaz, 19.- Raúl Loya Martínez, 20.- Estela Carrillo Díaz, 21.- Norma Martínez Díaz, 22.- Eudalda Loya Javalera, 23.- Aurora Díaz Ortega, 24.- Obdulia Monteijo Flores, 25.- Natalia Mena Espinoza, 26.- Joaquín Puerta Loera, 27.- Lidia Loya Pérez, 28.- Antonio Mena Gámez, 29.- Rogelio Tarín Durán, 30.- Julia Moreno Ceballos, 31.- Santos Moreno Ceballos, 32.- Genaro Loya Ornelas, 33.- Florentina Ornelas Chaparro, 34.- Valeriano Díaz Ornelas, 35.- María Trinidad Loya Martínez y 36.- María Ornelas Díaz Chaparro.

TERCERO.- En su oportunidad se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario de acuerdo con lo establecido por los artículos 272, 275, 286, 287, 291, 292, 298, 299, 301 y 304 de la

Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme lo dispone el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente y concretamente a los trabajos técnicos e informativos practicados por Salvador Pedroza M., el seis de agosto de mil novecientos ochenta, se llegó al conocimiento de que dentro del radio legal de siete kilómetros del poblado solicitante se localizaron terrenos pertenecientes a los ejidos: "San Ignacio", "La Lechuguilla", "El Encinal", "Tohayuna" y a la comunidad "El Trigo".

De igual forma quedo demostrado que el predio "Las Tierras de San Antonio", con superficie escriturada de 800-00-00 (ochocientas hectáreas), según inscripción del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, bajo el número 30, a folio 160 del libro 24, sección primera, el seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho, a nombre de Manuel Gómez Bojórquez y superficie analítica de 793-00-00 (setecientos noventa y tres hectáreas), al momento de la inspección fue encontrado totalmente abandonado, sin ningún tipo de explotación ya que no cuenta con instalaciones de ninguna clase.

Sobre el particular cabe agregar que no obstante que el referido supuesto propietario fue debidamente notificado, para que alegara lo que a sus intereses conviniera en el presente asunto, no compareció al procedimiento.

De igual manera, de los trabajos técnicos e informativos antes mencionados, así como de las constancias que obran en el expediente, se conoce que la propiedad del predio "Tierras de San Antonio", se atribuyó a Manuel Gómez Bojórquez, mediante resolución dictada el seis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho por el Juez de Primera Instancia del Distrito de Mina, Estado de Chihuahua; que dichas diligencias sirven como escritura de propiedad y fueron inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Guadalupe Calvo, Chihuahua, el seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho en el libro 24, sección primera, bajo el número 30 a folios del 160 y siguientes; en estas condiciones, este Tribunal Superior Agrario estima que la adquisición antes referida no produce efectos jurídicos en materia agraria, de conformidad con los artículos 79 y 86, 88 tercero y quinto transitorios de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo tercero transitorio del Decreto de Reformas al artículo 27 Constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, en relación con el artículo 536 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria; en estas condiciones, deben considerarse jurídicamente ineficaces las diligencias de información ad-perpetuam promovidas por Manuel Gómez Bojórquez, ya que el predio en cuestión no ha salido del dominio de la Nación, al tener el carácter de imprescriptible, y no existir un título legalmente expedido por el Gobierno Federal. En consecuencia, el predio aludido resulta afectable con fundamento en los artículos 204 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este último aplicado en sentido contrario.

Que además del antedicho inmueble, dentro del radio legal de afectación se encuentra ubicado un predio innominado con superficie de 834-00-00 (ochocientas treinta y cuatro hectáreas), el cual fue entregado en posesión provisional al núcleo solicitante al ejecutar el mandamiento gubernamental de cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, y que según constancia expedida el dos de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina, del Estado de Chihuahua, y encargado del Registro Público por Ministerio de Ley donde certifica que examinados los índices de la oficina a su cargo, no se encontró en ellos registrado el predio innominado con superficie de 834-00-00 (ochocientas treinta y cuatro hectáreas), en razón de lo anterior este Tribunal considera que se trata de un terreno baldío propiedad de la Nación, de conformidad con los artículos 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, aplicable con base en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anterior, este Tribunal concluye que es procedente conceder al poblado denominado "El Bajío de Tamborillo", ubicado en el Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua, una superficie de 1,627-00-00 (mil seiscientos veintisiete hectáreas) de agostadero cerril, que habrán de tomarse de la siguiente manera: 793-00-00 (setecientos noventa y tres hectáreas) del predio "Las Tierras de San Antonio", el cual resulta afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en virtud de que se trata de un predio propiedad de la Nación, asimismo resulta aplicable el artículo 251 interpretado en sentido contrario de la Ley antes citada, ya que quedo plenamente acreditado el abandono por más de dos años consecutivos sin causa justificada por parte de quien lo venía poseyendo en calidad de dueño hasta el año de mil novecientos setenta y tres; y 834-00-00 (ochocientas treinta y cuatro hectáreas) de un predio innominado, propiedad de la Nación, afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ambos ubicados en el Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua.

En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, debiendo constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

QUINTO.- De conformidad con lo anteriormente expuesto, es procedente confirmar el fallo dictado por el Gobernador del estado, el cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado el veintiséis del propio mes y año.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; y 1o., 7o., y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "El Bajío de Tamborillo", Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 1,627-00-00 (mil seiscientos veintisiete hectáreas), de terrenos de agostadero cerril, que se tomaran de la siguiente manera: 793-00-00 (setecientos noventa y tres hectáreas) del predio "Las Tierras de San Antonio", el cual resulta afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria en virtud de que se trata de un predio propiedad de la Nación; asimismo, resulta aplicable el artículo 251 interpretado en sentido contrario de la ley antes citada, ya que quedo plenamente acreditado el abandono por más de dos años consecutivos sin causa justificada por parte de quien lo venía poseyendo en calidad de dueño hasta el año de mil novecientos setenta y tres; y 834-00-00 (ochocientos treinta y cuatro hectáreas) de un predio innominado, propiedad de la Nación, afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ambos ubicados en el Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua, para beneficiar a treinta y seis campesinos capacitados que se identificaron en el considerando segundo de esta sentencia; superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se confirma el mandamiento gubernamental emitido el cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua el veintiséis del propio mes y año.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el licenciado Luis Angel López Escutia, y Secretario de Estudio y Cuenta la licenciada María Guadalupe Gámez Sepúlveda; firman los CC. Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Arely Madrid Tovilla, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco V. Martínez Guerrero, Luis A. López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 1128/94, relativo a la dotación de aguas, promovido por las autoridades ejidales del poblado Salaices, Municipio de Villa López, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 1128/94, que corresponde al expediente número 151, relativo a la solicitud de dotación de aguas, promovida por las autoridades ejidales del poblado denominado "Salaices", ubicado en el Municipio de Villa López, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial del cinco de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciséis de abril del mismo año, se concedió al

poblado denominado "Salaices", Municipio de Villa López, Estado de Chihuahua, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 3,753-89-94 (tres mil setecientos cincuenta y tres hectáreas, ochenta y nueve áreas, noventa y cuatro centiáreas) de temporal y agostadero, para beneficiar a 223 (doscientos veintitrés) capacitados, habiéndose ejecutado dicha resolución el primero de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

Por Resolución Presidencial del once de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el once de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, se concedió al poblado de referencia, por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 4,481-50-00 (cuatro mil cuatrocientas ochenta y una hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero, para beneficiar a 94 (noventa y cuatro) capacitados, ejecutándose la citada resolución el cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

SEGUNDO.- Mediante escrito del veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, las autoridades ejidales del poblado denominado "Salaices", ubicado en el Municipio de Villa López, Estado de Chihuahua, se dirigieron al Gobernador del Estado, solicitando aguas por concepto de dotación, para el riego de 2,700-90-00 (dos mil setecientos hectáreas, noventa áreas) de terrenos ejidales, señalando como fuente probablemente afectable el presón y manantial denominados "Talamantes".

TERCERO.- Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Chihuahua, instauró el expediente respectivo el veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, registrándolo con el número 151.

CUARTO.- La solicitud de referencia, se publicó el trece de julio de mil novecientos sesenta y ocho, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

QUINTO.- Mediante oficio número 1408 del diez de julio de mil novecientos ochenta y dos, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Chihuahua designó al ingeniero Antonio Salas A., a fin de que llevara a cabo la inspección reglamentaria de aguas y así substanciar debidamente el expediente de que se trata, quien rindió su informe el veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, en el que señala que el ejido de referencia está controlado en cuanto a los terrenos de riego solicitados por el ejido, por la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, hoy Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en la Sección Unidades de Riego para el Desarrollo Rural, asimismo informó que el volumen total anual que programa la referida Secretaría, es de 3'012,850 m³ (tres millones doce mil ochocientos cincuenta metros cúbicos), para una superficie de 370-00-00 (trescientas setenta hectáreas) y para 74 (setenta y cuatro) beneficiados, siendo todos ellos ejidatarios, contando también el ejido de que se trata, con cuatro pozos de 8" (ocho pulgadas) para riego de auxilio.

SEXTO.- Mediante oficio número 303.09.505/461 del ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, hoy Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, informó que el ejido de que se trata en la actualidad está controlado por Unidades de Riego para el Desarrollo Rural, siendo la fuente de abastecimiento del río del "Valle de Allende", a través de "Las Camelias", presa que a su vez depende de la presa de "Talamantes", que es donde solicita dicho ejido; asimismo señala que el volumen total anual programado es de 3'012,859 m³ (tres millones doce mil ochocientos cincuenta y nueve metros cúbicos), para una superficie de 370-00-00 (trescientas setenta hectáreas) y para un número de usuarios de 74 (setenta y cuatro) ejidatarios.

SEPTIMO.- La Comisión Agraria del Estado aprobó el veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y tres su dictamen en sentido negativo y lo sometió a la consideración del Ejecutivo Local, quien el dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y tres emitió su mandamiento en sentido negativo, en virtud de que el poblado solicitante, a la fecha, tiene resuelto su problema de agua para riego, con un volumen total anual de 3'012,850 m³ (tres millones doce mil ochocientos cincuenta metros cúbicos), para el riego de una superficie de 370-00-00 (trescientas setenta hectáreas), beneficiando a 74 (setenta y cuatro) ejidatarios.

OCTAVO.- El referido mandamiento fue publicado el veinte de abril de mil novecientos ochenta y tres, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

NOVENO.- Turnado el expediente a la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado, hoy Coordinación Agraria mediante oficio del siete de julio de mil novecientos ochenta y tres, ésta formuló su resumen y emitió su opinión en sentido positivo, ya que no obstante el haber sido negada la acción de que se trata, es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con aguas de la presa denominada "Las Camelias", provenientes del río "Valle de Allende", en una cantidad de 3'012,850 m³ (tres millones doce mil ochocientos cincuenta metros cúbicos), para el riego de una superficie de 370-00-00 (trescientas setenta hectáreas) y beneficio de 74 (setenta y cuatro) derechos parcelarios, en virtud de estar amparado dicho aprovechamiento por la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, hoy Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

DECIMO.- Mediante oficio número BOO.710.2/01545 del veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres, la Gerencia Estatal en Chihuahua de la Comisión Nacional del Agua, rindió su informe

respecto a la inspección reglamentaria de aguas para substanciar el expediente relativo a la dotación de aguas del poblado de referencia, del que se conoce que no es procedente dotar al citado poblado de aguas, hasta en tanto se defina la disponibilidad y se organicen los productores en el marco de la Ley de Aguas Nacionales.

UNDECIMO.- Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en el sentido de que es de negarse la dotación de aguas solicitada por el núcleo de ejidatarios del poblado de que se trata, en virtud de que la Comisión Nacional del Agua manifestó que no es procedente, hasta en tanto no se defina la disponibilidad y se organicen los productores en el marco de la Ley de Aguas Nacionales.

DUODECIMO.- Por auto del veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior, el expediente de que se trata, registrándose con el número 1128/94, notificándose el proveído correspondiente a los interesados y comunicándose por oficio a la Procuraduría Agraria.

DECIMO TERCERO.- En virtud de que del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente de la acción agraria de que se trata, se llegó al conocimiento de que éste no se encontraba en estado de resolución, por lo que este Tribunal, el veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro aprobó acuerdo, requiriéndose al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, que recabara de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua, la información necesaria, a fin de conocer la superficie a regar del poblado de referencia, el volumen a otorgar y la fuente a afectar, por lo que el dos de septiembre de mil novecientos noventa y seis, la Secretaría Auxiliar de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, remitió el oficio número BOO.E.22.0.1/123/96 del dos de julio de mil novecientos noventa y seis, mediante el cual la Gerencia en el Estado de Chihuahua de la Comisión Nacional del Agua, rindió su informe actualizado respecto a la superficie a regar del poblado de que se trata, el volumen a otorgar y la fuente a afectar, en el que señala como fuente aprovechable las aguas subterráneas que ya utilizan mediante nueve pozos y la presa de "Las Camelias", propiedad de la Nación, de los cuales se puede extraer el volumen suficiente y necesario para el riego de 370-00-00 (trescientas setenta hectáreas); y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que el derecho del núcleo peticionario, para solicitar dotación de aguas, ha quedado demostrado al comprobarse que tiene capacidad legal para ser beneficiado por esa vía, toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que le fueron otorgadas tierras por concepto de dotación y ampliación de ejido, mediante resoluciones presidenciales del cinco de marzo de mil novecientos treinta y cuatro y once de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciséis de abril de mil novecientos treinta y cuatro y el once de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

TERCERO.- Que del estudio practicado a las actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, se concluye que el procedimiento se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 272, 273, 275, 291, 292, 304, 318, 319 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del decreto señalado en el considerando primero de esta sentencia.

CUARTO.- Que de conformidad con la inspección reglamentaria de aguas practicada por la Gerencia en el Estado de Chihuahua, de la Comisión Nacional del Agua, quien rindió su informe el dos de julio de mil novecientos noventa y seis, se llegó al conocimiento de que la fuente aprovechable por el poblado "Salaices", son las aguas subterráneas que ya utilizan mediante nueve pozos y la presa de "Las Camelias", propiedad de la Nación, de los cuales se puede extraer el volumen suficiente y necesario para el riego de 370-00-00 (trescientas setenta hectáreas).

QUINTO.- Que en tales circunstancias, resulta afectable en términos del artículo 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el volumen suficiente y necesario, que se tomará de las aguas subterráneas que ya utiliza el poblado de que se trata, mediante nueve pozos y de la presa "Las Camelias", propiedad de la Nación, para el riego de 370-00-00 (trescientas setenta hectáreas) de terrenos ejidales; en cuanto al uso o aprovechamiento de las aguas que se conceden, quedarán sujetas a lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Agraria y a los artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales, respetándose las servidumbres de uso y de paso establecidas. Por lo que hace a la conservación, mantenimiento de las obras hidráulicas y gastos de distribución de las aguas concedidas, el núcleo ejidal quedará sujeto a lo establecido en los preceptos legales antes mencionados y conforme lo disponga su reglamento interior.

SEXTO.- Que en atención a lo anterior y tomando en consideración la opinión de la gerencia estatal de la Comisión Nacional del Agua, es procedente revocar el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de Chihuahua, de dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinte de abril del mismo año.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de aguas promovida por las autoridades ejidales, del poblado denominado "Salaices", Municipio de Villa López, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, del volumen suficiente y necesario, que se tomará de las aguas subterráneas que ya utilizan, mediante nueve pozos y de la presa "Las Camelias", propiedad de la Nación, para el riego de 370-00-00 (trescientas setenta hectáreas) de terrenos ejidales.

TERCERO.- Se revoca el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de Chihuahua de dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veinte de abril del mismo año.

CUARTO.- Lo resuelto en este juicio agrario, no es óbice para que la Comisión Nacional del Agua, de conformidad con las facultades que le conceden los artículos 4o., 5o., 9o., fracciones II, III, IX, XII, y XVI de la Ley de Aguas Nacionales, así como el Consejo Técnico de este organismo, con las facultades que le otorga el artículo 11, fracción II de la legislación señalada, puedan regular aumentando, reduciendo o suprimiendo los volúmenes de agua, que por las consecuencias naturales sean necesarias, debiendo acreditar fehacientemente el incremento o reducción de éstos.

QUINTO.- Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Chihuahua; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; asimismo, inscribase en el Registro Agrario Nacional.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlen López**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil

en México, D.F.

EDICTO

Grupo D.C. México, S.A. de C.V.

En los autos del Juicio de Amparo número 604/96-I, promovido por la Cámara de la Industria de la Transformación, contra actos del Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de esta ciudad, con fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y seis se dictó un auto mediante el cual se ordena emplazar a la parte tercero perjudicada Grupo D.C. México, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, asimismo, en acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como autoridad responsable al Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de esta ciudad, precisando como actos reclamados los autos de fecha catorce de mil novecientos noventa y seis en la que se admiten diversas pruebas, dictado en el Juicio Ordinario Civil que sigue grupo D.C., Sociedad Anónima de Capital Variable, contra Cámara Nacional de la Industria de la Transformación en el expediente 670/96,

los cuales fueron publicados en el Boletín Judicial número 116 correspondiente al día dieciocho de junio surtiendo sus efectos el diecinueve de junio del año próximo pasado; y por último señaló como tercero perjudicado a Grupo D.C., Sociedad Anónima de Capital Variable.

México, D.F., a 29 de abril de 1997.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Maritza Azuzena Osuna Martínez

Rúbrica.

(R.- 10646)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior Agrario

Dirección General de Asuntos Jurídicos

EDICTO

Rigoberto García Vázquez y/o representante o sucesor.

El Presidente del Tribunal Superior Agrario, en el expediente del Juicio Agrario 1642/93, por auto de 14 de julio del año en curso y en virtud de ignorarse el domicilio de la persona arriba mencionada, ordenó notificar a ésta con la ejecutoria dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Juicio de Amparo número D.A. 425/96, promovido por el Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado "Escolín de Olarte", Municipio de Coatzintla, Veracruz. Se hace saber al tercero perjudicado, que de conformidad con lo ordenado en el auto de referencia, se deja a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Superior Agrario, copia simple de la ejecutoria de mérito.

Expido el presente para ser publicado por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

México, D.F., a 8 de agosto de 1997.

El Secretario General de Acuerdos

Lic. Armando Alfaro Monroy

Rúbrica.

(R.- 10667)

PROMOTORA DE INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALS

EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 7 DE JULIO DE 1997

(pesos)

Activo

Inversiones en acciones

Empresas industriales

Empresas comerciales

Empresas de servicios

Plusvalía

Valores de renta fija

Subtotal

Caja

4,756,716

4,756,716

Total de activo

4,756,716

Pasivo

Acreedores diversos

Capital contable

Capital social pagado

Prima venta acciones

Rdo. de Ej. anteriores

Resultado del ejercicio

Plusvalía neta según

comité de valuación

4,756,716

4,756,716

Total pasivo y capital

Cuentas de orden

Capital social autorizado -

Acciones emitidas -

Valores entregados en custodia -

El Comité de Valuación de esta sociedad de inversión estimó la cartera de valores y determinó a la fecha de este estado una plusvalía de \$00 que modificó el activo neto, fijándose el precio de nuestras acciones valor nominal de \$10.00 en \$27.54.

El presente estado de situación financiera ha sido formulado de acuerdo con las reglas de agrupación, cuentas y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 18 de agosto de 1997.

Promotora BBV Probursa, S.A. de C.V.

Sociedad Operadora

C.P. Rafael Terrazas Zúñiga

Rúbrica.

Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A.

División Fiduciaria

Lic. Normando Ramírez Díaz

Liquidador

Rúbrica.

Lic. Jorge Arturo Flores Salinas

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 10699)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito

Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a los terceros perjudicados Tractocamiones Kenworth de Baja California, S.A. de C.V., y licenciado Oscar González Campos.

En los autos del Juicio de Amparo número 229/97, promovido por Banco Bilbao Vizcaya México, S.A., por conducto de su apoderado licenciado Javier Alfonso Macklis Anaya, contra actos de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, consistentes en la resolución dictada el día veintiuno de febrero del año en curso, que resolvió el toca de apelación número 1623/96, notificada personalmente a las partes en los estrados de dicho Tribunal, el día veintiséis de febrero del año en curso, misma que confirma la sentencia interlocutoria, de fecha cinco de agosto de 1996. Dictada por el juez natural, recaída en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil número 1115/94, ya referido, donde la parte actora Multibanco Probursa, S.A., y la parte demandadas son las sociedad mercantil Tractocamiones Kenworth de Baja California, S.A. de C.V., Llantas y Servicios de Baja California, S.A. de C.V., y el señor Oscar González Campos; por acuerdo del siete de julio de mil novecientos noventa y siete, ordenose emplazar a ustedes por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico Excélsior, ambos en México, Distrito Federal, y en el periódico El Mexicano, de esta ciudad, haciéndoles saber que podrá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, por sí o por medio de apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal, reservándose de señalar fecha para la celebración de la audiencia constitucional correspondiente.

Tijuana, B.C., a 16 de julio de 1997.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

Lic. Martín Mayorquín Trejo

Rúbrica.

(R.- 10783)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 94/95

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital con fecha veintiuno de febrero del año en curso, expediente 94/95 dictó resolución por la que declaró en estado de quiebra a El Paricutín de México, S.A. de C.V., previniéndose a la fallida para que se abstenga de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase bajo apercibimiento de ley, y se ordena citar a los acreedores para que dentro del término de cuarenta y cinco días presenten sus demandas de reconocimiento de crédito a partir de la última publicación del presente edicto, continuando en funciones de síndico provisional el licenciado Horacio Gómez Mendieta.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México.

México, D.F., a 5 de agosto de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Eduardo Herrera Rosas

Rúbrica.

(R.- 10799)

**GRUPO FERNANDEZ EDITORES, S.A. DE C.V.
Y COMPAÑÍA SUBSIDIARIA**

Asamblea de Accionistas:

Presente.

Con fecha 24 de marzo de 1997, emitimos nuestra opinión sobre los estados financieros consolidados de Grupo Fernández Editores, S.A. de C.V. y Compañía Subsidiaria, con cifras al 31 de diciembre de 1996 y 1995, en los siguientes términos:

"Hemos examinado los balances generales consolidados de Grupo Fernández Editores, S.A. de C.V. y Compañía Subsidiaria, al 31 de diciembre de 1996 y 1995, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la Administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en las pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Grupo Fernández Editores, S.A. de C.V. y Compañía Subsidiaria, al 31 de diciembre de 1996 y 1995, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados".

Con posterioridad al 24 de marzo de 1997, la administración de la empresa concluyó un trabajo de depuración de los saldos de clientes, con cifras al 31 de diciembre de 1996. Con la información posterior derivada de este trabajo, se corrigió la integración de la antigüedad de saldos de clientes que la empresa presentó en la nota número 5)- de sus estados financieros consolidados, al 31 de diciembre de 1996. Esta información posterior no modifica en nada nuestra opinión emitida el 24 de marzo de 1997, la cual ratificamos en todos sus términos.

México, D.F., a 15 de abril de 1997 y 24 de marzo de 1997.

García Sabaté, Castañeda, Navarrete, S.C.

C.P. Javier G. Sabaté

Rúbrica.

**GRUPO FERNANDEZ EDITORES, S.A. DE C.V.
Y COMPAÑÍA SUBSIDIARIA**

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

(expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1996)

Activo	1996	1995
Circulante		
Caja, bancos e inversiones realizables (nota 4)	\$ <u>19,897,875</u>	\$ <u>15,677,328</u>
Cuentas por cobrar		

Clientes (nota 5)	\$ 250,523,777	\$ 337,421,069
Reserva para cuentas de cobro dudoso (nota 5)	(32,000,000)	(11,132,812)
IVA por acreditar	552,245	316,184
Funcionarios y empleados	2,242,198	1,524,859
Impuestos a favor		4,645,491
Deudores diversos	7,284,052	7,430,397
Anticipos a cuenta de regalías	<u>2,816,893</u>	<u>1,120,013</u>
	\$ <u>231,419,165</u>	\$ <u>341,325,201</u>
Inventarios, neto (notas 2b y 6)	\$ <u>149,477,932</u>	\$ <u>224,113,297</u>
	\$ <u>400,794,972</u>	\$ <u>581,115,826</u>
Fijo, neto		
Propiedades, planta y equipo (notas 2b y 7)	\$ <u>424,121,819</u>	\$ <u>506,397,753</u>
Inversiones permanentes en acciones (nota 8)	\$ <u>19,195,265</u>	\$ <u>8,974,814</u>
Otros activos		
Gastos diferidos	\$ 14,542,669	\$ 44,535,121
Gastos de instalación y negativos, neto (notas 2b y 9)	<u>35,083,752</u>	<u>36,469,820</u>
	\$ <u>49,626,421</u>	\$ <u>81,004,941</u>
	\$ <u>893,738,477</u>	\$ <u>1,177,493,334</u>
Pasivo		
A corto plazo		
Documentos por pagar (nota 10)	\$ 49,079,298	\$ 45,883,247
Emisión de papel comercial bursátil (nota 11)	10,000,000	19,155,722
Proveedores	47,384,030	124,224,264
Préstamos bancarios (nota 12)	46,313,570	155,689,133
Acreedores diversos	89,308	14,242,050
Regalías por pagar	2,478,245	5,481,061
Participación en las utilidades de los trabajadores	59,339	573,416
Contribuciones por pagar (nota 13)	<u>5,003,263</u>	<u>3,837,800</u>
	\$ <u>160,407,053</u>	\$ <u>369,086,693</u>
A corto plazo		
Documentos por pagar (nota 10)	\$ 52,013,357	\$ 102,160,662
Préstamos bancarios (nota 12)	43,480,238	78,710,405
Provisión para primas de antigüedad (nota 2c)	<u>1,075,587</u>	<u>1,220,332</u>
	\$ <u>96,569,182</u>	\$ <u>182,091,399</u>
	\$ <u>256,976,235</u>	\$ <u>551,178,092</u>
Capital contable		
Capital social (notas 2b y 14)	\$ 277,797,379	\$ 260,329,225
Prima por colocación de acciones (nota 14)	230,061,680	97,401,886
Reserva para adquisición de acciones propias	1,624,938	20,033,731
Reserva legal	18,203,327	18,163,650
Resultados de ejercicios anteriores	209,969,618	235,051,976
Resultado acumulado por actualización (nota 2b)	(81,844,140)	34,056,627
Resultado del ejercicio (notas 2b y 15)	<u>(22,134,700)</u>	<u>(43,922,442)</u>
Accionistas mayoritarios	\$ 633,678,102	\$ 621,114,653
Accionistas minoritarios	<u>3,084,140</u>	<u>5,200,589</u>
	\$ <u>636,762,242</u>	\$ <u>626,315,242</u>
	\$ <u>893,738,477</u>	\$ <u>1,177,493,334</u>

Las notas anexas son parte integrante de este estado.

México, D.F., a 24 de marzo de 1997.

C.P. Luis Gerardo Fernández Pérez

Director General

Rúbrica.

C.P. Alberto Ramírez Luna

Gerente de Contraloría

Rúbrica.

GRUPO FERNANDEZ EDITORES, S.A. DE C.V.

Y COMPAÑÍA SUBSIDIARIA

ESTADOS DE RESULTADOS CONSOLIDADOS

POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

(expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1996)

	1996	1995
Ventas netas	\$ 396,329,901	\$ 553,470,206
Costo de ventas	(198,655,688)	(236,537,168)
Utilidad bruta	\$ 197,674,213	\$ 316,933,038
Gastos de administración	\$ (27,895,505)	\$ (37,523,472)
Gastos de venta	(74,257,486)	(92,185,168)
Depreciaciones y amortizaciones	(25,165,754)	(27,353,899)
	<u>\$ (127,318,745)</u>	<u>\$ (157,062,539)</u>
Utilidad de operación	\$ 70,355,468	\$ 159,870,499
Costo integral de financiamiento		
Gastos financieros, neto	\$ (85,458,191)	\$ (129,105,848)
Resultado por fluctuación cambiaria, neto	8,740,366	91,402,925)
Resultado por posición monetaria	14,835,672	17,438,480
Otros (gastos) ingresos, neto	(26,681,711)	1,454,654
	<u>\$ (88,563,864)</u>	<u>\$ (201,615,639)</u>
Pérdida antes de impuestos	\$ (18,208,396)	\$ (41,745,140)
Impuesto al Activo	\$ (3,957,124)	\$ (2,513,251)
	\$ (22,165,520)	\$ (44,258,391)
Participación de accionistas minoritarios, en el resultado	<u>30,820</u>	<u>335,949</u>
Pérdida del ejercicio	<u>\$ (22,134,700)</u>	<u>\$ (43,922,442)</u>

Las notas anexas son parte integrante de este estado.

México, D.F., a 24 de marzo de 1997.

C.P. Luis Gerardo Fernández Pérez

Director General

Rúbrica.

C.P. Alberto Ramírez Luna

Gerente de Contraloría

Rúbrica.

ANEXO III

GRUPO FERN_NDEZ EDITORES, S.A. DE C.V.

Y COMPAÑ_A SUBSIDIARIA

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE CONSOLIDADO

POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

(EXPRESADO EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1996)

C a p i t a l s o c i a l	Prima por colocación de acciones		Reserva para adquisición de accio		
	Histórico	Actualización	Total	Histórica	Actualizació
Saldos al 31 de diciembre de 1995	\$ 72,907,151	\$ 187,422,074	\$ 260,329,225	\$ 48,655,75	
Traspaso de la pérdida de 1995					
Aumento de capital (nota 15)	21,453,101	1,974,004	23,427,105		
Recompra de capital social	(5,958,951)	(5,958,951)			
Aplicación de la reserva	122,704,520	9,955,274	132,659,794		
Incremento del ejercicio	1,408,852	1,042,158	2,451,010		
Traspaso de ejercicios anteriores	(11,167,669)	(11,317,072)	(22,484,741)		
Traspaso a ejercicios anteriores	4,000,000	368,059	4,368,059		
Aplicación del ejercicio	(2,655,750)	(87,371)	(2,743,121)		
Cancelación IMPAC de 1995					
Pérdida del ejercicio					
Reclasificación por mala aplicación					
Reclasificación del ejercicio					
Insuficiencia en la actualización patrimonial					
Saldos al 31 de diciembre de 1996	<u>\$ 88,401,301</u>	<u>\$ 189,396,078</u>	<u>\$ 277,797,379</u>	<u>\$ 171,360,27</u>	

ANEXO III

GRUPO FERN_NDEZ EDITORES, S.A. DE C.V.

Y COMPAÑ_A SUBSIDIARIA

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE CONSOLIDADO

POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

(EXPRESADO EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1996)

R e s e r v a L e g a l

Resultado de Ejercicios Anteriores Resultado del Ejercicio Resultado

acumulado por	Capital	Total	Histórico	Actualización
Histórica	Actualización	Total	Histórico	Actualización
\$ 5,308,539	\$ 12,855,111	\$ 18,163,650	\$ 116,147,992	\$ 118,903,980
34,393,726	(9,528,716)	(43,922,442)	34,393,726	9,528,716
23,427,105				
(5,958,951)				
132,659,794				
2,451,010				
11,167,669	11,317,072	22,484,741	0	
(4,000,000)	(368,059)	(4,368,059)	0	
(2,743,121)				
2,210	613	2,823	0	2,823
(22,134,700)	(22,134,700)	(22,134,700)		
1,165,679	(1,165,679)	0		
17,344	22,333	39,677	324,261	396,314
(115,140,511)	(115,140,511)			
<u>\$ 6,491,562</u>	<u>\$ 11,711,765</u>	<u>\$ 18,203,327</u>	<u>\$ 89,248,406</u>	<u>\$ 120,721,211</u>

Las notas anexas son parte integrante de este estado

México, D.F., 24 de marzo de 1997

C.P. Luis Gerardo Fernández Pérez
Director general

C.P. Alberto Ramírez Luna
Gerente de contraloría

GRUPO FERNANDEZ EDITORES, S.A. DE C.V.

Y COMPAÑIA SUBSIDIARIA

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADOS
POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995
(expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1996)

	1996	1995
Operación		
Pérdida del ejercicio	\$ (22,134,700)	\$ (43,922,442)
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron la utilización de recursos		
Depreciaciones y amortizaciones	25,165,754	27,353,899
Interés minoritario en el resultado	(30,820)	(335,949)
Efecto B-10	(36,114,853)	(19,825,418)
	<u>\$ (33,114,619)</u>	<u>\$ (36,729,910)</u>
Disminución en cuentas por cobrar	\$ 109,906,036	\$ 14,791,113
Disminución (aumento) en inventarios	74,635,365	(62,856,405)
Disminución (aumento) en activo diferido	29,992,454	(50,278,317)
(Disminución) aumento en cuentas por pagar	(93,489,151)	29,694,291
Recursos obtenidos (utilizados) por la operación	<u>\$ 87,930,085</u>	<u>\$ (105,379,228)</u>
Financiamiento		
Aumento en documentos, préstamos y emisión de papel comercial por pagar	\$ (200,712,706)	\$ 150,003,082
(Disminución) aumento de capital social	15,494,150	(492,328)
Prima por colocación de acciones	122,704,520	
(Disminución) aumento de reserva para adquisición de acciones	(1,246,898)	(2,328,841)
Resultado de ejercicios anteriores	2,210	(991,454)
Recursos utilizados (obtenidos) de financiamiento	<u>\$ (63,758,724)</u>	<u>\$ 146,190,459</u>
Inversión		
Adquisición de activo fijo (neto)	\$ (7,783,330)	\$ (36,703,639)
Aumento en inversiones en acciones	(12,167,484)	(8,153,697)
Recursos utilizados en inversiones	<u>\$ (19,950,814)</u>	<u>\$ (44,857,336)</u>
(Disminución) aumento de efectivo en el ejercicio	\$ 4,220,547	\$ (4,046,105)
Caja, bancos e inversiones realizables al inicio del ejercicio	15,677,328	19,723,433
Caja, bancos e inversiones realizables al final del ejercicio	<u>\$ 19,897,875</u>	<u>\$ 15,677,328</u>

Las notas anexas son parte integrante de este estado.

México, D.F., a 24 de marzo de 1997.

C.P. Luis Gerardo Fernández Pérez

Director General

Rúbrica.

C.P. Alberto Ramírez Luna

Gerente de Contraloría

Rúbrica.

GRUPO FERNANDEZ EDITORES, S.A. DE C.V.**Y COMPAÑIA SUBSIDIARIA**

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

(expresadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1996)

1) - Actividad

La actividad principal base de sus ingresos es la edición, la producción, distribución y venta de libros y la fabricación y venta de material didáctico, a través de su subsidiaria Fernández Editores, S.A. de C.V. (Fesa).

2) - Políticas y prácticas de contabilidad

Las principales políticas y prácticas de contabilidad están de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados.

Las principales políticas se describen a continuación:

a) - Consolidación

Los estados financieros de Grupo Fernández Editores, S.A. de C.V. han sido consolidados con los de su Subsidiaria. Todos los saldos y operaciones importantes entre la Compañía y su subsidiaria han sido eliminados en la consolidación.

Los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 1996, incluyen los de las siguientes empresas:

Grupo Fernández Editores, S.A. de C.V., Fernández Editores, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Juan Cromberger, S.C.

b) - Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera

La Compañía actualiza en términos de poder adquisitivo de la moneda del último día del ejercicio sus estados financieros, consecuentemente, las cifras de los estados financieros al 31 de diciembre de 1996 son comparables entre sí y con las del ejercicio anterior al estar todas expresadas en la misma moneda. Los estados financieros al 31 de diciembre de 1995 han sido actualizados al 31 de diciembre de 1996, por lo que sus cifras difieren de las originalmente presentadas en la moneda de diciembre de 1995.

A continuación se describen los rubros que han sido actualizados, así como el método seguido para su actualización.

Inventarios y costo de ventas. Los inventarios están valuados por el método de costos promedios, que no excede al valor de mercado. El valor de estos inventarios se considera actualizado, pues su rotación es rápida. La aplicación al costo de ventas se efectúa por el mismo método.

Activo fijo. Se encuentra registrado a valores de reposición, según avalúo practicado por valuador independiente, excepto por ciertos activos cuya actualización se efectuó aplicándoles el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), estos activos representan en 1996, a valores actualizados, el 3% del valor del activo actualizado, antes de depreciación. En 1995 fueron del 1.85%.

La depreciación acumulada y la del ejercicio se calculan, para los activos actualizados con avalúo, con base en su vida útil determinada por los peritos y para los activos actualizados con el INPC, con base en los porcentajes establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta sobre el valor actualizado.

Gastos de instalación. Se actualizan por el INPC. La amortización acumulada y la del ejercicio se calculan al 5% anual sobre el valor actualizado.

Capital contable. Se actualiza aplicando factores derivados del INPC. La actualización del capital representa la cantidad necesaria para mantener la inversión de los accionistas en términos de poder adquisitivo de la moneda equivalente al de las fechas en que se hicieron las aportaciones o en que los resultados fueron generados.

Pérdida del ejercicio. Fue actualizada aplicando factores derivados del INPC a los renglones del Estado de resultados provenientes de partidas monetarias, según el mes en que ocurrieron y hasta el cierre del ejercicio.

Resultado acumulado por actualización. Es la diferencia acumulada entre la actualización de los activos no monetarios y la actualización del capital social y los resultados acumulados, de acuerdo con los procedimientos arriba señalados.

Resultado por posición monetaria. Representa el resultado neto de mantener activos y pasivos monetarios durante periodos inflacionarios, los cuales están expresados en unidades monetarias que, a pesar de conservar su valor nominal, pierden poder adquisitivo. Este efecto se calcula aplicando mensualmente el factor de inflación derivado del INPC a la posición monetaria neta mensual, al inicio de cada mes, llevándolo al resultado del ejercicio y actualizándolo desde el mes en que ocurrió y hasta el cierre del ejercicio.

c) - Pasivos laborales

De acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Compañía tiene la responsabilidad del pago de prestaciones a trabajadores y empleados que se separen o sean separados bajo ciertas condiciones. Estas prestaciones son principalmente las primas de antigüedad y las indemnizaciones por despido sin causa justificada. Algunos de estos pasivos posiblemente no se cubran por la separación voluntaria de empleados y trabajadores. Se ha creado una reserva para cubrir estos pagos, determinada con base en un estudio actuarial, cumpliendo con las disposiciones que señala el Boletín D-3, denominado Obligaciones laborales.

d) - Transacciones en moneda extranjera

Se registran al tipo de cambio de la fecha de concertación. Las diferencias en cambios entre esa fecha y las de cobro, liquidación o cierre del ejercicio son llevadas a resultados.

Los activos y pasivos en monedas extranjeras al cierre del ejercicio quedaron valuados al tipo de cambio de mercado.

e) - Impuestos diferidos

Cuando existan diferencias temporales no recurrentes importantes, entre los momentos de reconocimiento de los eventos fiscales y contables, la empresa registrará el efecto diferido o anticipado del Impuesto sobre la Renta y de la participación en las utilidades de los trabajadores. Al 31 de diciembre de 1996 y 1995 no existían diferencias temporales importantes.

3) - Posición en moneda extranjera**31 - XII - 96**

	Moneda extranjera	Moneda nacional
Cuentas por cobrar en:		
dólares norteamericanos	(1) <u>1,174,343</u>	\$ <u>9,242,432</u>
Cuentas por pagar en:		
marcos alemanes	(2) <u>14,166,304</u>	\$ 72,325,498
francos suizos	(3) <u>1,679,485</u>	9,842,152
dólares norteamericanos	(1) <u>2,283,996</u>	<u>17,975,734</u>
		\$ <u>100,143,384</u>
Posición pasiva		\$ <u>(90,900,952)</u>
Los tipos de cambio fueron:		
31-XII-96		
\$		
7.8703	(1)	
5.10546	(2)	
5.86022	(3)	

4) - Caja, bancos e inversiones realizables

Incluye inversiones a la vista en instrumentos bursátiles, como sigue:

	1996	1995
Inversiones:		
Banamex, S.A.	\$ 5,696,677	\$ 5,112,624
Banca Cremi, S.A.		285,282
Probursa, S.A. de C.V.	1,398,857	572,939
Banco Capital, S.A. de C.V.		107,234
Probursa, S.A. de C.V. (fondo de recompra de acciones)	<u>10,761,976</u>	<u>2,511,087</u>
	<u>\$ 17,857,510</u>	<u>\$ 8,589,166</u>

5) - Clientes y reserva para cuentas de cobro dudoso

Incluye saldos derivados de ventas realizadas en varios países de Centro y Sudamérica en moneda extranjera, en 1996 por dls. 1,174,343 y en 1995 por dls. 1,879,815. Incluye también saldos con antigüedad mayor de un año por \$27,156,091. La empresa incrementó la reserva con cargo a los resultados de 1996, como sigue:

	1996	1995
Reserva	\$ 8,717,614	\$ 8,717,614
Incremento contra resultados	23,949,925	
Castigos por cuentas incobrables	(667,539)	
Efecto B-10		<u>2,415,198</u>
	<u>\$ 32,000,000</u>	<u>\$ 11,132,812</u>

6) - Inventarios

Se integra como sigue:

1996	1995
-------------	-------------

Materia prima	\$ 15,392,556	\$ 41,290,254
Producciones en proceso	24,066,205	8,592,150
Producto terminado	86,891,350	103,019,603
Mercancía en tránsito	26,527,821	22,559,781
Anticipo a proveedores		31,445
Reserva para obsolescencia	<u>(3,400,000)</u>	
	\$ 149,477,932	\$ 175,493,233
Efecto B-10		<u>48,620,064</u>
	<u>\$ 149,477,932</u>	<u>\$ 224,113,297</u>

7) - Fijo, neto**1996**

	Valor histórico	Avalúo	Actualización por índices	Cifra: actualizada:
Terreno	\$ 13,882,542	\$ 31,473,195	\$ 70,115	\$ 45,425,851
Maquinaria y equipo industrial	85,957,678	146,493,713	6,591,378	239,042,769
Mobiliario y equipo de oficina	4,861,576	2,923,316	64,495	7,849,387
Equipo de computación	19,644,469	15,497,449	102,277	35,244,195
Equipo anticontaminante	332,185		396,208	728,393
Equipo de transporte	4,347,337	6,463,323		10,810,660
Construcciones e instalaciones en propiedades arrendadas	32,789,827	149,781,938	489,536	183,061,301
Construcciones en proceso	4,149,681			4,149,681
Maquinaria en tránsito	<u>287,803</u>			<u>287,803</u>
	\$ 166,253,098	\$ 352,632,934	\$ 7,714,009	\$ 526,600,047
Depreciaciones acumuladas	<u>50,746,015</u>	<u>55,666,124</u>	<u>(3,933,917)</u>	<u>102,478,222</u>
	<u>\$ 115,507,083</u>	<u>\$ 296,966,810</u>	<u>\$ 11,647,926</u>	<u>\$ 424,121,815</u>

La depreciación cargada a resultados del ejercicio ascendió a \$20,145,518

1995

	Valor histórico	Avalúo	Actualización por índices	Cifra: actualizada:
Terreno	\$ 13,835,224	\$ 24,755,580		\$ 38,590,804
Maquinaria y equipo industrial	84,077,117	149,077,018	\$ 3,722,985	236,877,121
Mobiliario y equipo de oficina	4,375,442	1,792,684	64,496	6,232,622
Equipo de computación	17,586,488	15,350,898	102,277	33,039,663
Equipo anticontaminante	332,185		238,187	570,372
Equipo de transporte	4,060,259	4,708,993		8,769,252
Construcciones e instalaciones en propiedades arrendadas	32,464,162	116,866,429	2,302,152	151,632,743
Construcciones en proceso	4,153,182			4,153,182
Maquinaria en tránsito	<u>533,982</u>			<u>533,982</u>
	\$ 161,418,041	\$ 312,551,602	\$ 6,430,097	\$ 480,399,740
Depreciaciones acumuladas	<u>36,102,832</u>	<u>51,149,393</u>	<u>(3,390,219)</u>	<u>83,862,001</u>
	\$ 125,315,209	\$ 261,402,209	\$ 9,820,316	\$ 396,537,739
Efecto B-10	<u>34,718,338</u>	<u>72,420,981</u>	<u>2,720,700</u>	<u>109,860,019</u>
	<u>\$ 160,033,547</u>	<u>\$ 333,823,190</u>	<u>\$ 12,541,016</u>	<u>\$ 506,397,758</u>

8) - Inversiones permanentes en acciones**Empresa**

	1996	1995
Comexpo	(1) \$144	\$ 144
Edición y Distribución Ibero Americana de Publicaciones, S.A.	(1) 496,537	496,537
Fernández Editores Puerto Rico, Inc.	(2) 9,285,705	6,531,100
Fernández USA Publishing, Co	(3) <u>9,412,879</u>	
	\$ 19,195,265	\$ 7,027,781
Efecto B-10		<u>1,947,033</u>
	<u>\$ 19,195,265</u>	<u>\$ 8,974,814</u>

(1) Estas inversiones son minoritarias.

(2) Participación en acciones al 100%. Estas inversiones no se consolidaron como lo requieren los principios de contabilidad generalmente aceptados, sin embargo, el valor de estas subsidiarias representan el 2.46% del activo total de FESA.

(3) Participación en partes sociales por más del 99%.

9) - Gastos de instalación y negativos, neto

	1996	Actualización	Cifras
	Valor	con índices	actualizadas
	histórico	con índices	actualizadas
Gastos de instalación	\$ 119,532	\$ 3,032,590	\$ 3,152,122
Amortización acumulada	58,522	1,598,167	1,656,689
	<u>\$ 61,010</u>	<u>\$ 1,434,423</u>	<u>\$ 1,495,433</u>
Negativos	\$ 27,349,250	\$ 24,469,750	\$ 51,819,000
Amortización acumulada		18,230,681	18,230,681
	<u>\$ 27,349,250</u>	<u>\$ 6,239,069</u>	<u>\$ 33,588,319</u>
Total	<u>\$ 27,410,260</u>	<u>\$ 7,673,492</u>	<u>\$ 35,083,752</u>

La amortización cargada al resultado del ejercicio ascendió a \$2,679,617.

	1995	Actualización	Cifras
	Valor	con índices	actualizadas
	histórico	con índices	actualizadas
Gastos de instalación	\$ 119,532	\$ 2,348,756	\$ 2,468,288
Amortización acumulada	52,626	1,145,922	1,198,548
	<u>\$ 66,906</u>	<u>\$ 1,202,834</u>	<u>\$ 1,269,740</u>
Negativos (1)	\$ 27,349,250	\$ 10,759,633	\$ 38,108,883
Amortización acumulada		10,820,716	10,820,716
	<u>\$ 27,349,250</u>	<u>\$ (61,083)</u>	<u>\$ 27,288,167</u>
	<u>\$ 27,416,156</u>	<u>\$ 1,141,751</u>	<u>\$ 28,557,907</u>
Efecto B-10	7,595,593	316,320	7,911,913
Total	<u>\$ 35,011,749</u>	<u>\$ 1,458,071</u>	<u>\$ 36,469,820</u>

(1) El incremento del ejercicio de 1995 corresponde a los negativos creados entre 1993 y 1995, los cuales fueron valuados por un perito independiente, asignándosele un valor.

El costo histórico se había cargado a resultados en su respectivo año de erogación. El efecto de esta valuación se llevó al Capital contable dentro del rubro Resultado acumulado por actualización.

10) - Documentos por pagar

	1996	Tasa	Vencimiento	Importe
A corto plazo				
Albert Frankenthal, A.G.	(1)	5.5%	1-07-99	\$ 19,554,374
Cetec, S.A. Scitex Americana, Corp.	(2)	Variable	1-04-97	2,219,734
Kolbus Gruppe	(3)	Variable	12-04-97	2,395,704
Intergráfica Print and Pack GMBH	(4)	Variable	6-07-97	10,442,344
Perry H. Koplik	(5)	Variable	15-09-97	10,913,484
Arrendadora Unión, S.A. de C.V.	(6)	Variable	1-12-98	188,794
Inmobiliaria Cambar, S.A. de C.V.	(7)	9%	31-12-97	<u>3,364,864</u>
				<u>\$ 49,079,294</u>
A largo plazo				
Albert Frankenthal, A.G.	(1)	5.5%	1-07-99	\$ 36,488,284
Cetec, S.A. Scitex Americana, Corp.	(2)	Variable	1-03-98	523,664
Kolbus Gruppe	(3)	6.75%	12-09-98	2,115,474
Intergráfica Print and Pack GMBH	(4)	Variable	18-11-00	11,369,294
Arrendadora Unión, S.A. de C.V.	(6)	Variable	1-12-98	759,214
Inmobiliaria Cambar, S.A. de C.V.	(7)	9%	31-03-98	<u>757,424</u>
				<u>\$ 52,013,354</u>

(1) Corresponde a 10,977,006 marcos alemanes, valuados al tipo de cambio de \$5.10546 por un marco alemán. Este pasivo deriva de la compra de maquinaria. La tasa de interés se aplicó sobre saldos insolutos.

(2) Corresponde a 348,576 dólares norteamericanos, valuados al tipo de cambio de \$7.8703 por un dólar. Este pasivo deriva de la compra de equipo de cómputo.

(3) Corresponde a 883,600 marcos alemanes, valuados al tipo de cambio de \$5.10546 por un marco alemán. Este pasivo deriva de la compra de maquinaria.

(4) Corresponde a 2,305,697 marcos alemanes, valuados al tipo de cambio \$5.10546 por un marco alemán y a 1,679,485 francos suizos, valuados al tipo de cambio de \$5.86022 por un franco suizo y 25,138 dólares norteamericanos, valuados al tipo de cambio de \$7.8703 por un dólar. Este pasivo deriva de la compra de maquinaria.

(5) Corresponde a 1,386,667 dólares norteamericanos, valuados al tipo de cambio de \$7.8703 por un dólar. Diez pagarés de 141,667 dólares cada uno, menos un anticipo de 30,000 dólares.

(6) Contrato de arrendamiento financiero para la adquisición de equipo de cómputo.

(7) Corresponde a 523,777 dólares norteamericanos al tipo de cambio de \$7.8703 por dólar (incluye 47,127 de intereses devengados no pagados), por la adquisición de un terreno, la tasa de interés es del 9% anual sobre saldos insolutos.

		1995		
		Tasa	Vencimiento	Importe
A corto plazo				
Cetec, S.A. Scitex Americana, Corp.	(2)	Variable	1-10-96	\$ 1,857,500
Kolbus Gruppe	(3)	Variable	12-09-96	4,105,680
Intergráfica Print and Pack GMBH	(4)	Variable	6-07-96	25,105,510
Inmobiliaria Cambar, S.A. de C.V.	(5)	9%	31-12-96	<u>4,860,440</u>
				\$ 35,929,140
Efecto B-10				<u>9,954,100</u>
				<u>\$ 45,883,240</u>
		1995		
		Tasa	Vencimiento	Importe
A largo plazo				
Albert Frankenthal, A.G.	(1)	5.5%		\$ 67,909,390
Cetec, S.A. Scitex Americana, Corp.	(2)	Variable	1-04-97	1,731,370
Kolbus Gruppe	(3)	Variable	12-09-98	5,168,700
Intergráfica Print and Pack GMBH	(4)	Variable	6-07-97	1,052,940
Inmobiliaria Cambar, S.A. de C.V.	(5)	9%	31-03-98	<u>4,135,100</u>
				\$ 79,997,500
Efecto B-10				<u>22,163,150</u>
				<u>\$ 102,160,650</u>

(1) Corresponde a 12,503,823 marcos alemanes, valuados al tipo de cambio de \$5.43 por un marco. Este pasivo deriva de la compra de maquinaria. La tasa de interés se aplicó sobre saldos insolutos.

(2) Corresponde a 754,181 dólares norteamericanos, valuados al tipo de cambio de \$7.74 por un dólar. Este pasivo deriva de la compra de equipo de cómputo.

(3) Corresponde a 1,707,648 marcos alemanes, valuados al tipo de cambio de \$5.43 por un marco alemán. Este pasivo deriva de la compra de maquinaria.

(4) Corresponde a 2,141,056 marcos alemanes, valuados al tipo de cambio \$5.43 por un marco alemán y a 33,715 dólares norteamericanos, valuados al tipo de cambio de \$7.74 por un dólar y a 2,036,251 francos suizos, valuados al tipo de cambio de \$6.77 por un franco suizo. Este pasivo deriva de la compra de maquinaria.

(5) Corresponde a 1,162,275 dólares norteamericanos, valuados al tipo de cambio de \$7.74 por un dólar. Este pasivo deriva de la compra de un terreno a la tasa del 9% anual sobre saldos insolutos, los intereses se empezaron a pagar a partir de 1995.

11) - Emisión de papel comercial bursátil

1996

A corto plazo

Pagaré a favor de Valúe, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Fina Valúe, quien actúa como representante común de los tenedores legítimos; este título se encuentra depositado en S.D. Indeval, S.A. de C.V., con vencimiento al 6 de enero de 1997. Autorizado por la Comisión Nacional de Valores, mediante oficio número 35245 expedido el día 4 de diciembre de 1996. La tasa de rendimiento por pagaré es de 32.78%.

1995

A corto plazo

Pagaré a favor de Banca Cremi, S.A., quien actúa como representante común de los tenedores legítimos; este título se encuentra depositado en S.D. Indeval, S.A. de C.V., con vencimiento al 15 de enero de 1996. Autorizado por la Comisión Nacional de Valores, mediante oficio número 5851 expedido el día 16 de mayo de 1995. La tasa de rendimiento por pagaré es de 64%.

12) - Préstamos bancarios

		1996		
		Tasa	Vencimiento	Importe
A corto plazo				
Banamex / UDIS	(1)	10%	5-12-97	\$ 14,599,380
Banamex / hipotecario	(2)	Variable	30-12-97	6,600,000
Banco Mexicano	(3)	36%	20-01-97	10,000,000
Banco Capital	(4)	Variable	31-10-97	4,166,660
Banamex / hipotecario	(5)	Variable	2-12-97	822,000
Banco Invex, S.A.	(6)	Variable	16-01-97	<u>10,125,510</u>

				<u>\$ 46,313,571</u>
A largo plazo				
Banamex / UDIS	(1)	Variable	3-12-99	\$ 29,692,731
Banamex / hipotecario	(2)	Variable	30-11-99	12,760,001
Banamex / hipotecario	(5)	Variable	2-03-98	<u>1,027,501</u>
				<u>\$ 43,480,231</u>

(1) Pagaré por 25,894,044 UDIS, valuadas a 1.710514, Grupo Fernández Editores, S.A. de C.V. como aval (incluye intereses).

(2) Inmobiliaria Juan Cromberger, S.C., otorga garantía hipotecaria de sus bienes.

(3) Préstamo directo quirografario, como aval Inmobiliaria Juan Cromberger, S.C.

(4) Crédito simple por \$5,000,000 con amortizaciones mensuales con el aval otorgado por Inmobiliaria Juan Cromberger, S.C. y Grupo Fernández Editores, S.A. de C.V.

(5) Para la adquisición de 15 departamentos para los empleados de Fernández Editores, S.A. de C.V. La garantía la constituyen los propios departamentos.

(6) Crédito simple, incluye intereses devengados no pagados. Aval Inmobiliaria Juan Cromberger, S.C.

				1995
				Importe
				Tasa
				Vencimiento
A corto plazo				
Banamex / refaccionario	(1)	Variable	15-03-96	\$ 375,001
Banamex / UDIS	(2)	10%	5-12-96	15,551,851
Banamex / factoraje		Variable	15-03-96	13,896,221
Banamex / factoraje		Variable	1-03-96	8,377,131
Banamex / hipotecario	(9)	Variable	30-12-96	6,600,001
Banca Cremi / directo	(3)	52%	2-01-96	7,000,001
Banca Cremi / prendario	(4)	Varias	10-01-96	3,000,001
Banca Cremi / factoraje	(5)	Varias	13-01-96	13,000,001
Abaco / factoraje		Variable	14-06-96	4,937,881
Abaco / factoraje	(7)	Variable	15-04-96	5,000,001
Mercantil Probursa / directo	(6)	Varias	16-01-96	3,550,001
Inverlat / factoraje		Variable	15-03-96	2,868,981
Banco Capital	(10)	Variable	6-02-96	15,000,001
ABN Amro Bank de México	(8)	Variable	22-02-96	10,000,001
Mexicano, Nueva York / factoraje	(11)	Variable	8-03-96	11,934,201
Banamex / hipotecario	(12)	Variable	2-12-96	822,001
				\$ 121,913,291
Efecto B-10				<u>33,775,841</u>
				<u>\$ 155,689,131</u>
A largo plazo				
Banamex / UDIS	(2)	Variable	3-12-99	\$ 39,701,781
Banamex / hipotecario	(9)	Variable	30-11-98	19,360,001
Bancomer / hipotecario	(12)	Variable	5-2006	723,361
Bancomer / hipotecario		Variable	2-03-99	<u>1,849,501</u>
				\$ 61,634,641
Efecto B-10				<u>17,075,761</u>
				<u>\$ 78,710,401</u>

(1) Préstamos refaccionarios con garantía prendaria sobre los bienes que se adquieran con el importe de los créditos, así como los frutos y productos futuros pendientes o ya obtenidos de la empresa. Para la adquisición de maquinaria y materia prima.

(2) Pagaré por 41,234,054 UDIS, valuadas a \$1.34 por UDI. Grupo Fernández Editores, S.A. de C.V. como aval (incluye intereses).

(3) Préstamos directos quirografarios.

(4) Préstamo con garantía prendaria para la adquisición de materia prima (\$1,300,000 con tasa 60% y \$1,700,000 con tasa 56%).

(5) Con garantía colateral (\$7,000,000 con tasa 52% y \$8,000,000 con tasa 56%).

(6) Préstamos directos quirografarios (\$950,000 con tasa 56% y \$2,600,000 con tasa variable).

(7) El aval es Inmobiliaria Juan Cromberger, S.C.

(8) Línea de crédito revolvente a corto plazo, con el aval de Grupo Fernández Editores, S.A. de C.V.

(9) Inmobiliaria Juan Cromberger, S.C. otorga garantía hipotecaria de sus bienes.

(10) Préstamo directo quirografario.

(11) Corresponde a 1,541,967 dólares norteamericanos al tipo de cambio de \$7.74 por dólar. Es un crédito de habilitación o avío revolvente y como aval y obligado solidario Inmobiliaria Juan Cromberger, S.C.

(12) Para la adquisición de 15 departamentos para los empleados de Fernández Editores, S.A. de C.V. La garantía la constituyen los propios departamentos.

13) - Contribuciones por pagar

	1996	1995
ISR retenido sobre honorarios y arrendamiento	\$ 44,667	\$ 26
ISR retenido sobre salarios	1,355,645	1,795,628
IMSS	838,875	503,573
Impuesto sobre nóminas del D.F.	132,525	122,806
Impuestos estatales sobre nóminas	116,845	42,762
INFONAVIT	383,469	316,026
Impuesto al Activo		6,779
ISR regalías	(8,850)	5,000
Impac pago provisional de diciembre de 1996	201,022	
Impac diferencia anual	598,704	
SAR	179,520	153,430
IVA	<u>1,160,841</u>	<u>59,182</u>
	\$ 5,003,263	\$ 3,005,212
Efecto B-10		<u>832,588</u>
	<u>\$ 5,003,263</u>	<u>\$ 3,837,800</u>

14) - Capital social

La actualización acumulada del capital social asciende a \$189,396,078.

Por acuerdo de asamblea ordinaria de accionistas del 29 de abril de 1994, se determinó canjear las acciones que actualmente integran el capital social de la sociedad, a razón de veinticinco acciones nuevas por una anterior, así como suprimir el valor nominal de éstas.

El capital social fijo sin derecho a retiro asciende a \$10,000,000, representado por 25,000,000 de acciones sin expresión de valor nominal y en la parte variable del capital social de la sociedad queda en la cantidad de \$55,907,550, representado por 139,768,875 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal e íntegramente suscritas y pagadas.

En asamblea ordinaria de accionistas del 9 de junio de 1994 se decidió inscribir a la empresa en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., también se acordó aumentar el capital social variable en la cantidad de \$7,323,061, emitiéndose 18,302,653 acciones.

El 29 y 30 de junio de 1994 se llevó al cabo la oferta pública y colocación de estas acciones en un precio de colocación de \$3.05 por acción. Al término de esta colocación se obtuvo una prima de \$48,655,751. A partir del 29 de junio de 1994 la empresa cotiza en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

En asamblea de accionistas del mes de julio, se decidió aumentar el capital social en su parte variable en la cantidad de \$21,453,101, emitiéndose 53,632,753 acciones.

15) - Pérdida del ejercicio

a) Por haber obtenido pérdida fiscal la Compañía causó \$3,121,994 de Impuesto al Activo, cargándolo a los resultados del ejercicio. Este impuesto se podrá compensar contra el Impuesto sobre la Renta que se genere en los diez ejercicios siguientes, cumpliendo con las disposiciones establecidas.

b) Está sujeta a la aprobación y aplicación que acuerde la Asamblea de Accionistas.

México, D.F., a 24 de marzo de 1997.

C.P. Luis Gerardo Fernández Pérez

Director General

Rúbrica.

C.P. Alberto Ramírez Luna

Gerente de Contraloría

Rúbrica.

(R.- 10840)

VEERKAMP, S.A. DE C.V.

PALACIO DE LA MUSICA

AVISO

Los accionistas de Veerkamp, S.A. de C.V., en asamblea general extraordinaria que celebraron el 2 de julio de 1997, acordaron disminuir el capital fijo de la sociedad en la cantidad de siete mil trescientos cincuenta pesos en su parte fija y en un millón ciento treinta y nueve mil doscientos cincuenta pesos en su parte variable, asimismo, se acordó aumentar el capital social en la suma de siete mil trescientos

cincuenta pesos en su parte fija y cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos en su parte variable, para quedar fijado el capital social en la cantidad de un millón doscientos sesenta mil pesos, de los que corresponden al mínimo fijo la cantidad de quince mil pesos y el variable la suma de un millón doscientos cuarenta y cinco mil pesos.

La presente publicación se formula para cumplir con lo establecido en el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 25 de agosto de 1997.

Ing. Gerhardt Veerkamp Kahle

Delegado Especial de la Asamblea

Rúbrica.

(R.- 10874)

MC CORD-GARCIA, S.A. DE C.V.

FABRICA DE JUNTAS Y EMPAQUES AUTOMOTRICES

AVISO DE TRANSFORMACION

EN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

En los términos de los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y para todos los efectos legales a que haya lugar, se hace del conocimiento público que por resolución adoptada en la asamblea general extraordinaria de accionistas, del día 2 de junio de 1997, los accionistas titulares de la totalidad de las acciones emitidas por Mc Cord-García, S.A., ahora Mc Cord-García, S.A. de C.V., acordaron por unanimidad transformar a la misma, de una sociedad anónima a una sociedad anónima de capital variable, para lo cual igualmente se acordó reformar sus estatutos sociales.

En la misma asamblea extraordinaria de accionistas también se resolvió que la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos M.N.), que es el importe total de su capital social actual, quede o constituya el capital mínimo de la empresa, en tanto que el capital variable de la misma será ilimitado.

México, D.F., a 29 de agosto de 1997.

Lic. Guillermo J. Sepúlveda

Secretario

Rúbrica.

(R.- 10902)

AVISO NOTARIAL

GEORGINA SCHILA OLIVERA GONZALEZ, Notario número doscientos siete del Distrito Federal, hago saber para efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 269,256 de fecha 22-08-97 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de don Ramón González Ansorena.

Doña Rocío Taide Magaña Griego viuda de González, reconoció la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, aceptó la herencia dejada a su favor, así como el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 27 de agosto de 1997.

Lic. Georgina Schila Olivera González

Notario No. 207

Rúbrica.

(R.- 10903)

VALVULAS URREA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

(VALRREA) 1992

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

La tasa de interés que devengarán estos valores por el periodo que comprende del 21 de agosto al 20 de septiembre de 1997, será de 24.52% anual bruto, sobre el valor nominal de las mismas.

La tasa promedio ponderada anual bruta a cubrirse a los tenedores de las Obligaciones Quirografarias del periodo comprendido entre el 21 de mayo al 20 de agosto de 1997, será de 25.75% sobre el valor nominal de las mismas.

La tasa neta de rendimiento para los obligacionistas se determinará de conformidad con las disposiciones que en materia de retención y entero de impuestos establezcan las disposiciones fiscales vigentes en la fecha de pago de los intereses.

A partir del día 21 de agosto de 1997 se hará el pago de los intereses mencionados en el párrafo anterior, contra la entrega del cupón número 22 de las obligaciones, así como la primer amortización de la emisión

en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal. Guadalajara, Jal., a 19 de agosto de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

Banca Serfin, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Serfin

División Fiduciaria

Luis Alfonso Alvarado Campillo

Gerente Admvo. Fiduciario

Area Occidente

Rúbrica.

(R.- 10904)

AUTOPISTA DEL OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES EN UNIDADES DE INVERSION (UDIS), EMITIDOS POR BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISION FIDUCIARIA, RESPECTO A LOS DERECHOS AL COBRO DEL TRAMO MARAVATIO - ZAPOTLANEJO DE LA CARRETERA MEXICO - MORELIA - GUADALAJARA

(ADOCSA) 95U SERIE I Y SERIE II

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento, exclusivamente para fines informativos, la actualización al 30 de agosto de 1997 de los siguientes valores:

SERIE I

El valor ajustado para el cálculo de intereses asciende a la cantidad de \$4'065,783,981.19.

El rendimiento mínimo a razón de UDIS más 6%, asciende a la cantidad de \$41'335,470.48.

La capitalización de intereses a razón de UDIS más 2%, asciende a la cantidad de \$13'778,490.48.

Por lo que el nuevo valor ajustado de la serie al 30 de agosto de 1997, expresado en UDIS es de 104.486901 por certificado.

SERIE II

El valor ajustado para el cálculo de intereses, asciende a la cantidad de \$825,119,500.91.

La capitalización de intereses a razón de UDIS más 8%, asciende a la cantidad de \$11'184,953.23.

Por lo que el nuevo valor ajustado al 30 de agosto de 1997, expresado en UDIS es de \$119.039071 por certificado.

México, D.F., a 27 de agosto de 1997.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 10905)

OLIMEX, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO

(OLIMEX P 96)

En cumplimiento a lo establecido en el título que ampara la emisión de referencia, hacemos de su conocimiento que:

La tasa de interés bruto que devengarán los Pagarés de Mediano Plazo por el periodo comprendido entre el 31 de agosto y el 30 de septiembre de 1997, será de 21.01% sobre el valor nominal de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

El monto de intereses devengados correspondientes al periodo comprendido entre el 31 de julio y el 31 de agosto de 1997, será de \$2'113,547.41.

El monto de intereses a pagar por dicho periodo asciende a \$2'113,547.41.

El valor nominal ajustado al 31 de agosto de 1997, será de \$111.450809 por título.

De igual manera, nos permitimos informarles que a partir del 2 de septiembre de 1997, en las oficinas de CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses contra la entrega del cupón número 9.

México, D.F., a 27 de agosto de 1997.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
CBI Grupo Financiero
Rúbrica.
(R.- 10906)

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PERINORTE, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES
DE OBLIGACIONES AVALADAS
(PERINOR) 1992

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente y, como representantes comunes de obligacionistas, hacemos de su conocimiento que:

La tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Avaladas de Constructora e Inmobiliaria Perinorte, S.A. de C.V. (PERINOR) 1992, por el periodo comprendido del 30 de agosto al 29 de septiembre de 1997, será de 26.43% anual sobre el valor nominal de las mismas.

A partir del 2 de septiembre en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al periodo del 30 de mayo al 29 de agosto de 1997 a razón de una tasa anual bruta de 25.41%.

Este pago se hará contra entrega del cupón número 19.

México, D.F., a 28 de agosto de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

Banco del Atlántico, S.A.

Grupo Financiero GBM Atlántico

Dirección Divisional Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 10907)

BANPAIS, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS
(BANPAIS 92)

En cumplimiento a la cláusula séptima del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

1.- El valor del principal de las Obligaciones Subordinadas de Banpaís, S.A. BANPAIS 92, al 29 de agosto de 1997, es de \$ 262.60736875 por título.

México, D.F., a 28 de agosto de 1997.

Banpaís, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Rúbrica.

(R.- 10908)

BANPAIS, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS
(BANPAIS 92-2)

En cumplimiento a la cláusula séptima del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

La tasa de interés anual que devengarán estos valores, en el periodo del 29 de agosto al 25 de septiembre de 1997, será de 25.3893%.

México, D.F., a 28 de agosto de 1997.

Banpaís, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Rúbrica.

(R.- 10909)

FACTOR QUADNUM DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS
(FAQUAME) 1991

En cumplimiento a lo establecido en las cláusulas cuarta y novena del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones (FAQUAME) 1991, del 31 de agosto al 29 de septiembre de 1997, será de 21.85% sobre el valor nominal de las mismas, y la tasa anual de interés neto será de 21.85%, mismas que se aplicarán de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 27 de agosto de 1997.

Representante Común

Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V.

Grupo Financiero Inverlat

Rúbrica.

(R.- 10910)

FACTOR QUADNUM DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS

(FAQUAME 1992)

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula de intereses del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

La tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Subordinadas no convertibles en capital (FAQUAME 1992) por el periodo comprendido del 30 de agosto al 29 de septiembre de 1997, será de 26.30%.

México, D.F., a 28 de agosto de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

Banco del Atlántico, S.A.

Grupo Financiero GBM Atlántico

División Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 10911)

FACTOR OBSA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES EN TITULOS

REPRESENTATIVOS DE CAPITAL

(FACOBSA) 1992, PROXIMAMENTE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES EN

TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL DE FACTORAJE SERFIN, S.A. DE C.V., ORGANIZACION

AUXILIAR DE CREDITO, GRUPO FINANCIERO SERFIN

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones subordinadas de Factor Obsa, S.A. de C.V. (hoy Factoraje Serfin, S.A. de C.V.), (FACOBSA) 1992, por el periodo comprendido entre el 31 de agosto y el 29 de septiembre de 1997, será de 25.26% sobre el valor nominal de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 28 de agosto de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 10912)

OLIMEX, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES

DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO

(OLIMEX P 95)

De conformidad con los acuerdos tomados en la asamblea general de tenedores celebrada el 27 de junio de 1997, hacemos de su conocimiento que:

El monto de intereses devengados correspondientes al periodo comprendido entre el 31 de julio y el 29 de agosto de 1997, será de \$1'523,778.59.

El importe a pagar por dicho periodo asciende a \$3'160,329.65.

El valor nominal ajustado al 29 de agosto de 1997, será de \$124.366667 por título.

De igual manera, nos permitimos informarles que a partir del 29 de agosto de 1997, en las oficinas de CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses contra la entrega del cupón número 24.

México, D.F., a 26 de agosto de 1997.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 10913)

TABLEX, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

(TABLEX) 1994

En cumplimiento a lo establecido en las cláusulas quinta y décima del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

1. La tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Quirografarias de Tablex, S.A. de C.V. (TABLEX) 1994, del 2 de septiembre al 1 de octubre de 1997, será de 22.67% sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 29 de agosto de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Grupo Financiero Interacciones

Rúbrica.

(R.- 10914)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

(BANOBRA 93-2)

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Bonos Bancarios de Desarrollo (BANOBRA 93-2), hacemos de su conocimiento que la tasa anual por el quincuagésimo segundo periodo, del 28 de agosto al 25 de septiembre de 1997, será de 21.4010% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 28 de agosto de 1997, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses con un importe total de \$8,028,844.44, sobre el valor nominal de \$500'000,000.00, a razón de una tasa anual de 20.6456% correspondientes al quincuagésimo primer periodo de 28 días, dicho pago será contra entrega del cupón número 51.

México, D.F., a 26 de agosto de 1997.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 10915)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION

(BANOBRA 97-1U)

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Bonos Bancarios denominados en Unidades de Inversión, (BANOBRA 97-1U), hacemos de su conocimiento que la tasa anual por el segundo periodo del 28 de agosto de 1997 al 26 de febrero de 1998, será de 6.00% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 28 de agosto de 1997, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán intereses con un importe total de 7'583,333.33 UDIS (valor unitario del UDI a esa fecha \$1.916803) sobre el valor nominal de 250'000,000 UDIS, a razón de una tasa anual de 6.00% correspondientes al primer periodo de 182 días.

México, D.F., a 26 de agosto de 1997.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Institución de Banca Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 10916)

ARRENDADORA AGIL, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES FINANCIEROS CON DISPOSICIONES SUBSECUENTES

(ARAGIL P96) Y (ARAGIL P97)

En cumplimiento a lo establecido en el título que ampara la emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán los Pagarés Financieros con Disposiciones Subsecuentes de Arrendadora Agil, S.A. de C.V. (ARAGIL P96) y (ARAGIL P97), por el periodo comprendido entre el 28 de agosto y el 25 de septiembre de 1997, será de 22.81% sobre el valor nominal de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

De igual manera, nos permitimos informarles que a partir del 28 de agosto de 1997 se pagarán los intereses devengados correspondientes al periodo comprendido entre el 31 de julio y el 28 de agosto de 1997 que equivalen a \$272,657.78 para (ARAGIL P96), contra la entrega del cupón número 9, y \$68,164.44 para (ARAGIL P97), contra la entrega del cupón número 6, en las oficinas de CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 25 de agosto de 1997.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 10917)

ARRENDADORA GBM ATLANTICO, S.A. DE C.V.

GRUPO FINANCIERO GBM ATLANTICO

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

AVISO A LOS TENEDORES

DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

En cumplimiento a lo establecido en la modificación de la cláusula cuarta y a lo indicado en la cláusula novena del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las obligaciones ATLANAR 92, en el periodo del 1 al 28 de septiembre de 1997, será de 22.50% de su valor nominal.

Asimismo, se informa que a partir del día 29 de septiembre de 1997 se efectuará el pago de los intereses correspondientes a dicho periodo.

27 de agosto de 1997.

La Emisora

Rúbrica.

(R.- 10920)

BADENIA, S.A. DE C.V.

AVISO

Los accionistas de Badenia, S.A. de C.V., en asamblea general extraordinaria que celebraron el 2 de julio de 1997, acordaron disminuir el capital fijo de la sociedad en la cantidad de quinientos setenta y seis pesos, en su parte fija, y en treinta y ocho mil dieciséis pesos, en su parte variable, asimismo se acordó aumentar el capital social en la suma de quinientos setenta y seis pesos, en su parte fija, y seis mil ochocientos dieciséis pesos, en su parte variable, para quedar fijado el capital social en la cantidad de cuarenta y nueve mil doscientos pesos, de los que corresponden al mínimo fijo la cantidad de mil doscientos pesos, y al variable la suma de cuarenta y ocho mil pesos.

La presente publicación se formula para cumplir con lo establecido en el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 25 de agosto de 1997.

Ing. Gerhardt Veerkamp Kahle

Delegado Especial de la Asamblea

Rúbrica.

(R.- 10925)

TURISMO LIBAMEX, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Convoca a sus socios a la Asamblea Extraordinaria que se llevará a cabo el día 19 de septiembre de 1997, a las 18:00 horas en primera convocatoria, y a las 19:00 horas en segunda convocatoria en Holbein 138-A, colonia Nochebuena, México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Aumento del capital variable.

2.- Asuntos generales.

México, D.F., a 29 de agosto de 1997.

Miguel Murad Abud

Administrador Unico

Rúbrica.

(R.- 10928)

RADIOTELEVISORA DEL CENTRO, S.A.

AVISO DE REDUCCION DEL CAPITAL MINIMO FIJO

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de Radiotelevisora del Centro, S.A., de fecha 6 de mayo de 1997, se resolvió reducir el capital mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$15,899,464 (quince millones ochocientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

La reducción a que se refiere el párrafo inmediato anterior se llevó a cabo mediante reembolso en efectivo a los accionistas de la sociedad de las cantidades que correspondan en proporción al número de acciones de que son propietarios.

La publicación del presente aviso se lleva a cabo en cumplimiento y en los términos del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 12 de mayo de 1997.

Gabriel Roqueñi Rello

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 10934)

CHUBB DE MEXICO COMPAÑIA AFIANZADORA, S. A. DE C. V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

(cifras en pesos)

Activo

Inversiones

En valores

Gubernamentales

12,230,843.72

De empresas privadas

24,900,712.46

37,131,556.18

Préstamos y descuentos

Prendarios

0.00

Hipotecarios

469,747.85

Con Gtía. de fideicomiso

0.00

Descuentos y redescuentos

0.00

469,747.85

Inmuebles

1,739,620.40

39,340,924.41

Inv. de Rvas. para Pens. y

primas de Ant. del Pers.

8,871,601.81

Deudores institucionales

Primas por cobrar

1,156,142.35

Deudores por responsabilidad de Fzas.

Por reclamaciones pagadas

10,749,967.43

Por pasivos constituidos

5,877,767.59

16,627,735.02

Otras instituciones

Instituciones reafianzadoras

85,532.63

Fondos retenidos por Reaf. tomado

0.00

Partic. de Reaf. en pasivos Const.

0.00

Part. a Reaf. en la Rva. de Fzas. vigor y de Cont.

5,329,889.43

5,415,422.06

23,199,299.41

Otros activos

Caja y bancos

140,764.79

Deudores diversos

894,936.22

Mobiliario y equipo

151,064.20

Cargos diferidos

84,900.02

1,271,665.21

Suma total del activo

\$ 72,683,490.91

Pasivo

Reservas técnicas				
Reserva de fianzas en vigor			8,823,276.07	
Reserva de contingencia			<u>12,083,857.82</u>	20,907,133.84
Rva. para Pens. y primas de Antig. del personal				8,538,565.64
Acreedores institucionales				
Agentes			66,339.19	
Acreedores por responsabilidades de fianzas			5,877,767.59	
Otras instituciones				
Instituciones reafianzadoras		1,879,286.75		
Fondos retenidos por Reaf. cedido		5,306,391.72		
Part. a Reaf. de Gtías. Pend. de recuperar		<u>0.00</u>	<u>7,185,678.47</u>	13,129,785.24
Otros pasivos				
Acreedores diversos			6,272,560.97	
Obligaciones diversas			656,595.17	
Créditos diferidos			<u>0.00</u>	<u>6,929,156.14</u>
Suma del pasivo				49,504,640.94
Capital contable				
Capital y reservas				
Capital pagado				
Capital social fijo	32,203,562.00			
Menos: capital no pagado fijo	<u>0.00</u>	32,203,562.00		
Capital social variable		<u>32,203,562.00</u>	64,407,124.00	
Reservas de capital			3,672,927.57	
Oblig. subordinadas de Conv. Oblig. a capital			<u>0.00</u>	68,080,051.54
Superávits				
Por plusvalía o minusvalía de valores			0.00	
Por revaluación de inmuebles			<u>869,512.96</u>	869,512.96
Utilidades				
Por aplicar			(32,152,190.11)	
Del ejercicio			<u>(13,618,524.37)</u>	<u>(45,770,714.48)</u>
Suma del capital contable				<u>23,178,850.04</u>
Suma del pasivo y capital contable				<u>\$ 72,683,490.94</u>
Cuentas de orden				
Responsabilidades por fianzas en vigor				834,112,904.24
Reclamaciones recibidas				29,932,808.04
Reclamaciones pagadas				5,853,838.04
Recuperaciones de reclamaciones pagadas				481,222.64
Depositarios de pólizas de fianzas por expedir				2,181,680,000.04
Bienes recibidos en garantía				10,640,219.84
Cuentas incobrables				17,429,874.84
Capital social autorizado				32,203,562.04
Fideicomisos				0.04
Conceptos diversos				25,900,474.64

El presente balance general se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la H. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

Lic. Eduardo J. Sobrino M.

Director General

Rúbrica.

C.P. Víctor Aguilar Villalobos

Comisario

Rúbrica.

C.P. Jaime Villegas Lucero

Director de Administración y Finanzas

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la Institución, en los términos del artículo 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. La autenticidad y veracidad de sus cifras quedan bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 30 de junio de 1997.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Lic. Juan Ignacio Gil Antón

Presidente

Rúbrica.

(R.- 10941)

A V I S O

Al público en general se le comunica que la tarifa de inserciones, para el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 1997, es la siguiente:

1/8	de plana	\$ 609.00
2/8	de plana	\$1,218.00
3/8	de plana	\$1,827.00
4/8	de plana	\$2,436.00
6/8	de plana	\$3,654.00
8/8	una plana	\$4,872.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación